

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 77^a, en miércoles 12 de diciembre de 2018

Ordinaria

(De 16:17 a 18:45)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE;
CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE; DAVID SANDOVAL PLAZA
Y ALEJANDRO NAVARRO BRAIN, PRESIDENTES ACCIDENTALES*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	8424
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8424
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8424
IV. CUENTA.....	8424

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública en las condiciones que indica (11.406-13) (se aprueba en particular).....	8427
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (11.919-02) (se aprueba en general).....	8428
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (12.291-05) (se aprueba en general y en particular).....	8431
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo (12.090-01) (se aprueba en general y en particular).....	8456

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8457
Regularización de servicio de transporte de pasajeros entre Chile Chico y Los Antiguos. Oficios (Observaciones del Senador señor Sandoval)...	8458
Ley Espejo del Metro para regiones: Inversión en turismo orientada a cabotaje de cruceros. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	8459
Estudio de impacto ambiental para Puente Bicentenario en Concepción. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	8461

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 72 ^a , ordinaria, en martes 27 de noviembre de 2018.....	8462
Sesión 73 ^a , especial, en miércoles 28 de noviembre de 2018.....	8471
Sesión 74 ^a , ordinaria, en miércoles 28 de noviembre de 2018.....	8473

DOCUMENTOS:

1.-	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (11.951-31).....	8488
2.-	Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo Chango como etnia indígena de Chile (11.188-17 y 11.335-17, refundidos).....	8492
3.-	Moción de los Senadores señoras Aravena y Ebensperger y señores Castro, Coloma y Kast que fortalece la libertad de testar eliminando la cuarta de mejoras (12.301-07).....	8505
4.-	Moción de los Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Durana y Letelier con la que inician un proyecto de ley que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo (12.302-13).....	8508
5.-	Moción del Senador señor Moreira con la que inicia un proyecto de ley que regula la jornada de trabajo de los periodistas y otros trabajadores que desarrollan labores informativas (12.303-13).....	8511
6.-	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (11.705-25).....	8514
7.-	Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (12.291-05).....	8517
8.-	Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia (9.489-21).....	8544

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y de la Mujer y la Equidad de Género subrogante, señora Carolina Cuevas Merino.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y el Subdirector de Racionalización de la Dirección de Presupuestos, señor Matías Acevedo Ferrer.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:17, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 72^a, ordinaria, en 27 de noviembre; 73^a, especial, y 74^a, ordinaria, ambas en 28 de noviembre del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero comunica que aprobó el proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (boletín N° 11.951-31) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo informa que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (boletín N° 11.570-06).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 1º, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar el documento.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Remite reporte mensual de informes publicados por la Contraloría entre los días 29 de octubre y 30 de noviembre del año en curso.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Contesta Acuerdo del Senado concerniente a la petición cursada a los Estados Unidos de América para obtener la extradición de Pedro Pablo Barrientos Núñez (boletín N° S 2.029-12).

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Da respuesta a la solicitud de información del Senador señor Navarro sobre locales comerciales que cuentan con máquinas tragamonedas.

Del señor Ministro de Agricultura:

Remite informe, solicitado en nombre de la Senadora señora Órdenes, relativo al aplazamiento de la entrada en vigencia del decreto que se señala, que dispone la protección de una

especie de musgo.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Contesta oficio remitido en nombre del Senador señor Sandoval, acerca de las denuncias recibidas por la calidad del agua y del tratamiento de aguas servidas en la comuna de Chile Chico.

Del señor Director Nacional de Aduanas (S):

En respuesta a solicitud planteada por el Senador señor Chahuán, adjunta antecedentes sobre pormenores de la publicación de estadísticas de las importaciones y exportaciones del mes de julio de este año.

Del señor Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

Ante consulta formulada en nombre de la Senadora señora Órdenes, informa sobre los vuelos del avión ambulancia que atiende al Servicio de Salud de Aisén.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado:

Contesta oficio, enviado en nombre del Senador señor Navarro, sobre demanda de nulidad de derecho público contra actos de la Superintendencia de Pensiones.

Del señor Gerente General de Aguas Patagonia de Aysén S.A.:

Da respuesta a consulta efectuada en nombre del Senador señor Sandoval, relativa a la planta de tratamiento de aguas servidas de Chile Chico.

Del señor Presidente del Consejo Directivo Coordinador Eléctrico Nacional:

Atiende inquietud de la Senadora señora Allende, acerca de las causales de la renuncia del exdirector de ese organismo.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

De los señores Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores:

Adjuntan informe sobre Operaciones de Paz correspondiente al primer semestre del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.067.

—**Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.**

Informe

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo Chango como etnia indígena de Chile (boletines N°s 11.188-17 y 11.335-17, refundidos) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

—**Queda para tabla.**

Mociones

De los Senadores señoras Aravena y Ebensperger y señores Castro, Coloma y Kast, con la que inician un proyecto de ley que fortalece la libertad de testar, eliminando la cuarta de mejoras (boletín N° 12.301-07) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Durana y Letelier, con la que inician un proyecto de ley que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo (boletín N° 12.302-13) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

Del Senador señor Moreira, con la que inicia un proyecto de ley que regula la jornada de trabajo de los periodistas y otros trabajadores que desarrollan labores informativas (boletín N° 12.303-13) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—**Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que tipifica el delito de acoso sexual en público (boletines N°s 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

—**Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero señala que aprobó el proyecto de ley que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (boletín N° 11.705-25) (con urgencia calificada de “suma”) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—**Pasa a la Comisión de Seguridad Pública y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo indica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (boletín N° 11.977-05).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, Senadora señora Proveste, solicita que se recabe el acuerdo para que se autorice a dicha instancia a sesionar en paralelo con la Sala, a partir de las 16:30, a fin de votar el proyecto de ley que aumenta la gratuidad para los alumnos de los centros de formación técnica (boletín N° 11.687-04)

y continuar la discusión y votación de las indicaciones relacionadas con el proyecto sobre ingreso de docentes directivos al sistema de desarrollo profesional docente (boletín N° 11.621-04).

El señor MONTES (Presidente).— En cuanto a esta petición, debo señalar que dentro de un rato tenemos que votar el proyecto sobre reajuste de ingresos del sector público. Pero la Comisión podría reunirse después de que nos pronunciemos sobre la iniciativa mencionada.

¿Habría acuerdo para otorgar la autorización en esos términos?

La señora PROVOSTE.— Después de que veamos el reajuste.

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Hago presente a la Sala que no ha llegado todavía el proyecto de ley sobre reajuste para el sector público. Se están recogiendo las firmas y luego se subirá el informe a la página web.

Por lo tanto, comenzaremos con el tratamiento de la iniciativa que se encuentra signada con el número 1 en el Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

APLICACIÓN DE FUERO MATERNAL A FUNCIONARIAS DE FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.406-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Defensa Nacional: sesión 62ª, en 23 de octubre de 2018.

Defensa Nacional (segundo): sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.

Discusión:

Sesión 63ª, en 24 de octubre de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe señalar que esta iniciativa se aprobó en general en sesión de 24 de octubre de 2018.

La Comisión de Defensa Nacional deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 2º, 3º y 4º no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deberían darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su votación o discusión.

—**Se aprueban reglamentariamente los artículos 2º, 3º y 4º.**

El señor MONTES (Presidente).— Entiendo, señor Secretario, que hay una modificación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Así es, señor Presidente, y es la siguiente.

La Comisión efectuó una enmienda al proyecto de ley aprobado en general, la que se acogió por unanimidad, por lo que debe ser votada sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se transcribe la modificación introducida por la Comisión de Defensa Nacional y el texto como quedaría de aprobarse dicha enmienda.

El señor MONTES (Presidente).— Saludo a la delegación del Consejo Asesor Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del SENAME, a cargo de la señorita Paula Urzúa, Jefa de la

Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— La Senadora señora Goic quiere hacer una referencia a este “joven” que se encuentra aquí delante.

Tiene la palabra, señora Senadora.

La señora GOIC.— Señor Presidente, efectivamente, hoy día tenemos un invitado en la Sala. A todos les ha llamado la atención este pingüino.

Al respecto, quiero explicar que es parte de una campaña que ha organizado la señal cultural de Canal 13 -13C-, que ha trabajado con el Colectivo Bla.

La campaña busca, fundamentalmente, llamar la atención respecto del compromiso de cada uno con el cuidado del medioambiente, de nuestro planeta.

Este pingüino se hizo con papel reciclado, con botellas, y es parte de una instalación que se efectuó el 6 de diciembre en la Plaza Italia. Eran mil pingüinos -muchos pudimos verlos; están las imágenes-. A uno de ellos le gusta caminar y llegó hasta el Congreso Nacional, hasta el Senado.

En la elaboración de estos mil pingüinos se utilizaron cuatro toneladas de papel y mil trescientas botellas de plástico. Podemos apreciar la calidad y lo bonito del trabajo. Pero lo más importante es que nosotros hoy día reafirmamos como Senado que el cuidado del planeta es un compromiso de todos y de todas.

Muchas gracias por el espacio, para que nos pueda acompañar hoy día.

El señor MONTES (Presidente).— ¡Se parece mucho al Vicepresidente, en todo caso...!

La señora RINCÓN.— ¡Es igualito...!

El señor MONTES (Presidente).— Volviendo al proyecto en análisis, corresponde poner en votación la enmienda de la Comisión de Defensa, salvo que alguien quiera hacer uso de la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación.

—Se aprueba por unanimidad la enmienda introducida por la Comisión de Defensa Nacional, y el proyecto queda despachado en este trámite.

IMPLEMENTACIÓN DE CONVENCIONES SOBRE PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS Y SU DESTRUCCIÓN

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, con informe de la Comisión de Defensa Nacional y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.919-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Defensa Nacional: sesión 68ª, en 20 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es incorporar al ordenamiento interno normas que garanticen el pleno cumplimiento de los deberes contraídos por Chile en el marco de las convenciones

internacionales relativas a armas químicas y biológicas, con el objeto de impedir que sean empleadas con fines prohibidos que atenten contra la salud de las personas, el medioambiente y la seguridad nacional e internacional, respetando el equilibrio que debe existir entre el control de ciertas actividades y la protección de industrias lícitas.

La Comisión de Defensa Nacional discutió esta iniciativa solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Allamand, Araya, Bianchi, Elizalde y Pérez Varela).

Cabe tener presente que el artículo 41 del proyecto tiene carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere 24 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone aprobar en general figura en las páginas 24 a 44 del primer informe de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, había solicitado la palabra para saber si este proyecto pasará también a la Comisión de Relaciones Exteriores, porque, en realidad, corresponde a la implementación de una Convención que ya fue aprobada. Es la adecuación a la ley local.

Esa es mi consulta. Por eso pedí intervenir. Pero me parece que el proyecto es bastante claro y preciso y es perfectamente posible aprobarlo sin que pase a la Comisión especializada.

El señor MONTES (Presidente).— Estamos en la discusión en general. Si a usted le parece, podríamos considerar que pase...

El señor PIZARRO.— ¡No! Solo se trataba de una pregunta. Por algo lo vio la Comisión de Defensa.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, pido que se recabe la autorización para que el próximo miércoles la Comisión de Gobierno pueda sesionar en paralelo con la Sala, de 12:30 a 14 horas, dado que nuevamente tenemos sesión especial y la Comisión quedaría sin sesionar.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para autorizar que el próximo miércoles la Comisión de Gobierno funcione en paralelo con la Sala, dado que en la mañana de ese día hay otra sesión especial?

—Se autoriza.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, como Presidenta de la Comisión de Trabajo, también solicito que se recabe autorización para que nuestra Comisión sesione en paralelo con la Sala el próximo miércoles, porque hoy ya no tuvimos sesión.

El señor MONTES (Presidente).— Podría ser el jueves también, ¿no?

La señora GOIC.— Tuvimos sesión especial el martes.

El señor MONTES (Presidente).— El problema es que eso va dificultando el trabajo en la Sala. Pero tendríamos que responder a las convocatorias que hay en la Sala en su momento.

¿Habría acuerdo para otorgar la autorización?

—Se autoriza.

El señor MONTES (Presidente).— Sobre el proyecto en discusión, tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, este proyecto de ley tiene su origen en un mensaje

de Su Excelencia el Presidente de la República y cuenta con urgencia calificada de “suma”.

Ingresó al Senado el 14 de agosto de este año y fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, donde se discutió solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Para el interés de las señoras Senadoras y los señores Senadores -¡que están muy atentos a esta intervención...!-, el objetivo de la iniciativa es incorporar al ordenamiento interno normas que garanticen el pleno cumplimiento de los deberes contraídos por Chile en el marco de las convenciones internacionales relativas a armas químicas y biológicas, con el objeto de impedir que estas sean empleadas con fines prohibidos que atenten contra la salud de las personas, el medioambiente y la seguridad nacional e internacional, respetando el equilibrio que debe existir entre el control de ciertas actividades y la protección de industrias lícitas.

Yo sé que hay un tremendo interés de los Senadores y las Senadoras por seguir esta intervención, sobre todo del Senador Ossandón.

El señor MONTES (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.

El señor BIANCHI.- Gracias, señor Presidente.

El mencionado objetivo responde a que nuestro país suscribió la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (individualizada bajo la sigla CAQ), que entró en vigencia en Chile en 1997; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (denominada CABT), que entró en vigencia en 1980.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión escuchó al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina; a su Jefe de Gabinete; al Director General de la Dirección de Movilización Nacional, y al Director de Seguridad

Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los invitados recordaron que Chile suscribió ambos Convenios hace ya varios años y que el ordenamiento interno no se ha ajustado para dar un marco jurídico adecuado, eficiente y eficaz a fin de promover completamente los fines que persiguen estas Convenciones.

También expusieron que la intención de normar este ámbito ha recibido el apoyo de distintos sectores. Prueba de ello es que la iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 6 de junio de 2018, de forma unánime, con 133 votos a favor, lo que evidencia el respaldo general que hay tras este proyecto.

Los ejes o puntos centrales de la iniciativa en debate pueden resumirse de la siguiente manera:

-Consagra una Autoridad Nacional en relación con ambas Convenciones, con funciones y atribuciones claramente definidas acerca del control del uso de sustancias químicas y agentes biológicos, para impedir el desarrollo y empleo de armas de ese carácter.

Esta autoridad es la Dirección General de Movilización Nacional, cuya función es coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de la ley propuesta, así como la implementación de las Convenciones en territorio nacional. En uso de sus atribuciones, deberá llevar el registro de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades con sustancias químicas tóxicas y agentes biológicos controlados; otorgar licencias y autorizaciones; controlar y fiscalizar el cumplimiento de la ley, y aplicar multas; requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de que se impida el acceso a las instalaciones o a la información requerida, pudiendo procederse con allanamiento y otras medidas y disponer -en coordinación con los Ministerios pertinentes- las medidas de control y de mitigación necesarias para enfrentar situaciones de riesgo inminente para la salud de la población y daño al medio ambiente.

¡Como hay un enorme interés por este pro-

yecto...!, convoco a votarlo favorablemente, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (27 votos a favor), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional requerido.**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Elizalde.

Senador señor Bianchi, ¿qué plazo de indicaciones requiere para continuar el tratamiento del proyecto?

El señor BIANCHI.— Las indicaciones que podríamos presentar serían en su mayoría inadmisibles. Por lo tanto, aquí depende del Ejecutivo.

Un plazo razonable serían unas dos semanas.

El señor MONTES (Presidente).— Le propongo la tercera semana de enero, para ser más realistas.

El señor BIANCHI.— Perfecto, no hay ningún problema.

El señor MONTES (Presidente).— El lunes 14 de enero, entonces.

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 12.291-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Queda para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, solicito que se autorice abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el próximo lunes 17, a mediodía, respecto del proyecto que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

—**Se accede.**

REAJUSTE DE REMUNERACIONES PARA TRABAJADORES DE SECTOR PÚBLICO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, con certificado de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.291-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 76^a, en 12 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda (certificado): sesión 77^a, en 12 de diciembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y lo aprobó, con una enmienda, con las votaciones que consigna en su informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Recabo la autorización para que ingrese a la Sala el señor Matías Acevedo, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

—Así se acuerda.

El señor MONTES (Presidente).— También ha pedido autorización el Subsecretario General de la Presidencia, don Claudio Alvarado, ¡que a veces viene...!

—Se accede.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Vamos a esperar al Senador señor Letelier, quien entregará el informe.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, ¿puedo hacer una pregunta al Ejecutivo sobre el proyecto?

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Letelier ya está en condiciones de informar.

La señora RINCÓN.— Perfecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, el proyecto de ley de reajuste del sector público para 2018 es una propuesta que viene -y valoramos ese hecho- con acuerdo de la Mesa del Sector Público y el Gobierno.

El reajuste en términos reales se aplica para los diferentes ítems que contempla la ley. Es decir, no se trata solo del guarismo de 3,5 por ciento, que representa un incremento de 0,6 por ciento en términos reales, sino que, adicionalmente al reajuste de asignaciones y bonos, sean de escolaridad, sean de transporte, sean aguinaldos, se contemplan montos distintos para el bono que algunos han llamado “de término de conflicto”, “de negociación” o “del acuerdo”, así como para el bono de vacaciones, que históricamente estaban juntos, y que hoy se presentan separados.

Por otra parte, el proyecto que nos presenta el Ejecutivo, que fue aprobado por la Cámara de Diputados, establece criterios respecto a una serie de materias de carácter misceláneo.

Dentro de ellas, yo subrayaría, en primer término, un plan de egreso especial para el SENAME, que es tremendamente importante, donde, en esencia, se rescata la tradición del mes por año. El Estatuto Administrativo establece el mes por año con tope de seis meses; nosotros, en todas las leyes de egreso, lo subimos a once meses. Y eso lo contempla la actual iniciativa.

Y agrega una norma muy relevante, que solo se aplica al SENAME, y que favorece a aquellas personas que no cumplen con el requisito de la edad para poder acogerse a un plan de retiro, de manera que, si no están en condiciones de ser recapitados, readecuados para desarrollar nuevas funciones, puedan adelantar su inclusión en este beneficio. Es decir, se trata de que las mujeres, en vez de a los 60 años, que es lo habitual, puedan solicitar acogerse a este plan de retiro a los 55; y de que los hombres, en vez de a los 65 años, lo puedan impetrar a los 60. De esta manera, se genera un mecanismo especial, complementario y extraordinario para que puedan acogerse a retiro.

Adicionalmente, dentro de las normas de excepción -son varias; no quiero entrar en detalles- se corrigen ciertas situaciones.

A las manipuladoras de alimentos, como

hubo un paro, una movilización en la Región de Tarapacá, se les compensan cuatro meses de movilización, lapso durante el cual no recibieron una bonificación.

También se consideran situaciones relacionadas con los asistentes de la educación.

En esta materia quiero detenerme, porque sí hubo una modificación respecto de lo que presentó el Gobierno en su propuesta original, lo que hizo la Cámara de Diputados y lo que aprobó la Comisión de Hacienda.

Me explico, porque este fue el punto adicional que se incorporó.

Como muchos de los y las colegas recordarán, nosotros despachamos el Estatuto de los Asistentes de la Educación hace aproximadamente un mes, o un poco más. En él se estableció que había dos categorías de asistentes de la educación: los que están en los servicios locales de educación -el nuevo sistema- y aquellos que dependen de los departamentos de educación municipal o corporaciones municipales.

Ambos se llaman “asistentes de la educación” y están regidos por leyes distintas. En una normativa existen cuatro categorías: auxiliares, asistentes, técnicos y profesionales; en otra están los administrativos, los técnicos, los profesionales.

Cuando aprobamos la ley, el criterio general fue que todos los asistentes de la educación tuvieran los mismos derechos de vacaciones que los profesores.

Han existido algunas dudas de interpretación respecto a cuándo entra en vigencia la normativa. Producto de estas discrepancias, el Ministerio de Educación emitió una circular manifestando su opinión sobre la materia. No desistió de su interpretación de la ley, pero los municipios son autónomos.

Esto llevó a que algunos interpretaran que los derechos de vacaciones no se aplicaban a partir del 2019; otros entendían que les correspondían solo a quienes estaban traspasados a los servicios locales de educación; otros decían que se aplicaban a partir del 2020, y otros

opinaban que ningún auxiliar tenía derecho a vacaciones, sino solo a quince días.

Producto de esta diferencia de interpretaciones, el Ejecutivo presentó en el proyecto original una propuesta que fue rechazada en la Cámara de Diputados. Ella consistía en entender que los derechos de vacaciones solo se aplicaban a las personas que estaban en los servicios locales de educación, los sistemas ya traspasados.

La Cámara de Diputados rechazó esa norma, que está en el artículo 38, numeral 6). La Comisión de Hacienda presentó una indicación que se aprobó por mayoría de votos (3 contra 2) y en la que se establece que todos tienen derecho a vacaciones, al igual que los profesores, independiente de que estén en el servicio local de educación o que dependan de los departamentos de educación o corporaciones municipales. Esto se aplica a todas las categorías: auxiliares, asistentes, técnicos y profesionales.

Ese fue un punto donde no existió acuerdo pleno en la Comisión de Hacienda.

Adicionalmente, en el proyecto se abordaron otras materias menores. Dos se relacionan con la creación de cargos públicos. Uno es para facilitar el trabajo en el INE, otro es un cargo especial en el Ministerio de Economía. Hay algunas normas que se repiten de otros años, como la bonificación especial para matronas y profesionales especiales en el área de salud.

Esas son las normas generales.

Complementariamente, hay dos artículos que dicen relación con la atribución que tendrán los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas para permitir el ingreso de personas de otra nacionalidad, para lo cual no se requerirá la autorización del Ministro de Defensa. Son normas que simplifican trámites administrativos. Esencialmente, se aplican cuando vienen autoridades a participar en acciones o ejercicios militares que realizan nuestras Fuerzas Armadas.

Por último, hay una disposición que se condice con el esfuerzo que ha estado haciendo el

Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el sentido de avanzar en la modernización de trámites administrativos para ir eliminando el papel en los servicios públicos. Específicamente, ello involucra la entrega de certificados de nacimiento y otros por parte del Registro Civil, los que no tendrán costo cuando sean solicitados a través de medios digitales.

Paralelamente -y es importante traerlo a la Sala-, se abordó un tema que también se debatió en la Cámara de Diputados: el compromiso del señor Ministro de Hacienda respecto a la Circular N° 21, que se relaciona con la situación de despidos o desvinculaciones de personal a contrata y honorarios del sector público.

El señor Ministro de Hacienda había emitido la Circular a fines de octubre, pero esos parámetros no sirvieron de guía para todo el proceso de desvinculaciones que se produjeron posteriormente. En la Cámara de Diputados -situación que fue reiterada en la sesión de la Comisión de Hacienda del Senado en que participó el Ministro- se llegó al acuerdo de hacer una adenda a esa propuesta -no es una nueva circular-, para reiterar la voluntad de constituir una instancia que va a ser encabezada por el Subsecretario de Hacienda e integrada por el Subdirector de Racionalización, don Matías Acevedo, quien nos acompaña hoy; por los representantes de la Alta Dirección Pública, y por representantes de la ANEF, y que tendrá por propósito revisar situaciones y apelaciones que se han generado.

Considero muy importante que se haya establecido una fecha para la constitución de la instancia (el próximo viernes 21), para que se puedan revisar situaciones de despidos que no se acojan o que no tengan relación con las normas que han propuesto la Circular N° 21 y su adenda.

Hubo un debate y es bueno traerlo a colación a la Sala, porque se afirmó que el Ejecutivo tenía cuotas de despidos en los ministerios. Y cuando ha habido resolución de conflictos a nivel de regiones, las autoridades regionales

o subregionales decían: “Estamos dispuestos a integrar, pero no nos permiten hacerlo a nivel nacional”.

Eso fue absolutamente desmentido por el señor Ministro de Hacienda. No existen cuotas de despidos exigidos por ningún servicio. Por ende, esta instancia será la que vele por estos puntos.

Este es un elemento complementario. No era parte de un protocolo, pero sí es un compromiso que se formalizó ahí.

Termino mi intervención, señor Presidente, reiterando que valoramos que el reajuste se dé en el marco de un acuerdo entre la Mesa del Sector Público y el Ejecutivo.

Esta situación no tiene ninguna relación -es importante plantearlo- con la movilización que había en Integra. Los trabajadores de esa fundación estaban en una negociación colectiva regulada, que se relaciona con contratos privados. Es un conflicto que, de hecho, se estaba resolviendo anoche o en la madrugada de hoy. Y no tiene que ver con el debate del reajuste del sector público. Es una discusión absolutamente distinta y propia de la dinámica de ese sector.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, ¿quisiera explicar los alcances del reajuste en todos sus aspectos?

La señora ALLENDE.— Excúseme, señor Presidente, pero el Senador Letelier quiere decir algo más.

El señor LETELIER.— Así es.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LETELIER.— Discúlpeme, señor Presidente, pero me olvidé de señalar que en la proposición inicial del Ejecutivo, presentada al Congreso Nacional, se consideraba un reajuste diferenciado. Creo que corresponde traer a la Sala esta información. No sería correcto omitirla.

El Ejecutivo propuso un reajuste cero para los altos ingresos de las diferentes reparticio-

nes públicas del país. Y, por primera vez -de lo que recuerdo-, presenta un reajuste diferenciado, recogiendo o haciendo suya una propuesta que, se suponía, iba a surgir de una mesa, la cual nunca logró constituirse. Y quedó pendiente ese debate.

El Ejecutivo hizo una propuesta diferenciada de reajuste para las autoridades que reciben altos ingresos, que era lo que el Congreso le había pedido el año pasado, pero la Cámara de Diputados la rechazó, y solo aprobó el reajuste de 3,5 por ciento desde ciertas categorías de funcionarios públicos o personas que trabajan para el Estado hacia abajo.

Hago presente el punto, porque en la Comisión se planteó que la ausencia de un reajuste diferenciado está generando distorsiones en ciertos servicios.

En lo personal, destaqué -discúlpenme que lo plantee; es mi opinión, no la de la Comisión- lo que está pasando en el Poder Judicial, donde se han generado distorsiones muy grandes. La Asociación Nacional de Magistrados nos ha representado esta situación en forma reiterada.

El Ejecutivo procuró abordar el tema en su propuesta de reajuste diferenciado. La Cámara de Diputados la rechazó, y el Gobierno no repuso esa discusión en el marco de la tramitación del proyecto en el Senado.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, varios aspectos ya los ha explicado el Senador Letelier, lo cual me permite ser más breve en la descripción del acuerdo.

Pero igual me gustaría resaltar algunos puntos.

Desde mediados de octubre la Mesa del Sector Público sostuvo nueve reuniones, en las que participaron el Ejecutivo y representantes de los quince gremios. Estas culminaron el miércoles 28 de noviembre, día en que alcanzamos un acuerdo completo. En un prin-

cipio firmaron trece organizaciones gremiales. Las dos restantes debían consultar a sus bases primero. Luego de ello llegamos a un acuerdo total.

Destaco esto porque, revisando los últimos doce reajustes del sector público, no se había llegado a un acuerdo completo, excepto el año 2012 durante el primer Gobierno del Presidente Piñera.

En consecuencia, es una buena cosa que hayamos alcanzado un acuerdo con los quince gremios. Se habían logrado acuerdos parciales con trece o catorce gremios, pero no con los quince, o sea, con la totalidad de los representantes de los funcionarios públicos.

En segundo lugar, el referido acuerdo da cuenta de la mayor negociación que existe en materia salarial en Chile, toda vez que involucra a un millón de trabajadores activos y a 2 millones 200 mil trabajadores pasivos. Si los señores Senadores contabilizan el total, notarán que más de tres millones de chilenos (aproximadamente, un 20 por ciento de la población) quedan cubiertos por esta futura ley de reajuste del sector público.

Este es un primer punto.

La propuesta original del Ejecutivo efectivamente contempló un reajuste diferenciado: 2,9 por ciento, que era la proyección de inflación que había en ese momento (doce meses hacia atrás), para las rentas más altas y 3,5 por ciento para el resto de los funcionarios públicos.

Ese 2,9 por ciento fue rechazado ayer en la Cámara de Diputados. El Gobierno decidió no reponerlo vía indicación. Para nosotros lo central de este proyecto es llevar el reajuste al 99,9 por ciento de los funcionarios públicos. Solamente 320 personas dentro de la Administración del Estado estaban sujetas al límite de cero reajuste.

Por eso no vamos a reponer ese guarismo.

En todo caso, lo anterior va en la misma línea de lo que había planteado el Ejecutivo en torno a un reajuste diferenciado.

Pero lo resuelto fue más duro. Nosotros propusimos un reajuste cero, y ahora quedó un reajuste negativo en términos reales, porque al mantener la remuneración nominal se está planteando un reajuste negativo del orden de la inflación, que es 2,9 por ciento. Esto significa una caída en las rentas reales que perciben los funcionarios que ganan más en el Estado.

En el Ejecutivo estamos abiertos a discutir sobre la estructura de las rentas en el sector público, pero creemos que el contexto para ello no es la votación del proyecto de reajuste anual, pues el debate en torno al guarismo no permite tener los elementos y la tranquilidad necesaria para entender todas las ramificaciones de dicho asunto.

Por lo mismo, acudieron a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados funcionarios del Poder Judicial para expresar los problemas que está provocando esa situación en dicho Poder del Estado, dada la comprensión de las remuneraciones. Expusieron lo que ocurre con los jueces que se hallan en la parte más alta de la escala, cuyos ingresos no se reajustan, quienes se ven empujados por los sueldos de los funcionarios que vienen inmediatamente más abajo, que sí se reajustan.

Ese es un problema serio, pero creemos que en esta instancia no existe posibilidad de llevar a cabo la discusión sobre ello. No tenemos los tiempos para hacerla.

Nosotros esperamos, si es posible, que el proyecto en debate sea aprobado hoy -si no, habrá que ir a un tercer trámite mañana-, pues estamos muy apurados para pagar el reajuste del mes de diciembre y otros bonos, sobre todo el de Navidad.

Ahora, en lo que dice relación con otros temas, hay numerosos problemas sectoriales que, de alguna manera, están reflejados en esta iniciativa de ley y a los cuales hizo alusión el Senador Letelier.

Por último, en cuanto a las desvinculaciones, como parte del Protocolo de Acuerdo se emitió la Circular N° 21, que firmó el Ministro

de Hacienda el día 28 de noviembre, mediante la cual se establecieron los criterios para las desvinculaciones y también un proceso formal de reconsideración en los casos en que se hubiera cometido un error. Se procedió a reconsiderar y a revincular, posteriormente, si se comprobaba la existencia de un error.

El proceso de reconsideración está ocurriendo y lo lidera el Subsecretario de Hacienda, don Francisco Moreno, quien está en coordinación con los 36 Subsecretarios. Estos han hablado permanentemente con él durante la última semana y media.

Hemos acordado, adicionalmente, contar con una instancia para darle seguimiento a la Circular N° 21.

Quiero recordar que esta tuvo su antecedente el año 2012, cuando se planteó el primer instructivo en esta materia, luego de lo cual se ha emitido una circular anualmente (2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y ahora, 2018).

En cada proceso de negociación del reajuste, el Ministro de Hacienda ha sacado una circular para los distintos servicios con el fin de orientar los criterios a que deben responder los procesos de desvinculación y los mecanismos de reconsideración.

Además, ello está en línea con los criterios que ha establecido el dictamen N° 6.400 de la Contraloría General de la República, de 2 de marzo de 2018, documento que actualizó las instrucciones que se han emitido en materia de desvinculaciones y es plenamente coincidente con la Circular N° 21 del Ministerio de Hacienda.

Quiero subrayar que ya existe un acuerdo para conformar dicha instancia, la cual será presidida por el Subsecretario Francisco Moreno y contará con la participación del Subdirector de Racionalización de la Dirección de Presupuestos, señor Matías Acevedo, quien estuvo conduciendo la Mesa del Sector Público; del Director Nacional del Servicio Civil, don Alejandro Weber, y de los dirigentes de la ANEF.

Esa instancia se va a reunir hacia fines de la próxima semana para revisar y dar seguimiento al cumplimiento de la mencionada circular.

Por último, quiero resaltar que nos alegramos de haber obtenido este acuerdo con todos los gremios, lo cual habla de una buena disposición tanto de esas organizaciones como del Ejecutivo. Ello nos permitió llegar a un consenso entre ambas partes.

Si revisan el informe financiero, el costo total del proyecto de ley que hoy día se somete a la consideración de Sus Señorías es del orden de 3 mil 800 millones de dólares y abarca -como dije- a un millón de trabajadores activos y 2 millones 200 mil trabajadores pasivos, con el respectivo bono de invierno y aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias, entre otros.

Señor Presidente, eso es lo que venimos a plantear a la Sala del Senado para su discusión, y esperamos la aprobación de este proyecto de ley en esta sesión.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— A usted, señor Ministro.

Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, los comentarios sobre...

La señora PROVOSTE.— ¿Puede poner en votación la iniciativa, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Perdón, señor Senador.

Me solicitan abrir la votación.

En realidad hay que realizar dos.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, sucede que, en paralelo, en la Comisión de Educación estamos votando un proyecto muy importante.

El señor MONTES (Presidente).— Al momento de votar acá, de todas maneras vamos a llamarlos.

Podemos abrir la votación en general de inmediato y después hacer la que incluye las diferencias con el texto de la Comisión de Hacienda. Esta sería la segunda votación.

¿Habría acuerdo?

La señora ALLENDE.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación general.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, los comentarios en nombre de mi bancada los va a realizar el Senador Quinteros.

Solo quiero preguntar por algo que ya le consulté al señor Ministro y que atañe estrictamente a mi región. A lo mejor, para algunos puede no ser un asunto demasiado importante, pero es molesta la discriminación que implica.

El artículo 38, número 3), de la iniciativa dice: “Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles.”.

Solicito una explicación -¡no voy a pedirselas, enhorabuena, a los Senadores de Antofagasta...!- acerca de por qué se ha omitido a la Región de Arica y Parinacota.

El señor DE URRESTI.— ¡Está ahí!

El señor INSULZA.— ¿En dónde? ¡No figura en el texto!

El señor BIANCHI.— ¡La muñeca de los Senadores...!

El señor INSULZA.— ¡Puede ser la muñeca de los Senadores...! Puede ser que alguien confundió Antofagasta con Arica y Parinacota, lo cual me parecería más obvio.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, quizá usted pueda aclararlo inmediatamente. ¡Arica y Parinacota es muy importante en esta Sala...!

El señor CHAHUÁN.— Lo mismo sucede

con los territorios insulares.

La señora ALLENDE.— ¡Ya pregunté eso al Ministro! Lo está revisando.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, puede aclarar este punto, ¡porque está muy tenso el ambiente...!

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, en este momento estamos justamente revisando el caso que ha planteado el Senador Insulza respecto de la Región de Arica y Parinacota.

El señor CHAHUÁN.— ¿Y qué sucede con los territorios insulares de Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández?

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Los territorios insulares ya los estábamos revisando.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, el colega Insulza tiene toda la razón en la inquietud que plantea acerca de la región que representa, algo que nosotros ya tenemos resuelto, afortunadamente, en Magallanes.

Quiero ampliar un poco más la discusión del reajuste propiamente tal.

Producto de todo el debate que ha habido por los despidos del sector público en el último tiempo en nuestro país -me dirijo al señor Ministro, por su intermedio, señor Presidente-, se hace necesaria más que nunca la creación de una Dirección Nacional del Trabajo.

Tal institución tendría por objetivo fiscalizar tal situación. Existe un organismo encargado de resguardar en este ámbito al sector privado. ¿Quién protege a los funcionarios de los abusos que ocurren en el sector público?

Yo reclamo la creación de una Dirección Nacional del Trabajo de rango autónomo, como lo es la Contraloría.

Creo que sería un tremendo avance, una tremenda modernización en materia de administración pública. Con ello ya no presenciaríamos los extraordinarios abusos relacionados

con los despidos de gente que está a contrata y a honorarios.

Deseo hacer una segunda reflexión.

Por su intermedio, señor Presidente, pregunto al señor Ministro de Hacienda: ¿qué va a pasar con las personas independientes que trabajan en el sector público, a las que se les va a obligar a imponer gradualmente hasta el 10 por ciento? ¿Qué va a suceder con el 4 por ciento adicional que hoy día el empleador está obligado a entregarle a su trabajador?

¿Se les va a obligar igual a esos funcionarios o funcionarias públicas a tener que cancelar ese 4 por ciento adicional?

Es una situación que, por supuesto, necesita una respuesta.

Hago una tercera reflexión. Y esta es más positiva.

En el mes de septiembre de este año nosotros enviamos un oficio mediante el cual solicitamos la continuidad del bono establecido en la ley N° 20.883 para la Región de Magallanes.

Y la buena noticia es que eso efectivamente fue recogido. Está en el artículo 31: “A contar del 1 de enero de 2019, modifícase el artículo 44 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:”. Su número 2) señala: “Reemplázase en su inciso segundo los montos “\$126.936” y “\$63.468” por los siguientes: “\$131.378” y “65.689”, respectivamente.”.

¡Una buena noticia para las regiones extremas, que van a continuar con este bono!

Señor Presidente, felicito el trabajo de la Mesa del Sector Público, que en esta materia ha sido extraordinariamente proactiva. Quienes hemos sido parte de todo este proceso hemos logrado la continuidad del beneficio para el año 2019.

Ahora, con respecto al reajuste que hoy día nos convoca, no sé si representa el tope, el cielo que va a tener el reajuste del salario mínimo.

Por un lado, el señor Ministro de Hacienda nos da buenas noticias sobre el crecimiento económico del país y la tranquilidad que ello genera y, por otro, se plantea un reajuste que

está acordado políticamente.

Por lo tanto, uno no puede más que sumarse al acuerdo político existente. Pero la preocupación es qué va a pasar con el futuro reajuste del salario mínimo.

¿Se van a considerar los mismos guarismos? ¿Va a orientarse en esta misma línea?

Recordemos que el salario mínimo debe tener componentes distintos.

Existe un nivel de pobreza extraordinario en las personas que llevan más de veinte, treinta años ganando el salario mínimo y que luego reciben pensiones que son absolutamente de hambre.

Antes de cerrar el acuerdo que ha habido en el Congreso para votar en forma favorable este proyecto, al que me voy a sumar por todos los aspectos que contiene, quiero pedirle al señor Ministro, si es posible, que responda los requerimientos mencionados.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, primero quiero agradecer que el Ejecutivo haya congelado los ingresos de los altos funcionarios del Estado.

Junto con el Senador Bianchi, la Senadora Lily Pérez y el Senador Horvath, en la legislatura anterior presentamos una indicación en ese mismo sentido a la iniciativa de reajuste al sector público, que fue aprobada por este Senado. Y logramos el congelamiento de tales ingresos.

Creo que es una buena señal de austeridad congelar las remuneraciones de los 320 altos funcionarios del Estado y que lo que logramos en su oportunidad, en definitiva, sirva para mejorar el reajuste del sector público más vulnerable.

¡Claramente, esto es una muy buena señal!

Por tanto, agradezco al señor Ministro de Hacienda haber acogido esa idea.

Un segundo tema relevante: vuelvo a insistir en el cuestionamiento respecto de los asistentes de la educación de Juan Fernández e Isla

de Pascua en lo que dice relación con los cinco días hábiles adicionales de feriado.

Quiero pedir que sea revisado el punto para saber si efectivamente, como se planteó al inicio, ellos están siendo considerados.

Me parece de toda justicia que estén incluidos los territorios especiales, como son los de Isla de Pascua y Juan Fernández, al igual que la Región de Arica y Parinacota.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, ¿quiere dar inmediatamente una respuesta?

Le ofrezco la palabra.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Gracias, señor Presidente.

Quiero responder la pregunta que hizo el Senador Insulza, ya con más fundamento, luego de haber estudiado el tema de la extensión del feriado respecto de los asistentes de la educación de Arica y Parinacota.

La situación se encuentra contemplada directamente en el Estatuto Administrativo. Entonces, como en su momento aún no estaba creada esa región, aquellos asistentes no fueron incluidos. Pero nosotros estamos preparando una indicación que queremos presentar ahora, para incluir en forma explícita a Arica y Parinacota, así como a los territorios insulares.

Con la anuencia de la Sala, la presentaríamos ahora mismo.

El señor MONTES (Presidente).— Solicito el asentimiento de Sus Señorías para ese efecto.

Acordado.

—**El Ejecutivo queda facultado para presentar la indicación.**

El señor MONTES (Presidente).— El señor Ministro me está pidiendo la palabra.

¿Desea agregar algo más?

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Si, señor Presidente.

Lo que pasa es que el Senador señor Bianchi hizo presentes varios puntos.

Uno de ellos se refería al tema de las des-

vinculaciones. Incluso, planteó la idea de la creación de una Dirección Nacional del Trabajo, en fin, todos asuntos que nosotros estamos dispuestos a analizar.

Sin embargo, en cuanto a esa materia, es importante recordar que durante los últimos seis años -siete, si se incluye el 2018- se haya dado un paso en establecer una cierta institucionalidad en relación con el tema de las desvinculaciones.

Se ha sostenido que estas han ocurrido durante el actual Gobierno. Pero ustedes conocen las cifras. Durante el primer año hay un cambio de Administración y se producen desvinculaciones. Y eso lo entienden todos, incluidos los funcionarios. Lo que debemos intentar es que esos procesos no se lleven a cabo en forma arbitraria, sino que haya consideraciones y criterios generales.

De cualquier forma, está la posibilidad y la disposición para reconsiderar los casos en que se haya cometido errores. Puede haber errores y que algunas de las desvinculaciones no hayan estado al tenor de la circular que dictamos sobre el particular. Porque esta salió el 28 de noviembre y el proceso ya se había iniciado. Por tanto, puede haber algunas situaciones anteriores a esa fecha. Por eso hemos establecido esta instancia.

En segundo lugar, se hizo un planteamiento referido al tema de la economía.

Cuando nosotros estábamos negociando el reajuste, la inflación acumulada en 12 meses era de 2,9 por ciento. Por lo tanto, el reajuste real era de 0,6 por ciento, igual al reajuste real que se dio el año anterior, pero con una inflación de 1,9 por ciento. Si ustedes recuerdan, el reajuste se cerró en 2,5 por ciento el 2017. Por consiguiente, se trata de la misma diferencia en términos reales.

El punto es que desde entonces hemos tenido una sorpresa positiva en materia de inflación. ¿A qué llamamos “positiva”? A que la inflación ha ido a la baja: la de noviembre fue de cero. En relación con las expectativas, en

la última encuesta de operadores financieros, más del 90 por ciento espera que la inflación a diciembre se sitúe entre 2,6 y 2,7 por ciento, con lo cual el reajuste pasa a estar 2 o 3 décimas reales más arriba con el mismo reajuste nominal.

Es un tema que discutimos con los trabajadores, porque ellos pensaban, con justa razón, que se repetiría lo mismo que les ocurrió el año pasado, cuando acordaron un reajuste con una inflación acumulada de 1,9 por ciento, que rápidamente subió a 2,3 o 2,5, con lo cual se evaporó el reajuste real que habían tenido en vista al comienzo.

Lo importante para nosotros, a fin de poder mantener el poder adquisitivo de un reajuste que es nominal, es ocuparnos de la contención de la inflación. Y al respecto hay una buena noticia que ustedes han conocido de primera mano, como es que el IPoM plantea que durante todo el año 2019 la inflación debería estar bajo el 3 por ciento.

Por supuesto, en la medida en que las condiciones del país lo permitan, vamos a seguir mejorando las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Ahora, en cuanto a quienes perciben mayores rentas, las perspectivas son más sombrías.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, tal como lo dijo el Presidente de la Comisión de Hacienda, el reajuste del sector público viene precedido de un acuerdo con los representantes de los funcionarios públicos y, en esas condiciones, lo único que queda es apoyarlo.

Sin embargo, una reajustabilidad de las remuneraciones que considere el alza del costo de la vida y los mejoramientos producidos por el aumento de la productividad es solo una de las demandas de los servidores públicos.

La estabilidad en la función pública es tan o más necesaria que la reajustabilidad, y ella ha sido afectada masivamente en las últimas

semanas por la decisión del Gobierno de despedir en forma injustificada a centenares, tal vez miles, de funcionarios a contrata y a honorarios.

Si añadimos a lo anterior el reciente fallo del Tribunal Constitucional que excluyó a los funcionarios públicos del acceso a procedimientos de protección y tutela de sus derechos fundamentales, entonces, estamos frente a un cuadro de vulneración de sus derechos extraordinariamente grave.

Todos coincidimos en el importante rol que cumplen los trabajadores del sector público, así como en la idoneidad y la probidad de la enorme mayoría de ellos.

Todos estamos de acuerdo también en que la Administración del Estado requiere una reforma profunda, la que debe hacerse con los funcionarios públicos y no contra ellos.

Medidas como las que ha adoptado el Gobierno no contribuyen, señor Presidente, a generar confianzas para emprender las modificaciones institucionales que tan necesarias son.

Un punto más o un punto menos en las remuneraciones es importante, pero más lo son la dignidad, el respeto y el trato justo a miles de funcionarios públicos que se desempeñan a lo largo y ancho del país.

Ojalá que el Gobierno tome en consideración estos aspectos.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, en este debate respecto al proyecto que reajusta las remuneraciones del sector público y que considera además varias otras materias, me quiero referir a dos temas en particular.

Uno de ellos ya fue planteado por el Senador Bianchi. Y no podía ser de otra manera, porque hemos trabajado juntos. En este sentido, quiero reconocer, sobre todo, la iniciativa de la Mesa del Sector Público, encabezada por Alejandra Manzanares y compuesta por varias otras dirigentas y dirigentes con quienes he-

mos trabajado durante estos años. Ellos planteaban la preocupación por un bono especial que se había conseguido por dos años y cuya vigencia terminaba y que, básicamente, tenía por objeto avanzar en la nivelación de las diferencias producidas en el cálculo de la zona en el caso de las zonas extremas y en particular en la Región de Magallanes.

Se trata de un beneficio que se obtuvo hace dos años, desde el trabajo de nuestra región, y que favorece a las zonas extremas del norte y del sur. De todas maneras, es un bono que está lejos de nivelar efectivamente las diferencias que hay en el cálculo de la zona. Yo quiero señalarlo en justicia: son 120 mil pesos pagados en dos cuotas semestrales.

Cuando uno ve que todavía persisten diferencias en el cálculo -en algunos casos se calcula sobre el total de los haberes; en otros, sobre el sueldo imponible con un porcentaje; en las Fuerzas Armadas, con otro porcentaje; lo mismo en servicios centralizados, en fin, entiende que ahí hay un tema pendiente.

Pero sí fue un avance que se obtuvo en el Gobierno pasado, encabezado por la Presidenta Bachelet, que agradezco que hoy día se mantenga, siendo más bien un derecho que se ha adquirido. Además, junto con su mantención -esta materia se encuentra en el artículo 34 del proyecto-, se asume en el protocolo el compromiso de hacer un estudio más amplio que permita objetivar efectivamente las diferencias de costo de vida que hay en distintos territorios de nuestro país y en particular en las zonas extremas.

Quiero señalar que este es el logro de un trabajo conjunto encabezado por la Mesa del Sector Público. Lamentablemente, no contamos con el respaldo de las autoridades regionales, pero -hay que decirlo con todas sus letras- sí de parte de las autoridades a nivel nacional. El Ministro del Trabajo fue el primero que nos recibió y reconoció la situación. Igualmente lo hicieron el Subsecretario de Hacienda; el titular de esa Cartera aquí presente, y el

Ministro Secretario General de la Presidencia. Ello ha permitido evitar un conflicto y avanzar en beneficiar a un grupo importante de funcionarios públicos.

Sin embargo, tengo que señalar también que hay elementos pendientes. Aquello se calcula con una línea de corte y, para esta línea de corte, se sigue considerando la asignación de zona, lo que hace que no se beneficien todos los funcionarios que, en nuestra opinión, deberían estar incorporados (son apenas 2 mil a nivel regional). Y la mejor demostración de esto es el monto consignado. Yo conozco el detalle para la Universidad de Magallanes. Son 64 millones. Y el monto no se ocupa completo por la línea de corte establecida para el cálculo.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero solicitarle al Ministro de Hacienda, por su intermedio, que resuelva esta situación, porque, tal como he señalado, no tiene que ver con la cantidad de recursos que están asignados, sino con un requisito que, finalmente, hace que un beneficio signifique un perjuicio para algunos funcionarios en términos de contemplar la asignación de zona.

Un segundo comentario que me parece ineludible efectuar se refiere a los despidos en la Administración Pública y en cómo se ha dado el debate en estos días; un debate que a mí no me gusta, porque lo que más bien hacemos es empatar: tantos echaron ustedes, tantos echamos nosotros. ¿Y de qué estamos hablando? ¿Cuál es el desafío de fondo que a mí me gustaría que asumiéramos? El desafío es cómo nosotros efectivamente profesionalizamos la función pública, cómo garantizamos una carrera funcionaria, cómo logramos que lo que merece tener continuidad no se altere cada cuatro años. Me parece que todo ello es fundamental para que nuestro país avance hacia el desarrollo.

Yo soy hija de funcionarios públicos, provengo de una familia de funcionarios públicos, fui funcionaria pública antes de ser Diputada, y creo que en este contexto muchas veces se

confunden las pequeñeces políticas y se pierden capacidades que son fundamentales para seguir avanzando en políticas públicas que deben ser políticas de Estado.

Y en esto quiero reconocer el trabajo de los Diputados para instalar una Mesa en conjunto con la ANEF. Pero espero que este debate no tengamos que repetirlo cada vez que cambie el gobierno. Quienes ocupan cargos de confianza, tal como se hizo hace varios meses, efectivamente tienen que salir, pero los funcionarios públicos no pueden estar enfrentados a que, según si se conoce su postura política, si son militantes o si apoyaron a A o B, se ponga en riesgo su trabajo.

En mi opinión, es un desafío que todos debemos asumir para finalmente instalar mejores políticas públicas.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra a continuación la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, nos toca votar hoy el proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y que además considera aguinaldos y otros beneficios.

Voy a apoyar el reajuste de 3,5 por ciento, para el cual -me parece importante destacarlo, tal como ya lo hizo el señor Ministro- hubo un acuerdo de todos los gremios de la ANEF con el Gobierno.

También quiero señalar que ayer, por una iniciativa que tuvo la Oposición, se sumó la idea de congelar las más altas asignaciones. Y desde ya saludo la idea del Ejecutivo de no insistir en lo contrario, porque considero necesario ir equilibrando y haciendo mayor justicia en materia de remuneraciones.

En cuanto al reajuste, este significa, en definitiva, un aumento de 0,6 por ciento real. Sin embargo, también se otorga una serie de otros beneficios. Y estamos hablando de un millón de trabajadores activos y al menos de 2 millones de trabajadores pasivos, lo que es muy relevante.

Quisiera plantear dos puntos, señor Presidente.

Primero, me parece lamentable la decisión que tomó ayer el Tribunal Constitucional. Al parecer, ya no basta con vetar proyectos de ley ya aprobados por el Congreso, vulnerando nuestras atribuciones legisladoras, sino que ahora, además, hay que coartar funciones jurisdiccionales de los tribunales del trabajo y de la Corte Suprema.

Ese tribunal superior consideraba, desde el año 2014, la aplicación de la tutela laboral a los funcionarios públicos, procedimiento que busca resguardar los derechos fundamentales de los trabajadores, salvaguardando que no sean perseguidos por opiniones políticas o por cualquier tipo de discriminación. Y resulta que ahora el Tribunal Constitucional dice que esta tutela no es aplicable a los funcionarios públicos, aunque sí a los trabajadores privados, lo que me parece un evidente atentado contra la igualdad ante la ley. Lo digo porque me impacta.

Me alegro de que haya una Mesa de trabajo comprometida, ya que no puedo dejar de mencionar el dolor que esta situación significa, además de lo que hemos vivido en el último tiempo con los despidos que se han venido generando. Así lo ha dicho la ANEF en sus distintos comunicados.

Cuando discutimos la Ley de Presupuestos, estaba el Ministro Blumel en la Sala. En ese momento le hice presente que, independientemente de que parte de esos despidos habían ocurrido durante el Gobierno anterior, no podía estar más en desacuerdo. Creo que es un profundo error y nos hace mal no respetar la carrera de nuestros funcionarios públicos.

Hay gente que ha sido despedida después de ocho, diez, quince, veinte años y más, habiendo dedicado toda su capacidad, energía y compromiso a su trabajo. Por lo demás, necesitamos ese tipo de funcionarios públicos: volcados a su labor, con un alto grado de experticia y de conocimiento, fundamental para

lograr mejores políticas.

Por lo tanto, espero que la Mesa que se implementará realmente funcione y revise los casos, y que esta vez el compromiso sea de verdad, para que nunca más sigamos con esta pésima práctica que parece que se ha venido desarrollando en el último tiempo, pues gobierno que entra se siente con el derecho de despedir a funcionarios públicos sin respetar su carrera.

Señor Presidente, también quiero referirme a otro tema muy importante y que acabo de conversar con el Ministro y el Subsecretario de Hacienda.

En el comparado que se nos entregó figura, en la columna del texto aprobado, el punto 3) del artículo 38, que dice: “Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residen en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles”.

Pues bien, se les escaparon los territorios insulares. Fue lo primero que hablamos con el Ministro, con el Subsecretario y con quienes acompañan al primero, quien, en todo caso, me acaba de comunicar que por la vía de la indicación repondrá este beneficio para los habitantes del Archipiélago Juan Fernández y de la isla Rapa Nui.

Agradezco al Gobierno que se preocupe de incorporarlos, ya que habían quedado fuera, así que expreso públicamente mi agradecimiento. Me parece algo muy importante para los habitantes de los territorios insulares, y además muy justo y muy legítimo. De hecho, lo habíamos pedido hace mucho tiempo a través de un proyecto de acuerdo.

Por lo tanto, hechas estas consideraciones, señor Presidente, voto muy contenta a favor del proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero saludar a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Miguel de Cervantes, de la Región Metropolitana, que se encuentran en las tribunas.

También saludo a don Juan Araya y a la directiva de Camioneros de Chile.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, la discusión del reajuste en el Congreso suele marcar un poco el termómetro con que se mide la disposición de la autoridad a llegar a acuerdo con los trabajadores del país.

Yo, al igual que usted, señor Presidente, llevo algún tiempo acá y me han tocado ya varios reajustes. Y cuando se debaten hay dos opciones: o están las tribunas atiborradas de personas que de alguna manera tratan de influir en cómo los distintos parlamentarios van votando, en función de algún desacuerdo que se haya producido en el proceso de negociación, o sucede lo está pasando ahora, en que asistimos, objetivamente, a uno de los procesos de reajuste más serenos de que yo tenga memoria. Y esto, de alguna forma, habla muy bien, en primer lugar, del Gobierno.

Quiero subrayarlo y destacarlo. Es muy difícil llegar a acuerdo con todos los gremios que están vinculados a esta etapa, que son quince, según históricamente se ha planteado. ¡Es titánico!

Si usted me pregunta, señor Presidente, si en lo íntimo yo pensaba que eso iba a ser posible, debo reconocer que no lo creí así y, por lo mismo, me parece extraordinariamente valioso destacar el esfuerzo que ha realizado la autoridad en tal sentido.

Cuando venía al Parlamento, me puse a re-

visar algunas partes de la discusión del reajuste anterior. Y justamente leí las intervenciones de los Senadores Bianchi y Quinteros, donde hacían ver lo importante que era llegar a acuerdo en esta materia y coincidir en un proceso de reajuste.

Creo que eso es la marca diferenciadora en esta oportunidad.

¿Dónde está la verdadera noticia, más allá de que algunos puedan plantear otro punto de vista? En que, después de mucho tiempo, se logró llegar a un entendimiento en este tema, destacando, también, el esfuerzo de los trabajadores. Porque esto tiene dos partes; no se requiere solamente la voluntad de una.

No sé si esto va a ocurrir siempre y se va a convertir en una política permanente -ojalá lo sea, porque creo que hace bien-, pero al menos es legítimo pedir que siempre sea igual. Y cuando ocurre, considero indispensable subrayarlo.

Así que, en este caso, un siete para el Gobierno y un siete para los trabajadores, que lograron llegar con un guarismo, que es lo que importa finalmente, porque esto siempre trae colgajos.

Eso es lo primero.

Y dentro de los colgajos se han planteado distintos puntos de vista.

En otros reajustes vimos hasta la cuota del bacalao porque, aunque no tiene nada que ver con el proyecto mismo, se aprovecha para incorporar algunas disposiciones misceláneas, que -según entiendo- más allá de alguna aprensión respecto de su inadmisibilidad, son coincidentes.

Había dudas respecto del SENAME, de las zonas extremas, del INE que, en general, quedaron bien resueltas.

Así que lo primero es lo primero.

Segundo, a diferencia de otros señores parlamentarios, y por un asunto de coherencia, si hay algo que no anduvo en la línea correcta es lo que pasó en la diferenciación del reajuste.

Como lo he dicho siempre, consistentemen-

te, el 2003 me tocó ser parte del proceso del Presidente Lagos -estaba presente el Ministro Insulza-, en que, a propósito de los desbalances que se habían producido en las remuneraciones, que eran de extraordinaria complejidad, se logró determinar una lógica para modernizar el Estado, con normas completamente distintas, y así poder generar un incentivo para formar parte de la Administración Pública.

Fue duro, doloroso y notable, y se resolvió, al menos por un tiempo largo, una problemática que se hacía insostenible dentro de aquella.

Me temo que ahora; a la larga; iremos por un camino inverso. Esa es la verdad y quiero decirlo.

Hay instituciones que se van aplanando respecto de sus lógicas -hay 400 o 500, no se trata solo del Parlamento-, generándose límites en cuanto a sus remuneraciones, que son las peores consejeras de una correcta administración pública, y de lo que definimos el 2003.

¡Esto va al revés!

Yo sé que el Gobierno hizo un esfuerzo en un buen sentido. Al final, en la Cámara de Diputados -ellos habrán tenido sus razones- no hubo conciencia de lo que esto significaba para la Administración Pública, con mayúsculas. Claro, suele ser más fácil el aplauso del momento.

Aquí hay un tema -si me da un minuto adicional, señor Presidente- respecto al cual yo por lo menos tengo una visión distinta.

Por último, no quiero dejar pasar algo muy importante, que mencionó el Ministro, pero que debe ser más marcado: los reajustes son señales, pero el bienestar o no del trabajador tiene que ver con cómo juega la inflación, porque todo se hace en función de inflaciones subyacentes que pueden pasar, sobre la base de lo que ocurrió.

Entonces, si la inflación es muy alta, el reajuste de 3,5 por ciento se va a ir debilitando consistentemente en el tiempo. Si, al contrario, se reduce y disminuye, el poder adquisitivo es mayor.

Esta es una materia técnica.

¿Por qué lo digo? Porque valoro el esfuerzo de la autoridad -el Gobierno, el Banco Central, hay muchas instituciones- para reducir la inflación.

Este es un ejemplo claro de por qué es bueno disminuir la inflación: para que el reajuste valga más.

Ese es el mérito profundo de lo que se ha logrado.

Por tanto, espero que este reajuste vaya acompañado de una inflación baja, porque es mucho mejor para los trabajadores.

El señor MONTES (Presidente).- Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.- Señor Presidente, quiero partir saludando y felicitando a los trabajadores y a las trabajadoras, a sus representantes agrupados en la Mesa del Sector Público, por el acuerdo alcanzado y la disposición que han demostrado, aun sacrificando legítimas aspiraciones de mejores condiciones laborales.

Esta mañana también lo hacía en la Comisión el Senador Coloma. Y por cierto, señalé que adhería a la felicitación que corresponde entregar a quien ha encabezado este equipo del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, por hacer posible este acuerdo.

Sin embargo, mientras se construía un acuerdo tan importante como este se preparaba una exoneración masiva de trabajadoras y trabajadores públicos prácticamente en todos los servicios del país.

Entonces, por una parte, se hablaba de valorar el servicio público, de avanzar en buenas prácticas, en nuevos tratos y mejores condiciones de trabajo, y por otra, se trataba de manera humillante a los mismos trabajadores y trabajadoras.

Pareciera ser que este es el dilema instalado en este Gobierno, señor Presidente: se dice una cosa y se hace otra. Lamentablemente, en todos los campos este trato a los trabajadores del Estado no ha sido la excepción.

Ha habido más de dos mil trabajadores exonerados en la última semana; cuatro mil 800, desde el 12 de marzo del 2018, y sin razones de fondo. La gran mayoría, sino todos los trabajadores tienen las mejores calificaciones, muchos años de servicio (décadas, en algunos casos), y algunos se encuentran a poco tiempo de jubilar.

Solo en el Ministerio de Educación hubo 250 despedidos.

Al parecer, algunos no se dan cuenta de que hoy día es necesario que seamos capaces de generar un nuevo trato hacia la función pública.

¡Nos oponemos tajantemente a esto!

Una cosa son los cargos de confianza, pero otra muy distinta son los funcionarios de carrera que cumplen tareas permanentes, y que merecen toda la estabilidad y seguridad en sus empleos.

Debemos valorar la actividad pública como una función de servicio a la ciudadanía; que debe realizarse en las mejores condiciones posibles.

Los funcionarios públicos no son trabajadores de segunda categoría; son a quienes confiamos la entrega de servicios esenciales para el funcionamiento del país.

No puede ser que se acepte el trato peyorativo que algunos han ido instalando hacia los trabajadores y las trabajadoras del sector público.

Quisiera sentir la misma confianza que tuvo el Ministro cuando se sentó a negociar con los trabajadores y se logró este acuerdo.

Hoy el Ministro de Hacienda se refirió largamente en la Comisión al esfuerzo que van a hacer para poder analizar a través de esta mesa (instalada a nivel de Subsecretarios) aquellas situaciones que claramente han sido injustas.

Señor Presidente, no puedo dejar pasar esta ocasión para expresar el malestar que existe por la situación del llamado “bono Atacama”, en el marco de la demanda de los trabajadores y trabajadoras del sector público, y de su co-

munidad en general, para establecer un nuevo trato para nuestra Región.

Durante el primer Gobierno del Presidente Piñera se gestó este movimiento que exigía un nuevo trato, fundamentado en el alto costo de vida y en la escasez y precariedad de distintos servicios básicos. Pero solo se consiguieron declaraciones de buena voluntad, sin ningún resultado concreto.

En el 2014, durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, avanzamos en la creación de un bono especial para trabajadores públicos equivalente a los bonos de zonas extremas, cuyo monto y beneficiarios fueron disminuidos en los años posteriores a la espera de un estudio que definiera rangos precisos y datos concretos sobre el costo de vida en la Región.

Sin embargo, a pesar de que el estudio fue realizado, seguimos a la espera de una solución definitiva a esta demanda y, en mi caso personal, de que se responda a los oficios que he solicitado enviar a la actual Administración durante este período.

Creemos que en el 2019 debe resolverse de manera definitiva este requerimiento y establecerse, de una vez por todas, un nuevo trato para Atacama.

Finalmente, señor Presidente, quiero manifestar nuestra preocupación por los problemas de implementación de los consejos locales de educación.

El retraso en los llamados a concurso pone en serio riesgo la viabilidad de una tarea fundamental, como lo es el derecho a la educación en cada uno de nuestros territorios.

Voy a votar a favor en general, y vamos a dar a conocer también nuestro total apoyo a la indicación que hemos presentado, aprobada en la Comisión, que permite despejar las dudas en la implementación del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública respecto del artículo 41, que (como lo dijimos en octubre de este año) les garantiza a todos los que se encuentren desempeñando funciones en los servicios locales, en los DAEM y en las cor-

poraciones vacaciones a partir del 1° de enero del 2019.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— ¡El Senador Pizarro se estaba quejando porque ya van dos mujeres seguidas hablando...!

Señor Presidente, primero, quiero expresar una opinión, y luego hacer una pregunta al Ministro de Hacienda antes de dar a conocer mi voto.

Mi opinión tiene que ver con algo que han repetido varios de mis colegas esta tarde referido a lo difícil que es negociar el reajuste del sector público.

A mí me tocó estar en esa mesa negociadora, y debo decir que no es una tarea fácil, porque obviamente uno siempre quisiera responder de mejor manera a las expectativas de los trabajadores.

La verdad es que el recuerdo que tengo de la última negociación no es bueno ni grato, y de hecho fue una de las razones por las cuales renuncié a mi cargo de Ministra.

Por tanto, expreso mi reconocimiento al logro alcanzado por el Gobierno en esta mesa.

Dicho lo anterior, debo manifestar que suscribo las palabras de mi colega la Senadora Yasna Provoste, pero con una preocupación, señor Presidente.

El día de ayer conocimos con pesar e inquietud el fallo del Tribunal Constitucional que declara la incompetencia de los tribunales laborales para conocer las causas de vulneración de los derechos fundamentales que pudieran afectar a los trabajadores del sector público.

Y digo que tengo una preocupación, porque nadie puede desconocer que los trabajadores tienen derechos. El problema es que con el fallo de dicho organismo esos derechos no pueden ser impetrados, pues la Contraloría no puede verlos, ni tampoco los tribunales, al sacarse del ámbito laboral el conocimiento de la

arbitrariedad e ilegalidad de las decisiones de la autoridad.

Por tanto, frente al conocimiento que hemos tomado muchos de nosotros acerca de ciertas decisiones de este Gobierno -o de otros, en el pasado- que podrían ser arbitrarias, no habría forma de recurrir a un ente distinto con el objeto de que fueran reparadas.

A mi juicio, lo ocurrido ayer es una mala noticia desde el punto de vista institucional para el Estado de Derecho. Por eso, los Senadores y Diputados de la Democracia Cristiana hicimos una declaración pública representando este hecho desde un enfoque jurídico y político en cuanto a su significación.

En tal virtud, respecto de la mesa que va a trabajar en la revisión de esos casos, planteo que en ella debiera haber una segunda etapa destinada a revisar, de una vez por todas, el tema de la función pública y de la forma de resguardar la estabilidad funcionaria. Porque claramente la Alta Dirección Pública (ADP) no está dando el ancho y no está cumpliendo la función para la cual fue pensada.

Nos llamaron desde la Alta Dirección Pública para que diéramos nuestra opinión -yo era Senadora en esa época-, y eso hice. Pero creo que de verdad debemos analizar el asunto.

Mi segunda reflexión -es más bien una pregunta al Ministro- se refiere al acuerdo alcanzado, que ahora se somete a la consideración del Senado. Porque, después de revisarlo y observar que desde el artículo 38 el proyecto modifica diversas normas que no se relacionan directamente con el reajuste del sector público ni con los diversos bonos, me asaltó una preocupación respecto de una norma en particular: el artículo 47, y me gustaría que el Ministro la pudiera aclarar.

Dicha disposición modifica la Ley SAN-NA (N° 21.063), para facultar al Ministro de Hacienda a determinar si la administración financiera del Fondo se realizará conforme a dicha normativa, que crea un seguro obligatorio para los trabajadores cuyos hijos estén

afectados por enfermedades graves, es decir, a través de un administrador privado determinado mediante concurso público, o por el Servicio de Tesorerías, y en el caso de este último, los “gastos de administración del Fondo” serán descontados de este.

Me gustaría que el Ministro nos precisara cómo va a operar eso, porque ahí existe un problema no menor, y a mí al menos me preocupa y quiero una explicación.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro ¡para que no alegue..!

El señor PIZARRO.— Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero sumarme al aspecto positivo de este proyecto de ley de reajuste de remuneraciones del sector público: que haya llegado acordado al debate en el Congreso.

Y más allá de los guarismos o de los aspectos misceláneos que tiene esta iniciativa, me parece necesario que una vez más hagamos una reflexión sobre la forma en que llevamos adelante la discusión de los reajustes del sector público y si las decisiones que vamos adoptando en el Parlamento son las más adecuadas para una buena administración del Estado.

Francamente, tal como se han dado los debates en los últimos años -y no voy a decir ni en los últimos tres, cinco, o, tal vez, diez años-, cada día encuentro más difícil explicar por qué el Congreso Nacional debe conocer y votar aprobando o rechazando dichos reajustes.

Con sinceridad, no comparto las explicaciones primitivas en el sentido de que se trata de una ley y como tal tiene que ser votada por el Parlamento, porque, al tratarse de gastos y de lo que significa la administración de los recursos del Estado, este debe participar.

Y lo encuentro raro, porque lo que puede aparecer lógico en términos de que el Congreso dé su opinión, o genere opinión y capacidad de decisión respecto de esta materia, en la práctica se ha transformado en un contra-

sentido, primero, pues no tenemos capacidad de propuesta sobre el particular, y me parece bien que sea así, porque, de lo contrario, sería desastroso lo que podríamos hacer en cuanto a la administración de los recursos estatales. Y, en segundo lugar, tampoco creo que tenga sentido, pues al final de cuentas el Congreso es el que termina pagando los costos de una propuesta hecha por el Ejecutivo de turno.

Y en cuanto a los costos, me refiero a las demandas siempre insatisfechas, como es natural, cuando uno habla de reajustes o de aumentos salariales. Porque siempre aspiramos a que estos sean mayores, o siempre se pide más, y alguien tiene que definir hasta dónde son posibles tales incrementos.

Pero no es el Congreso el que decide sobre el particular.

Entonces, aquí se empieza a dar un debate en el que priman otros aspectos, y se plantean, producto de la discusión del reajuste de remuneraciones, otras situaciones que tienen que ver con la eficiencia del Estado y con el cumplimiento a cabalidad de sus funciones.

A mí lo que más me gustaría es que se pudiera implementar de una vez por todas lo que hemos hablado tantas veces acá: que cualquier reajuste esté supeditado o definido por elementos técnicos objetivos y que no permitan que se produzcan tergiversaciones, como las que se empiezan a generar cuando sucesivamente en los últimos años hemos o congelado -como algunos dicen- los reajustes salariales para cierto sector de la Administración del Estado; o, lisa y llanamente, hemos rebajado esos aumentos remuneracionales.

Ahora, ¿bajo qué lógica se ha hecho? Bajo ninguna lógica, ni propuesta o estrategia de mejoramiento de la administración del Estado y de su personal. En realidad, nadie la conoce. Se trata más bien de una cuestión de opinión pública y de voluntarismo, en algunos casos.

La pregunta que nos hacemos siempre que llega un proyecto de ley al Congreso, por ejemplo, cuando se quiere crear una institucio-

nalidad pública, es si la forma en que estarán estructuradas las futuras plantas o contrataciones, o escalas de sueldo, hará posible reclutar gente de calidad para el sector público.

Esa es la pregunta de fondo, señor Presidente.

Nosotros necesitamos en el aparato del Estado gente que garantice capacidad de gestión, capacidad de ejecución, profesionalismo, transparencia, probidad.

Nos hemos dado cuenta de que en cada organismo que creamos, por ejemplo, de fiscalización, de supervisión, de control, o de implementación de programas, tenemos problemas, porque cada día le colocamos más exigencias y menos incentivos para que gente del mejor nivel se incorpore a él.

Esa es una cosa.

En segundo término, creo que con ello estamos afectando a otros Poderes del Estado. El Poder Judicial claramente está en dificultades, y la pregunta que cabe formularse es si queremos que dicha institución, con el tipo de desincentivos que existen, cuente con gente idónea y capaz para cumplir una función tan fundamental para cualquier sociedad, como es la administración de justicia. Y lo mismo podemos hacer extensivo al Ministerio Público o a otros organismos, como las superintendencias, que tienen labores de control.

Señor Presidente, creo que estamos sentando un pésimo precedente y el remedio que estamos aplicando va a ser peor que la enfermedad.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la recomendación de la OCDE -el club de los más ricos, donde está Chile- establece y aconseja que traten bien a los funcionarios públicos, que son servidores públicos. Dice: “Trátenlos bien”. Y la recomendación entregada no es que roten, sino que se mantengan en sus cargos. Eso le hace ganar credibilidad y eficiencia al Estado.

De acuerdo con el último *ranking* de la OCDE, Chile se ubica en el segundo lugar en cuanto a horas de trabajo de sus servidores públicos. ¡El segundo lugar de los que más trabajan!

Por tanto, nosotros buscamos servidores públicos bien pagados, para que haya confianza, para que se sientan bien; y que tengan una diversidad de garantías de que si hacen bien la pega mantendrán sus cargos y, a la vez, podrán resolver sus problemas.

Chile no es un país que pague bien. Si comparamos los sueldos en el SAG, en la CONAF, concluimos que hay profundas discriminaciones. No sé por qué existe tanta diferencia de sueldos al interior del Estado respecto a personas que realizan una misma función, corren el mismo riesgo y hacen el mismo sacrificio.

Por suerte, en este proyecto la Cámara de Diputados aprobó, puesto que en un comienzo lo había rechazado, el congelamiento de los sueldos de los funcionarios de más altos ingresos, entre ellos, los de los Senadores y el Presidente de la República, Sebastián Piñera. Es absolutamente imposible argumentar a favor de que el Presidente pueda subir su sueldo, aunque sea en un 2,9 por ciento. Pero la solución no está en congelar los sueldos de los altos funcionarios, sino en ver cómo hacemos crecer los sueldos más bajos de la Administración Pública. Y eso -lo dice el Ministro y todos los Ministros de Hacienda-, con crecimiento.

Hablamos de sueldo mínimo, de reajuste.

En la discusión del sueldo mínimo tuvimos un gran debate, y el Gobierno se abrió al diálogo. Aprendió, en mi opinión. Y se generó una mesa de trabajo con la ANEF.

Ahora bien, ¿cómo podemos tener un Estado que sea mejor empleador? Con un Estado más respetuoso y que no transforme esto en un botín de guerra cada año y que pueda dar certeza al funcionario que lo está haciendo bien que continuará en su trabajo.

Sin embargo, no hay certeza.

El Presidente de la República nos dijo hace

unos años: “Mi padre fue un funcionario público; yo soy hijo de funcionario público”. Bueno, el 2010 despidió a once mil. Y el 2018 ya vamos en 4 mil 800.

Señor Presidente, creo que esa situación debe enfrentarse.

Yo demando una ley que permita mayor estabilidad política, social, económica a los funcionarios públicos, que tienen derecho a emitir opinión política.

La tutela laboral cuestionada ayer por el Tribunal Constitucional los deja en la indefensión, ¡los deja desnudos frente al abuso! No pueden tener opinión política; no pueden denunciar acoso laboral ante los tribunales. El Tribunal terminó con un fallo de la Corte Suprema. Y esto dará paso a múltiples arbitrariedades.

¿Dónde se defienden los trabajadores? ¿Frente a su jefe? ¿El mismo que los puede despedir? ¿El mismo que los puede sumariar? ¿El mismo que puede hacer que salgan?

Siento que ahí existe una indefensión.

Espero que esta mesa de trabajo con el sector público se aboque a este tema y haga una propuesta al Parlamento para dar estabilidad.

La Alta Dirección Pública, digámoslo francamente -yo lo he repetido-: los mejores de “los nuestros”. Son los mejores, ¡sí!, pero de “los nuestros”. Entonces, declarando desierto el concurso, les pagamos los seis meses, los echamos, y después vemos si los ponemos.

Señor Presidente, gastamos 30, 40 millones en un solo cargo de la Alta Dirección Pública para posteriormente declarar desierto el concurso porque no quedó el mejor de “los míos”. Y lo sacamos.

Tenemos que revisar el funcionamiento de la Alta Dirección Pública. El 90 por ciento de sus funcionarios están a contrata o a honorarios. ¡En la Alta Dirección Pública el Estado no cumple la propia ley! Y se ha vuelto ya una usanza que en la Ley de Presupuestos se invierta la regla del 80/20. La normativa de la Administración Pública señala que un 80 por

ciento de funcionarios debe ser de planta y máximo un 20 por ciento a honorarios. ¡Pero hoy día es al revés, señor Presidente!

En el último Presupuesto que votamos -y aquí está el Ministro de Hacienda- es al revés. En variados y múltiples servicios públicos el 20 por ciento es de planta y el 80 por ciento es a contrata y a honorarios. Esa es una materia que no podemos ignorar.

Debemos fortalecer a los funcionarios públicos, estableciéndoles una carrera funcionaria y exigiéndoles rendimiento.

Nadie ha mencionado las cifras. Yo no fui parte de la Comisión de Hacienda, pero esperaba que el Senador Letelier las entregara.

¿Cuánto es, señor Presidente? Digámoslo francamente.

Señalamos que no habrá reajuste a los sueldos de los Senadores, del Presidente de la República. Pero cuánto es el *cash*, el concreto, cuántas lucas más son.

Me hubiera gustado escuchar los datos -ojalá aún estemos a tiempo-, para saber en cuánto sube realmente. Porque hemos hecho un gran debate y, en verdad, lo que sube es bastante poco.

Voto a favor, señor Presidente.

Y espero que hagamos justicia con estos servidores públicos.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.- Señor Presidente, en primer término, quiero destacar la participación de las organizaciones sindicales y gremiales del sector público para buscar este acuerdo con el Gobierno.

Pero también deseo manifestar la paradoja que enfrentamos, pues hablamos de beneficios para los trabajadores en el mismo momento en que el sector público está siendo golpeado por despidos que hasta ahora no tienen justificación técnica.

A nivel nacional se habla de dos mil 500 desvinculados, y cerca de Navidad vendría otro grupo. En mi Región van 108, donde el

epicentro principal parece ser el Ministerio de Educación. De hecho, todos los funcionarios que trabajaban en la reforma educacional fueron despedidos, algunos con 10, 15, 21 años de carrera profesional, muchos calificados en lista uno -tuve la oportunidad de verlo-, no todos militantes de partidos, ni siquiera simpatizantes (de hecho, varios de ellos ni siquiera votaron en la última elección, lo cual constituye un problema, pero ya de otra naturaleza).

Por consiguiente, la pregunta que nos hacemos es cómo un Gobierno que cree en el gobierno de los mejores incluso a aquellos que ganan los concursos de Alta Dirección Pública termina despidiéndolos cuando hay cambio de Administración. Esto parece el asalto al cuartel de invierno.

Por otro lado, se debilitan las capacidades de las regiones. En este mismo momento con el Gobierno estamos trabajando la descentralización y la formación de capital humano en regiones, y resulta que los funcionarios de carrera y mejor calificados son despedidos.

Además, se suma el fallo del Tribunal Constitucional, que más allá de toda lógica, e incluso más allá del Derecho, termina privando a los trabajadores del sector público del derecho a recurrir a los tribunales laborales, establecido en los derechos humanos universales. ¡No son solo para el sector privado! ¡Son para el conjunto de los trabajadores de nuestro país!

Por cierto, todavía queda la esperanza de que la Corte Suprema haga valer su jurisdicción y alegue en favor de los trabajadores y de sus propias atribuciones.

Cabe señalar que una vez más se genera un cuadro de incertidumbre, pues recurrir a tribunales internacionales porque no se respetan los derechos humanos en materia laboral nuevamente pone a Chile en un escenario complejo. Hay que recorrer todos los caminos, puesto que en estos casos es inaceptable que estas prácticas, que no son novedosas sino bastante recurrentes cada vez que hay cambio de Gobierno en nuestro país, sigan imperando.

Por esa razón, señor Presidente, y aprovechando que están las autoridades de Gobierno presentes en la Sala, pido que por favor no usen la Navidad para esconder más despidos -como se rumorea- y que terminen con esto, porque es una descapitalización del sector público, un debilitamiento de la carrera funcionaria, y lo único que hace es mostrar un sectarismo que no corresponde. Eso ocurre cuando en unos ámbitos se buscan acuerdos y en otros se está despidiendo a gente; cuando se habla de activar y, sin embargo, a funcionarios públicos se los califica de activistas, y en forma gratuita.

Planteo este testimonio porque creo que no podemos mantener silencio frente a estos hechos que ocurren en el sector público.

Por consiguiente, le pido al Gobierno que tenga consistencia entre lo que dice y lo que hace.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, quiero responder una pregunta que hizo la Senadora Rincón respecto de la administración del Fondo de la Ley SANNA.

De acuerdo con la ley, la administración de este Fondo se realiza por una entidad privada, sobre la base de un concurso público. En algunas ocasiones estos concursos se declaran desiertos. Por tanto, para que no quede sin una administración, se faculta al Ministro de Hacienda para que esto lo pueda realizar el Servicio de Tesorerías.

Esa es la fórmula.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, soy de aquellas personas a las que no les gusta hablar tanto, porque creo que uno debe aprender, más todavía si viene llegando al Senado.

Ahora bien, con la experiencia de haber sido alcalde y de haber trabajado con funcionarios públicos, uno tiene tremendo respeto

por ellos. Pero quienes hemos sido jefes de un servicio público -llamémoslo así- sabemos también que hay buenos funcionarios y malos funcionarios. Esa es una realidad que conocemos. Pero veo que acá nadie habla de eso.

Por otra parte, nos consta que las calificaciones que se dan en el servicio público no son efectivas.

Cuando uno escucha a los colegas sabe perfectamente que este Senado es el responsable de hacer las leyes. Por eso, si tenemos la voluntad de mejorar el servicio público, para que se pueda calificar bien, creo que debemos trabajar responsablemente por elaborar buenas leyes que regulen bien la labor del servidor público.

Uno escucha que se está despidiendo a personas. Pero todos los que trabajamos en política y hemos luchado por tener un Gobierno sabemos perfectamente lo que significa un cambio de Gobierno. Y nos consta que algunos servicios públicos están llenos de operadores políticos. Y eso no lo dice nadie. ¿Es feo decirlo? Creo que no. Porque pienso que uno aquí debe defender a los funcionarios públicos buenos, al Gobierno que gana una elección democráticamente para administrar el Estado de Chile. Y el Estado de Chile se administra con las personas de confianza de quienes forman parte del Gobierno.

En lo personal, conozco a muchas personas, tengo numerosos amigos y sé de gente muy competente que quiere trabajar en el servicio público para aportarle al Gobierno. Sin embargo, no han podido ingresar porque se ha desvinculado a muy poca gente. Y sé perfectamente que los Gobiernos anteriores desvincularon a muchas personas.

Entonces, aquí estamos en el juego de que, como hoy tengo un gobierno a favor, quiero despedir gente; después le toca al otro. Y eso no corresponde.

Si queremos trabajar en serio en este Senado, debemos llegar a una ley que nos permita tener a los mejores funcionarios públicos al

servicio del Estado de Chile. Y una de las fórmulas es quizás que ningún funcionario deba concurrir a votar a una elección o formar parte de un partido político.

¡Esa sería una buena medida para regular una función pública de verdad, responsable y con funcionarios que tengan una carrera, una remuneración digna y una proyección de su trabajo en el tiempo!

Por tanto, pienso que debemos ser responsables.

Este Senado tiene la responsabilidad de hacer leyes para que el Estado de Chile funcione bien, y que funcione para todos los chilenos que viven en este país y quieren aportar a su desarrollo.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Insulza ha pedido la palabra, pero ya habló.

¿Habría acuerdo para que intervenga nuevamente?

El señor COLOMA.— No, señor Presidente, porque vamos a hablar todos.

¡Mejor votemos!

El señor MONTES (Presidente).— En todo caso, el Senador señor Insulza podrá intervenir en las votaciones que siguen.

La señora ALLENDE.— En la siguiente votación.

El señor INSULZA.— Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (36 votos favorables y un pareo).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Ga-

lilea, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

No votó, por estar pareado, el señor Guillier.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informe

Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de regular la captura de la jibia (boletín N° 9.489-21) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Queda para tabla.**

Solicitud de permiso constitucional

Del Senador señor De Urresti, para ausentarse del país a partir del 12 del mes en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— En lo que respecta a la discusión en particular, se encuentran pendientes tres materias.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En primer lugar, se ha pedido votación separada por parte del Senador señor Insulza, respecto del artículo 1, inciso tercero, que dice lo siguiente: “Con todo, a contar del 1 de diciembre de 2018, el reajuste establecido en el inciso

primero será de un 0% para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial y para el Contralor General de la República.”.

El señor INSULZA.— ¡Señor Presidente, yo no he pedido votación separada para esta norma!

La señora ALLENDE.— Solo pidió una aclaración, al igual que yo respecto de los territorios insulares.

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, hay un error. No se presentó petición de votación separada.

Pero están pendientes dos materias más. Una de ellas tiene que ver con una indicación del Ejecutivo.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, la indicación del Ejecutivo se formula al artículo 38, numeral 3), y dice así:

“i) Intercálase a continuación de la frase ‘en las regiones de’ la frase siguiente: ‘Arica y Parinacota,’.

“ii) Intercálase después de la frase ‘Los Lagos,’ la frase siguiente: ‘y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández,’.”.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación.

—**Se aprueba por unanimidad la indicación del Ejecutivo.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En la Comisión se produjo una votación de 3 por 2 respecto del numeral 6) del artículo 38, que introduce modificaciones a la ley N° 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

La Comisión propone, en votación de mayoría, el siguiente texto: “A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”.

O sea, la diferencia que esta proposición tiene con el texto vigente es que ahora la norma no va a decir “A partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley...”, sino “A partir del 1 de enero del año 2019...”.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, en este punto solo quiero dejar en claro un par de cosas.

La indicación tiene dos partes. En la primera se define una fecha: el 1 de enero del 2019. Nosotros no tenemos ningún problema en este tema y tampoco en la interpretación. Quienes presentan la indicación y el Gobierno estamos de acuerdo. Incluso, esto se halla en armonía con el tenor de la ley, señor Presidente.

Entonces, al no haber una confusión o diferencia en este punto, dijimos que no nos parecía necesario presentar una indicación al respecto.

A mayor abundamiento, existe una circular del Ministerio de Educación en que se intentó aclarar el tema.

Pero, hay un segundo punto que es conveniente mencionar. La indicación establece un nuevo derecho, porque no está en juego el derecho a las vacaciones. Lo que señala es que las vacaciones se tendrán sin flexibilidad alguna, en el mismo período en que las tienen los profesores.

Esta situación había sido conversada en la Mesa del Sector Público y existía acuerdo en que habría flexibilidad por parte de los asistentes de la educación para prestar ciertos servicios mínimos que son necesarios en el verano en los establecimientos educacionales.

Ahora, ¿qué significa esto en la práctica? Que si no hay flexibilidad alguna respecto a las vacaciones, se deberá contratar personal externo. Y eso es un mayor gasto.

Señor Presidente, nosotros entendimos siempre que teníamos un acuerdo en el contexto de la Mesa del Sector Público. Esto no fue

solicitado por los gremios. El Subdirector de Racionalización de la Dirección de Presupuestos, aquí presente, me corrobora lo anterior: el tema no se trató en la Mesa; surgió en esta indicación.

Además, hay un proyecto de ley misceláneo de educación -según entendemos, se está discutiendo hasta total despacho en el día de hoy- y a nuestro juicio esta indicación podría discutirse en ese contexto.

Por todas estas razones, consideramos que es inadmisibles la indicación. Nosotros hemos expresado nuestra mejor disposición para aclarar la circular, pero no hemos encontrado eco, a pesar de presentar un rico menú de opciones esta mañana en la Comisión de Hacienda, para hacer frente a la clarificación de este punto.

Pero, más allá de este tema, nos parece que la indicación es inadmisibles, por las razones que hemos argüido.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, todos recordarán que en el Estatuto de los Asistentes de la Educación se estableció que el derecho a vacaciones de este personal sería igual que el de los profesores. Esa es la norma general.

Existen dos cuerpos legales que rigen a los asistentes de la educación. Uno se refiere a aquellos que están en los Servicios Locales de Educación y el otro, a quienes siguen como asistentes de la educación del sistema municipal, por llamarlo así. Se usa la misma categoría para ambas situaciones.

La ley que aprobamos señala que ambos grupos tienen derecho a vacaciones iguales a las de los profesores. Esa es la regla general.

El señor Ministro de Hacienda dice bien que esto se publicó en octubre. Pero, tal ha sido la confusión en algunos municipios -no en todos- que el Ministerio de Educación tuvo que sacar una circular para tratar de clarificar la situación, la que fue desatendida por muchos de ellos.

A tal punto existe confusión, que el Ejecutivo, al ingresar el proyecto de ley al Congreso Nacional, estableció que las vacaciones no eran para todos, sino solo para los servicios locales de educación. Es decir, excluyó del derecho de vacaciones a todos los asistentes de la educación del sector municipal: profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares (aunque asistentes y auxiliares en los municipales son una misma categoría).

La Cámara de Diputados rechazó esa propuesta del Ejecutivo (artículo 38, numeral 6)), porque les quitaba el derecho a los asistentes de la educación.

En la indicación que presentamos en la Comisión de Hacienda hicimos dos cosas: primero, establecer con claridad que este derecho corre a partir del 1 de enero de 2019. El Ministro ha dicho que está de acuerdo en eso. Por ende, lo que abunda no daña: nuestra propuesta ratifica aquello con lo que afirma que está de acuerdo.

La segunda cosa dice relación con una situación que no tiene que ver con el mundo municipal -si me alargo, le pido un poco más de tiempo, señor Presidente-. En el Estatuto de los Asistentes de la Educación, el artículo 41 regula, en dos incisos, los derechos. Regla general: vacaciones para todos, igual que los profesores, debiendo estar a disposición del sostenedor tres semanas, por si hubiese capacitación.

Inciso segundo: para los asistentes de la educación que estén en los servicios locales de educación, se considera la posibilidad de servicios mínimos -voy a usar ese concepto- donde el Director Ejecutivo pudiese pedir, para el solo efecto de preparar los establecimientos para iniciar el próximo año escolar (marzo), a algunas personas -no a todas- que realicen determinadas funciones.

Lo que se ha planteado es que esa norma sigue igual. En la indicación establecemos que los que están en el ámbito municipal, en corporaciones que no dependen del servicio local

de educación, tienen vacaciones los dos meses.

Esa es la esencia de la indicación.

Sin perjuicio de lo anterior, es cierto -y la Senadora Provoste podrá ahondar en este tema- que se halla en discusión una ley miscelánea donde podremos perfeccionar esta norma, pero no va a estar lista antes del 1 de enero. Por ende, tenemos que clarificar el punto en la Ley de Presupuestos.

Las disposiciones que pudiesen ser necesarias para que algunos de los trabajadores municipales asistentes de la educación cumplieran funciones especiales se deberán abordar en la ley miscelánea. Pero no se puede hacer antes, porque, de lo contrario, vamos a generar un daño tremendo.

En los asistentes de la educación a nivel municipal no hay diferencia entre auxiliares y administrativos; es una misma categoría. Por eso necesitamos aprobar la indicación que hemos propuesto. Si se necesita perfeccionar algo, como dice el Ministro, quien está totalmente de acuerdo con esta norma, hagámoslo en la ley miscelánea, pero no dejemos al arbitrio de cada municipio y cada corporación una interpretación que es ambigua.

Esto permite ordenar, clarificar las cosas para que todos los trabajadores puedan tener lo que nosotros mismos aprobamos: derecho a vacaciones igual que los profesores. Esto no es más gasto, en lo más mínimo; ni es inadmisiblemente. Estamos repitiendo una norma permanente que ya existe, el artículo 41, y perfeccionando el artículo transitorio que se incluye en la ley que aprobamos. Por ende, nuestra indicación no tiene, por ningún lado, algún atisbo de inadmisibilidad.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).- Quisiera comunicarle a la Sala que se ha provocado una discusión en la Secretaría, pues se estima que esta norma ya está aprobada.

Ello, porque, al tener urgencia de “discusión inmediata” el proyecto, y no habiéndose solicitado votación separada ni presentado in-

dicaciones, se entiende automáticamente aprobado el marco general.

Están inscritos el Senador señor Sandoval, la Senadora señora Provoste y el Senador señor Navarro. ¿Les damos la palabra para cerrar el punto?

El señor LAGOS.— ¡Pero el proyecto ya está aprobado!

El señor MONTES (Presidente).— Así es.

Está aprobado lo que propuso la Comisión. ¿Alguien quiere fundamentar el voto?

El señor COLOMA.— ¡Pero qué voto, señor Presidente, si ya está despachado el proyecto!

El señor MONTES (Presidente).— En efecto, no corresponde votar.

Bien, habiéndose clarificado este punto, se da por aprobado el proyecto de reajuste del sector público en los mismos términos en que venía despachado desde la Comisión de Hacienda, más la indicación introducida al N° 3) del artículo 38.

—**Queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

El señor MONTES (Presidente).— Propongo que veamos a continuación el proyecto que figura en el quinto lugar del Orden del Día.

Acordado.

ESTABLECIMIENTO DE DÍA NACIONAL DE JUNTAS DE VIGILANCIA RURAL Y DESARROLLO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señoras Aravena y Von Baer y señores García, Huenchumilla y Quintana, en primer trámite constitucional, que establece el Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo, con informe de la Comisión de Agricultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.090-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Aravena y Von Baer y señores García, Huenchumilla y Quintana):

En primer trámite: sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Agricultura: sesión 67ª, en 14 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es establecer el 20 de marzo de cada año como el Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo.

La Comisión de Agricultura discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación inmediatamente.

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, seré muy breve.

El proyecto que nos ocupa es muy sencillo, pero, al mismo tiempo, muy importante. Las juntas de vigilancia rural y desarrollo poco a poco se han ido transformando en organizaciones sociales que están cumpliendo una labor muy significativa.

Primero, en el ámbito de la seguridad ciudadana, ellas se organizan para prevenir el delito de abigeato y resguardar mejor lo que, en muchos casos, constituye el único patrimonio: los animales que logran criar y que son, normalmente, sus ahorros, sus reservas. Cuando atraviesan alguna dificultad económica, venden sus animales para poder suplir otras necesidades. Sin embargo, cuando se los roban, pierden todo: el esfuerzo de meses y, a veces, incluso de años.

Por eso, originalmente se organizaron para

poder tener mayor control sobre personas ajenas que van a estos lugares rurales, normalmente muy apartados, y, de esa manera -como digo-, prevenir el delito de abigeato.

Pero, como hablamos de lugares aislados, también han ido asumiendo otras iniciativas, para, por ejemplo, obtener los subsidios que entrega el Estado mediante el Ministerio de Transportes a fin de contar con una locomoción colectiva a menor valor o gratuita; o acceder al programa de agua potable rural; o solucionar algún problema de la posta del lugar, en fin.

El objetivo de este proyecto, al crear el Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo -así como existen el Día de las Juntas de Vecinos, el Día de las Organizaciones Comunitarias- es relevirlas en la sociedad mediante un día especial para celebrar, conmemorar y, sobre todo, realzar la importantísima labor de ayuda a los vecinos que realizan.

Por eso, invito a los colegas a que votemos favorablemente la presente iniciativa.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (15 votos a favor y un pareo) y, por no haberse formulado indicaciones, queda aprobado también en particular y despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa la señora Allende y los señores Bianchi, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Navarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

No votó, por estar pareado, el señor Guillier.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor LATORRE:

A la señora Ministra de Educación, consultándole por **ESTADO DE POSTULACIÓN A BENEFICIO DE INCENTIVO AL RETIRO DE SEÑORA TERESA BENAVENTE MIRANDA.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole dar a conocer **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE FUTURO EMBALSE EN RÍO PUTAENDO, PRESUPUESTO PÚBLICO DESTINADO A SU CONSTRUCCIÓN E INFORMES DE ANÁLISIS DEL AGUA.**

Y al señor Ministro de Minería, pidiéndole **DETALLE DE REUNIONES DE SUBSECRETARIO DE MINERÍA CON REPRESENTANTES DE COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING Y SU AGENDA DE VISITAS A COMUNA DE PUTAENDO ANTE PREOCUPACIÓN DE COMUNIDAD POR DESARROLLO DE PROYECTO MINERO EN SECTOR LAS TEJAS.**

Del señor SANDOVAL:

Al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, solicitándole **DETALLES Y ALCANCES DE “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PROYECTO RED DE PAR-**

QUES NACIONALES DE LA PATAGONIA”, SUSCRITO ENTRE LA CONAF Y TOMPKINS CONSERVATION A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN YENDEGAIA.

El señor MONTES (Presidente).— Solicito la anuencia de la Sala para que pueda presidir el Senador señor Navarro.

Acordado.

—**Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Honorable señor Navarro.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En Incidentes, el Comité Partido Revolución Democrática no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

REGULARIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE CHILE CHICO Y LOS ANTIGUOS. OFICIOS

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, solicito que, por intermedio del Honorable Senado, se remita oficio a las autoridades de la Región de Aisén, particularmente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, a la Intendente y al Gobernador suplente de la Provincia General Carrera, al objeto de que puedan disponer las acciones administrativas para lograr, en el menor lapso posible, la regularización del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Chile Chico y Los Antiguos.

Desde Argentina hacia Chile el servicio está operando con normalidad a través de una empresa transandina, lo cual fue fruto de una larga tramitación para buscar regularizar la situación, ya que los visitantes, los turistas y la comunidad llegaban solamente hasta los puestos fronterizos y desde ahí debían caminar 12 kilómetros hasta el otro lugar, lo que, eviden-

temente, atentaba contra la tranquilidad, la seguridad y, en especial, los servicios.

Por ello, he recibido requerimientos de comunidades de la ciudad de Chile Chico, a fin de que la situación pueda ser resuelta en el menor tiempo posible, entendiéndose que las trabas administrativas que existían ya han sido superadas.

Por lo tanto, pido que las autoridades sectoriales de nuestra Región otorguen las autorizaciones pertinentes para que los servicios de transporte de pasajeros entre Chile Chico y Los Antiguos puedan ser puestos en operación cuanto antes. Es un requerimiento administrativo.

Los actuales servicios desde Argentina cobran 12 mil pesos, ida y vuelta; y los empresarios chilenos del transporte de pasajeros hacen el trayecto a mitad de precio.

Señor Presidente, considerando las actividades turísticas de la época estival, las festividades de estas fechas y particularmente los problemas antes señalados, solicito que se oficie a la brevedad posible, a fin de que las instituciones y las autoridades mencionadas interviengan para dar las soluciones administrativas correspondientes y otorguen autorización a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros entre ambas localidades.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Como los Comités Partido por la Democracia e Independientes, Partido Renovación Nacional e Independientes, Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano y Partido Evópoli no harán uso de sus tiempos, corresponde el turno al Comité Partido País Progresista e Independientes.

Informo al señor Secretario que he solicitado al Comité PPD que me ceda sus minutos.

El señor LAGOS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NAVARRO (Presidente acciden-

tal).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, algo fuera de agenda. Solo quiero decir que me encantó verlo nuevamente en la testera ocupando la Presidencia del Senado.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Gracias.

Pido autorización de la Sala para que pueda presidir el Senador señor Sandoval, porque quiero hacer uso de la palabra.

Así se acuerda.

—**Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Honorable señor Sandoval.**

El señor SANDOVAL (Presidente accidental).— En el tiempo de los Comités Partido País Progresista e Independientes y Partido por la Democracia e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

LEY ESPEJO DEL METRO PARA REGIONES: INVERSIÓN EN TURISMO ORIENTADA A CABOTAJE DE CRUCEROS. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¡Ley Espejo del Metro para regiones!

Es absolutamente indispensable que el Gobierno, a través de los Ministerios de Obras Públicas y de Transportes, tenga presente que no es posible aceptar que se construyan dos o tres líneas del Metro para la Región Metropolitana sin que exista reciprocidad en una ley espejo para las regiones.

Señor Presidente, junto con los Senadores Guillier y Lagos Weber, presentamos el año 2014 un proyecto para hacer posible la llamada “ley de cabotaje de pasajeros de Chile”. Fue aprobado en el Senado y ahora está en tramitación en la Cámara de Diputados.

Va a haber una ley de cabotaje que permitirá que a todos los puertos de Chile lleguen cruceros, lo que fomentará el turismo. Para ello, se suprimió la prohibición que existía al efecto, que en nada contribuía al desarrollo del

turismo nacional.

¡Las regiones tienen que ser valoradas!

Una ley espejo del Metro y una ley de cabotaje de pasajeros son medidas que contribuyen al desarrollo de las regiones.

Dicha moción está a punto de convertirse en un cuerpo legal.

La industria de cruceros a nivel mundial crece a un ritmo promedio de 7 por ciento anual, y el año pasado transportó a 26,7 millones de pasajeros, generando un impacto económico internacional de más de 120 billones de dólares, ¡120 billones de dólares! Dependiendo del puerto donde recale un crucero, un pasajero gasta diariamente en promedio entre 30 mil y 400 mil pesos.

En nuestro país, el gasto promedio diario por pasajero puede ir desde los 60 dólares hasta más de 100 dólares, según donde arribe el crucero.

Las economías regionales se verán fortalecidas.

Ahora cabe generar las condiciones para que los cruceros no recalen solo en los destinos tradicionales (Punta Arenas, Valparaíso), que carecen de puertos para cruceros. Las personas ahí no tienen dónde bajarse; lo hacen en medio de los *containers*.

Solicito que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Presidente de la República para hacerles presente la necesidad -y aprovecho la presencia del Ministro Felipe Larraín, que todavía no se retira de la Sala- de invertir más en turismo.

Soy partidario de la creación de un Ministerio de Turismo. Hoy día tenemos una Subsecretaría. Debemos fortalecer las bellezas naturales, que son industrias sin chimenea, porque no producen contaminación. Por el contrario, generan crecimiento cultural, económico y social en el país.

Sin embargo, no ha sido una prioridad ver cómo desarrollamos el turismo. Se sigue destinando un presupuesto escaso a ese ámbito; sigue no habiendo una política nacional de tu-

rismo a fin de financiar el rescate de sitios históricos y establecer en las regiones una oferta de turismo adecuado no solo para los turistas de cruceros, sino para el turista internacional en general.

Debido a la poca cantidad de cruceros que llegan a nuestro país, comparado con el promedio mundial, los pasajeros gastan apenas 70 millones de dólares al año. ¡Es poco 70 millones de un total de 120 billones!

Yo confío en que lo obrado tanto por el Senado como por la Cámara Baja con relación a la iniciativa sobre cabotaje, que se convertirá en ley de cruceros internacionales, pueda brindar una oportunidad a muchas regiones, de norte a sur.

En mi Región del Biobío recalarián en Talcahuano, para lo cual necesitaremos un puerto de cruceros. Es una obra pública mayor.

Me parece que desarrollar el turismo sin tener puertos habilitados especialmente para los cruceros internacionales de 2 mil, 3 mil, 4 mil pasajeros puede ser un factor disuasivo para que lleguen o no a Chile.

Esta futura Ley de Cruceros requerirá la construcción de puertos de turismo en las principales ciudades del territorio. Es una inversión que se debe plantear y desarrollar en conjunto con los gobiernos regionales, usando el FNDR. Pero también requerirá inversión sectorial de Obras Públicas.

Dicha normativa, además, exigirá a las ciudades aumentar las medidas de seguridad ciudadana y la prestación de servicios.

Asimismo, los jóvenes que se desempeñen en servicios hoteleros tendrán que aprender idiomas.

El cuadro mundial de cruceros es el siguiente: en primer lugar se encuentra Estados Unidos; luego viene China, y, posteriormente, Europa. Son múltiples los idiomas que los prestadores de servicios tendrán que requerir a las universidades e institutos técnicos. Nuestros jóvenes que estudian turismo deben entender que, para acoger a este tipo de pasajeros,

deben aprender idiomas. Tal esfuerzo se debe hacer desde ahora, antes de que la industria llegue, para calificar en los ámbitos de interés.

La Ley de Cruceros también impulsará una nueva política de ProChile. Deberá difundirse el hecho de que ahora los cruceros sí estarán autorizados para recalar en nuestros puertos. Los pasajeros nacionales podrán abordarlos en Valparaíso, ir a Talcahuano o seguir hasta Punta Arenas. Antes eso no era posible. Por tanto, surgirá un segmento de pasajeros nacionales.

Además, la futura normativa garantiza al mismo tiempo una igualdad de condiciones laborales y tributarias.

Había aprensiones al respecto. En materia de seguridad, la legislación internacional es muy superior a la chilena. Son códigos a nivel mundial para resguardar a quienes trabajan arriba de los cruceros, siendo posible contratar mano de obra transitoria durante las recaladas en los puertos nacionales. Ello representa una oportunidad de empleo de alta calificación, de alta protección y de alta remuneración.

Considero que eso abre una extraordinaria oportunidad para los jóvenes, hombres y mujeres que están ligados a la empresa turística, y que hoy día enfrentan cesantía o pocas oportunidades en las regiones.

Como ya lo hemos indicado, la iniciativa cuenta con el apoyo del Ejecutivo y de la Subsecretaría de Turismo, Mónica Zalaquett, que se ha portado un siete. En verdad, a la Subsecretaría yo le digo "Ministra", porque aspiro a que se cree el Ministerio del ramo.

Ella ha estado en mi región; ha promovido la iniciativa; ha trabajado con su equipo técnico de manera decidida, despejando miedos y temores que eran inconsistentes.

Por lo tanto, esta futura Ley de Cruceros nos encuentra en la mejor de las condiciones.

Hago un reconocimiento al alcalde Henry Campos, de Talcahuano, que ha tomado de manera decidida la acción de convertir a la comuna en un referente turístico. Y a todos los alcaldes que deseen participar los invito a re-

unirnos.

Debemos convocar no solamente a los alcaldes de las ciudades puerto. Hay que hacer un esfuerzo con las regiones, a través de los parlamentarios y alcaldes de zonas porteñas turísticas, para desarrollar el cabotaje de cruceros internacionales. Esto será una real oportunidad para proyectar a Chile.

Espero que el Estado invierta en promocionar los nuevos destinos. Muchos ya son conocidos (las Torres del Paine, el norte, el sur) y hay que dar a conocer algunos nuevos: Aisén, Puerto Chacabuco.

Se debe invertir en este ámbito para facilitar el acceso de los turistas a esos lugares, que es el motivo por el cual los cruceros podrán recalar. Ello dinamizará las energías sociales y económicas locales.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor NAVARRO.— ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?

El señor SANDOVAL (Presidente accidental).— Un minuto, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Bien.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PUENTE BICENTENARIO EN CONCEPCIÓN. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito que se oficie al Ministerio del Medio Ambiente y a la Superintendencia del Medio Ambiente con relación a una materia que le hemos planteado a la Contraloría General de la República: la exigencia de que el nuevo Puente Bicentenario, en Concepción, tenga un estudio de impacto ambiental.

¡Si vamos a hacer las cosas, hagámoslas bien!

El Puente Bicentenario era para autos voladores ¡porque en un extremo llegaba al vacío y en el otro chocaba con un cerro! Hoy día se ha habilitado una pista.

Sin embargo, no podemos dejar de hacer los estudios de impacto ambiental. Si no, después el sector privado se siente con el derecho de no cumplir la ley.

Efectuar el estudio de impacto ambiental para el Puente Bicentenario es una necesidad legal y política. Si el Estado hace las cosas bien, puede exigirle al sector privado que actúe de la misma forma.

Y si hay que gastar un poco más, se gastará. Pero necesitamos que se aplique este instrumento.

Para la población Aurora de Chile, aledaña a Concepción, en su sector sur -al otro lado está San Pedro-, debe encontrarse una solución mediante el mejor mecanismo. Hasta ahora no sabemos cómo será.

Requiero que se oficie también al Ministerio de Obras Públicas para que nos diga si va a haber conectividad aérea de puente o a cota de río.

La gente ya está siendo erradicada. Esperamos que se construyan las mejores viviendas y se cumpla con lo prometido con los vecinos de la Aurora de Chile. Lo que no puede ocurrir es que esto se haga en contra de ellos.

Me reuniré con los vecinos y con el Ministerio en mi región. Confío en que este nos informe en detalle los planes definitivos que tiene para ese sector.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor SANDOVAL (Presidente accidental).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:45.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA NÚMERO 366****ACTAS APROBADAS*****SESIÓN 72ª, ORDINARIA, EN MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018***

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; del Vicepresidente, Honorable Senador señor Bianchi; y accidental, del Honorable Senador señor Harboe.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurre el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel. Asimismo, los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado; de Prevención del Delito, señora Martorell; y de Medio Ambiente, señor Riesco.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 41.

CUENTA**Mensajes**

Siete de S.E. el Presidente de la República

Con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de ley que establece pago a treinta días (Boletín N° 10.785-03).
2. Proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Boletín N° 11.245-17).
3. Proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04).
4. Proyecto de acuerdo, que aprueba el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 05 de junio de 2017 (Boletín N° 11.605-10).

5. Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (Boletín N° 11.657-07).

6. Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.” (Boletín N° 11.748-10).

7. Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017 (Boletín N° 11.871-10).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. el Presidente de la República

Con el que comunica su ausencia del territorio nacional los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2018 para dirigirse a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en visita oficial, para participar en la 13ª Cumbre de Líderes del G-20.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (Boletín N° 11.657-07) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que aprobó el proyecto de ley que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano (Boletín N° 11.810-24) (con urgencia calificada de “simple”).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con el tercero, informa hace presente que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (Boletín N° 9.014-03) (con urgencia calificada de “simple”).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copias de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y

artículo 73 del decreto N° 412, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

- Artículos 195, inciso tercero, parte final, y 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, todos de la ley N° 18.290.

- Artículo 277, frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público” y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, del Código Procesal Penal.

- Artículos 18, inciso final, del Código Penal.

- Artículos 1°, inciso tercero, y 485, ambos del Código del Trabajo.

- Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Informa sobre el derecho de ex funcionaria de la Junaeb a percibir la bonificación de la ley N° 20.948; consulta efectuada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Da respuesta al acuerdo del Senado por el que se solicitó presentar la candidatura de la ciudad de Valdivia al proceso de acreditación de Ciudad Humedal, conforme al marco establecido en la COP11, y que ella se envíe al Comité Asesor Independiente dentro del plazo fijado en la Convención de Ramsar (Boletín N° 2.023-12).

Remite datos sobre las acciones adoptadas para la cimentación del canal Uchusuma y otras materias de interés hídrico de la frontera chileno-peruana; requerimiento efectuado por el Honorable Senador señor Durana.

Del señor Ministro de Salud

Entrega antecedentes sobre la situación de salud de la persona que se individualiza; materia solicitada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Contesta acuerdo del Senado, por el que se propone crear una Dirección Nacional de Odontología (Boletín N° S 2.012-12).

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social

Aclara inquietud del Honorable Senador señor Latorre, relativa a la modificación de la ley N° 20.255, para que los exonerados políticos accedan al pilar solidario.

Expone sobre el gasto fiscal de Fonasa derivado del rechazo de los beneficios a que tienen derecho los trabajadores, conforme a la ley N° 16.744; antecedente requerido por el Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Atiende la inquietud del Honorable Senador señor Navarro acerca del mecanismo de fijación tarifaria para el transporte público en el Gran Valparaíso.

De la señora Ministra del Deporte

Responde petición del Honorable Senador señor De Urresti referida al proyecto de parque náutico y pista de aguas quietas de la Región de Los Ríos.

Del señor Subsecretario General de Gobierno

Contesta preocupación del Honorable Senador señor Navarro, relativa al Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social, año 2018.

Del señor Subsecretario de Hacienda (S)

Informa sobre los planteamientos formulados por la Cámara de Comercio de Villarrica referidos al impacto negativo de la reforma tributaria en sus actividades; materia planteada por la Honorable Senadora señora Aravena.

Del señor Subsecretario de Educación

Atiende los siguientes oficios:

Del Honorable Senador señor Navarro, referido a los estudiantes no videntes.

Del Honorable Senador señor Latorre, respecto de la situación del Instituto Down, de la Región del Bio Bío.

Del señor Subsecretario de Justicia

Responde consultas formuladas por el Honorable Senador señor Navarro sobre materias relativas a adopción de menores.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Da respuesta al requerimiento planteado por el Honorable Senador señor Guillier referido a actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado

Da respuesta al planteamiento del Honorable Senador señor Bianchi, relativo a una asesoría a la municipalidad de Punta Arenas sobre el uso de la subvención escolar preferencial.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Adjunta antecedentes, solicitados por el Honorable Senador señor Sandoval, sobre cumplimiento de objetivos de la transferencia del manejo de bosque nativo y dendroenergía productiva en Capitán Prat.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Reporta sobre el vertedero privado de lodos orgánicos del sector de Cachillahue; requerimiento expresado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director Ejecutivo del Instituto Forestal

Atiende solicitud del Honorable Senador señor De Urresti acerca de la creación de la Corporación del Agua.

Del señor Superintendente de Educación

Informa sobre las sanciones cursadas por esa entidad a sostenedores de establecimientos educacionales; cuestión planteada por el Honorable Senador señor Latorre.

Del señor Superintendente de Seguridad Social

Envía datos, pedidos por la Honorable Senadora señora Allende, referidos a la situación que afecta a la persona que se individualiza.

Del señor Alcalde de Valdivia

Remite antecedentes, solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti, referidos a la estación médico-rural de Los Ulmos.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Girardi, por las que informa acerca de su participación en las siguientes actividades:

- Panel ¿El proyecto transhumanista de GAFA (Google-Apple-Facebook-Amazon) ganará el mundo?, realizado en Bordeaux, Francia, del 12 al 16 de septiembre recién pasado.

- Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York, 25 al 29 de septiembre de 2018.

- 139ª Asamblea Unión Interparlamentaria, realizada en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 14 al 17 de octubre de 2018.

- Sesión de Alto Nivel “Diplomacia de la Ciencia en las Américas”, 22 al 24 de octubre de 2018, ciudad de Panamá.

- Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición y el IX Foro de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre y la Malnutrición, Madrid, 28 al 31 de octubre 2018.

- Encuentro sobre “Acciones legislativas y judiciales para proteger la salud y mejorar la nutrición en América Latina”, Guadalajara, México, 11 al 15 de noviembre de 2018.

Del Honorable Senador señor Soria, por la que informa acerca de las actividades en que participó en el marco del cambio de Gobierno, en Asunción, Paraguay, realizadas entre el 13 y el 16 de agosto recién pasado.

Del Honorable Senador señor Latorre, por la que informa acerca de su participación en la 64ª Sesión del Comité Contra la Tortura, para el examen del IV Informe periódico sobre Chile”, realizada en Ginebra, Suiza, en julio del presente año.

Del Honorable Senador señor Harboe, por la que informa acerca de su participación en la 5ª Conferencia y Exhibición Internacional de Ciberseguridad y Seguridad Interior, realizada en Tel Aviv, Israel, entre el 12 y el 15 del presente mes.

— Se toma conocimiento.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, por el que comunica que ha dado su aprobación, con las excepciones que indica, a las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, y comunica la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la comisión mixta que debe formarse al efecto (Boletín N° 12.130-05) (con la urgencia establecida en el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental).

— Se toma conocimiento y se designa a los miembros de la Comisión de Hacienda para integrar la referida Comisión Mixta.

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (Boletín N° 11.570-06).

— Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (Boletín N° 11.570-06).

2.- Citar a sesión especial, mañana miércoles 28 de 16:00 a 16:30 horas, retrasando el inicio de la sesión ordinaria, para conocer el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Nacional de Televisión a la señora Carolina Dell’Oro.

3.- Postergar la sesión especial citada para mañana miércoles 28 del presente, de 11:00 a 14:00 horas, sobre La Araucanía, hasta el miércoles 12 de diciembre del año en curso, en el mismo horario.

La Sala, a petición de los Honorables Senadores señores Durana e Insulza, guarda un minuto de silencio en homenaje del señor Manuel Mamani Mamani, recientemente fallecido, quien fuera Director del Ballet Folclórico de la Universidad de Tarapacá y actualmente era académico del Centro de Artes de la Dirección de Extensión y Vinculación con el Medio de la casa de estudios de Arica.

El Secretario General informa que no se han presentado indicaciones, en el plazo establecido, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (Boletín N° 11.787-22) y no se ha solicitado un nuevo plazo. De conformidad al artículo 120 del Reglamento del Senado, corresponde declarar aprobado en particular el proyecto.

El Presidente así lo hace.

El Honorable Senador señor Harboe solicita que, por acuerdo unánime de la Sala, se reabra discusión de este proyecto y se fije un nuevo plazo de indicaciones hasta el día 10 de diciembre a las 12:00 horas.

Así se acuerda.

La Sala acuerda fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04); hasta el día 10 de diciembre a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura.

A petición del Honorable Senador señor Ossandón, la Sala acuerda que el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (Boletín N° 11.657-07), sea discutido en general y en particular durante el primer informe.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones, hasta el día de mañana a las 11:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, al proyecto de ley que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección.

(Boletín N° 11.922-07)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es prohibir la internación en residencias de niños de cero a tres años de edad, como una posible medida de protección a decretar respecto de los mismos.

Agrega que, en esa misma línea, se establece un plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del proyecto, para que los menores que se encuentren en tal situación sean restituidos en su derecho a vivir en familia, ya sea de origen o extendida, si ello fuera posible, o disponiendo su cuidado alternativo con una familia de acogida.

Añade luego que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes deja constancia que acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Indica que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Ho-

norables Senadores señoras Allende y Rincón y señores Ossandón y Quintana.

Hace presente que el artículo permanente y el transitorio de la iniciativa en estudio revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 23 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra a la Honorable Senadora señora Rincón, quien hace uso de ella; y, en seguida, pone en votación en general la iniciativa.

El resultado es de 36 votos favorables y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Aravena y señor Coloma.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Sandoval y Harboe, señora Allende, señores Durana y Quintana, señora Von Baer, señor Ossandón, señora Provoste, señores Pérez y Navarro, señora Rincón y señor García Huidobro.

Funda su abstención la Honorable Senadora señora Aravena.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Durante la votación asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Harboe, con la anuencia de la Sala.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 17 de diciembre, a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población.

(Boletín N° 11.913-25)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia a este proyecto calificándola de “suma”.

Agrega que su principal objetivo es regular las denominadas “incivilidades”, a fin de recuperar los espacios públicos para las personas y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social.

Añade luego que la Comisión de Seguridad Pública discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Hace presente que el inciso segundo del nuevo artículo 26 bis, contenido en el numeral 3) del artículo 2°; el artículo sustitutivo 53, contenido en el numeral 9) del artículo 2°, y el nuevo inciso tercero propuesto en la letra b) del artículo 4° del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 23 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Insulza, como Presidente de la Comisión técnica; quien hace uso de ella.

A continuación, abre la votación en general de la iniciativa, y el resultado es de 23 votos

por la aprobación, 1 por el rechazo y 11 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Quinteros y Sandoval.

Vota en contra el Honorable Senador señor Latorre.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Provoste y señores De Urresti, Elizalde, Huenchumilla, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Quinteros, Allamand y Harboe, señora Ebensperger, señor Durana, señoras Aravena y Órdenes y señor Chahuán.

Funda su voto contrario el Honorable Senador señor Latorre.

Fundamentan su abstención los Honorables Senadores señores Montes, Huenchumilla, Navarro y Quintana.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Interviene durante la votación, con la autorización de la Sala, la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Martorell.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Seguridad Pública, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado

La Sala fija un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 14 de enero de 2019, a las 12:00 horas.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 05 de junio de 2017.

(Boletín N° 11.605-10)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.”.

(Boletín N° 11.748-10)

El Presidente, con el acuerdo de la Sala para modificar la Tabla de la presente sesión, pone en votación los proyectos de acuerdo individualizados.

Enseguida, previa consulta a la Sala, los declara aprobados en general y en particular por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de estas iniciativas.

El primero de los textos despachados por el Senado, es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el

Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 05 de junio de 2017.”.

El segundo texto despachado es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi y Guillier, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

SESIÓN 73ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretaria General de Gobierno, señora Pérez; y del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 41.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Oficio de S. E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como integrante del Consejo Nacional de Televisión a la señora Carolina Dell' Oro Crespo.

(Boletín N° S 2.018-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Añade que a la sesión en que la Comisión de Educación y Cultura, consideró este asunto, asistió, especialmente invitada, la nominada para el referido cargo señora Carolina Dell' Oro, y concurrió, asimismo, la señora Ministra Secretaria General de Gobierno.

Agrega que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores García y Latorre, tiene el honor de informar que, en la designación de la integrante del Consejo Nacional de Televisión, en trámite, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico.

Hace presente que el acuerdo para nombrar a la Consejera requiere el voto favorable de la mayoría de los senadores en ejercicio, esto es, 21 votos.

Enseguida el Presidente, previa consulta a la Sala, pone en votación la designación propuesta por el Ejecutivo.

El resultado es de 33 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Harboe, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Quintana y Coloma, señoras Von Baer y Provoste y señor Navarro.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Interviene durante la votación, con la anuencia de la Sala, la Ministra Secretaria General

de Gobierno, señora Pérez.

Terminada la votación manifiestan su intención de votar a favor los Honorables Senadores señores Insulza y Huenchumilla.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo es el que sigue:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar como integrante del Consejo Nacional de Televisión a la señora Carolina Dell’ Oro Crespo, en el cargo dejado vacante por la renuncia del señor Hernán Viguera Figueroa, por el tiempo que le restaba para completar su período, esto es, hasta el 16 de octubre de 2020.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

SESIÓN 74ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y Secretaria General de Gobierno, señora Pérez. Asimismo, los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado y de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Salaberry.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 41.

CUENTA**Mensajes**

Dos de S.E. el Presidente de la República

Con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (Boletín N° 11.730-10)

2. Proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados

Comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 (Boletín N° 12.130-05) (con la urgencia establecida en el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental).

— Queda para Tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículos 110, inciso segundo, 111, 318, 322, 351, inciso primero, 481, 485, 486 y 488, todos del Código de Procedimiento Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Responde consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre inmuebles fiscales considerados para futuras licitaciones.

Atiende presentación del Honorable Senador señor Sandoval referida al estado de regularización presentada por la persona que indica.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Referido al despacho de comunicaciones, invitaciones y solicitudes de información relativas a las instituciones de la Defensa Nacional.

De la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión

Informa acerca de la preocupación expresada por el Honorable Senador señor Latorre acerca de la participación de la sociedad civil en el proceso de otorgamiento de concesiones televisivas.

De la señora Superintendente de Casinos de Juegos

Remite antecedentes sobre laboratorios certificadores encargados de discernir la calidad de azar o destreza de una máquina de juego.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.” (Boletín N° 11.554-05).

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.” (Boletín N° 11.871-10) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Aravena, con la que inician un proyecto de ley que equipara, respecto del agua embotellada, los requisitos y características exigidos al agua potable. (Boletín N° 12.266-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señores Ossandón y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que impone la obligación de utilizar cámaras de grabación en centros de atención y cuidado de niños, adultos mayores y discapacitados (Boletín N° 12.267-07).

— Pasa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la Comisión especial del adulto mayor.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda, a petición de la Honorable Senadora señora Muñoz, ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que tipifica el delito de acoso sexual en pú-

blico (Boletín 7.606-07), hasta el día 14 de diciembre a las 13:00 horas en la Secretaría de la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

La Honorable Senadora señora Allende solicita que los proyectos de ley cuyos Boletines son los siguientes: 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07 y 12.121-12, que se encuentran fusionados; sean tratados en general y en particular en su primer informe.

La Sala así lo acuerda.

El Honorable Senador señor Quinteros solicita un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06), por treinta minutos, en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La Sala otorga su anuencia.

Homenaje al ex Senador y ex Diputado, señor Juan Luis Maurás Novella.

El Presidente indica que se realizará el homenaje señalado.

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios acordaron que se exponga, antes de escuchar las intervenciones de los senadores, un breve video, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, que reseña la vida política y parlamentaria de este destacado servidor público.

A continuación, el Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Guillier, Soria, Coloma, Insulza y Chahuán.

El Presidente declara concluido el homenaje.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

(Boletín N° 11.570-06)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 11 de septiembre de 2018.

Agrega que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 6, 9, 13, 15, 16 y segundo transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones, que no son de quórum especial, deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente los declara aprobados.

El Secretario General indica que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Añade que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión técnica.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, las recaídas en los incisos tercero y cuarto del artículo 1; en el inciso segundo del artículo 5, y en los números 2 y 3 del artículo primero transitorio inciden en normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 23 votos favorables.

Con el mismo quórum orgánico constitucional de 23 votos deben ser aprobados en particular el inciso segundo del artículo 1; los incisos tercero y sexto del artículo 5, y los

números 5 y 7 del artículo primero transitorio, normas de rango orgánico que no tuvieron modificaciones en el segundo informe.

Señala, por último, que ha llegado a la Mesa una indicación del Ejecutivo al artículo 7° del proyecto, del siguiente tenor:

“Para agregar, en el inciso tercero, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso cuarto del artículo 5. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda”.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, al texto aprobado en general por el Senado, son las siguientes:

ARTÍCULO 1°

—Intercalar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

Inciso tercero

—Agregar en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la siguiente oración final:

“Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

ARTÍCULO 5°

Inciso segundo

—En su frase inicial reemplazar la expresión “una resolución” por “un decreto alcaldicio”.

Inciso quinto

—Suprimir su letra a), pasando sus letras b) y c) a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 7°

— En su inciso primero, sustituir la expresión “nombramiento o contrato” por “decreto de nombramiento o de contrata”.

ARTÍCULO 8°

—En su inciso cuarto, reemplazar su frase final que sigue a su última coma (,) por la siguiente:

“al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.”.

ARTÍCULO 10

—Suprimir su inciso cuarto.

ARTÍCULO 11

—Sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

—Suprimir su inciso cuarto.

ARTÍCULO 12

—Suprimir su inciso segundo.

ARTÍCULO 14

—Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Encabezamiento

—En su encabezamiento reemplazar su expresión “en el año 2018” por “del año 2018”.

—En el tercer párrafo de su número 1, sustituir la palabra “obtengan” por la expresión “obtengan o hayan obtenido”.

En su número 2, reemplazar la expresión “la resolución” por “el decreto alcaldicio”.

—Reemplazar su número 3 por el siguiente:

“3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.”.

El Presidente pone en votación las enmiendas señaladas; y, asimismo, la indicación del Ejecutivo, presentada en Sala, con la anuencia unánime de los senadores.

El resultado es de 35 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensper-

ger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Quinteros, Bianchi, Sandoval, Guillier, Moreira, Chahuán, Letelier, Pérez, Navarro, De Urresti, Lagos y Latorre, señoras Allende, Provoste y Ebensperger y señores Durana y Huenchumilla.

El Presidente declara aprobada en particular la iniciativa.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por la Corporación es el que sigue:

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de

funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones,

la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva

en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso cuarto del artículo 5. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad

de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al

último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo

computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo

a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos del año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar el decreto alcaldicio a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La Subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019.

(Boletín N° 12.130-05)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión Mixta se constituyó para analizar el proyecto de Ley de Presupuestos debido a las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras. En cinco enmiendas que efectuó el Senado, la Cámara de Diputados no concordó con ellas.

Enseguida realiza una sintética relación de las propuestas.

La proposición de la Comisión Mixta para resolver las discrepancias entre ambas Cámaras, es la siguiente:

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo 01

Programa 29 (Fortalecimiento de la Educación Superior Pública) y Programa 30 (Educación Superior).

Incorporar la siguiente glosa nueva, asociada a la Asignación 036 del Ítem 03, Subtítulo 33 de los Programas 29 y 30, con los números 12 y 19, respectivamente:

“Autorízase a las universidades a reinvertir hasta un 30% de los excedentes acumulados

del fondo solidario de crédito universitario de cada institución, siempre que dicha reinversión se realice en infraestructura, títulos de valor en moneda nacional, becas internas o créditos especiales para estudiantes regulares.”

Capítulo 09

Programa 01 (Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas).

Incorporar la siguiente glosa 14, nueva, asociada al Programa:

“14 En las bases de licitación del Programa de Alimentación, deberá incluirse una ponderación específica en la evaluación técnica, que privilegie a aquellas ofertas que incluyan la modalidad de gratificación garantizada por parte de los adjudicatarios. Esta ponderación deberá ser la misma para todas las regiones del país.”

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Capítulo 01

Programa 01 (Ejército de Chile).

Reemplazar, en la glosa 03 asociada al Subtítulo 22, el guarismo “502.401” por “1.444.731”, y el guarismo “170” por “2.213”.

El Presidente pone en votación la señalada proposición y el resultado es de 33 votos aprobatorios y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes, Provoste, Von Baer y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Allamand.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Letelier, García, Insulza y Coloma, señora Provoste, señor Navarro, señora Allende y señores García Huidobro, Chahuán, De Urresti y Lagos.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

Se deja constancia que en su intervención el Honorable Senador señor García formula expresa reserva de constitucionalidad.

Durante la votación, con el beneplácito de la Sala, interviene el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende y Goic y señores Araya, Chahuán y Navarro, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA EL
MINISTERIO DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA EL
CUERPO LEGAL QUE INDICA
(11.951-31)*

Oficio N° 14.397

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica, correspondiente al boletín N° 11.951-31, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:

1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

2. Sustitúyense en todo el articulado de la ley las siguientes denominaciones: “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, “Comité Interministerial de Desarrollo Social” por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” por “Comité Interministerial de la Niñez”.

3. En el artículo 1:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social,

a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.

d) Agrégase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

e) Intercálase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “ y niños”, la palabra “familias”.

f) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, la expresión “la sociedad” por “todas las personas”, y agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.”.

4. En el artículo 2:

a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.

5. En el inciso primero del artículo 3:

a) Reemplázase en la letra a) la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

b) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2º” por “numeral 2) del artículo 2º”.

c) En la letra d):

i. Intercálase en su párrafo primero, entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.

ii. Intercálase en su párrafo primero, entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

iii. Agregáse el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.

iv. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “numeral 1) del artículo 2º”, por “numeral 2) del artículo 2º”.

d) Intercálase en la letra e), entre las expresiones “de la población” y “e informarlas al Comité”, la siguiente: “y de las familias”.

e) Reemplázase en el párrafo final de la letra g) la expresión “numeral 5) del artículo 2º” por “numeral 7) del artículo 2º”.

f) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

g) Agrégase en la letra o), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

h) Reemplázase en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presidenciales Regionales”.

i) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):

“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.

6. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.

7. En el inciso primero del artículo 6:

a) Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

b) Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.

8. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.

9. En el artículo 8:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

b) Reemplázase en la letra a) del inciso segundo la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

c) Sustitúyese en la letra h) del inciso segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.

d) Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.

10. En el artículo 12 reemplázase la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.

11. En el inciso segundo del artículo 13 sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.

12. En la letra a) del artículo 14 incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

13. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:

“Artículo 27.- Facúltase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio

de Justicia, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

14. Agréganse los siguientes artículos sexto y séptimo transitorios:

“Artículo sexto.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.

Artículo séptimo.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.

Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE (11.188-17 y 11.335-17, REFUNDIDOS)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en las siguientes Mociones:

1.- Boletín N° 11.188-17 de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla y Cristina Girardi Lavín, y señores Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata.

2.- Boletín N° 11.335-17 de los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora señora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala del Honorable Senado, el 7 de noviembre de 2017, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Se hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión os propone discutirlo sólo en general, con el objeto de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

A las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor José Miguel Insulza, y los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini y señor Nino Baltolu.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Alfredo Moreno; el Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, señor Andrés Cortés; el Abogado, señor Hans Weber, y la Coordinadora Legislativa, señora Andrea Martínez.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Fredy Vásquez.

Por la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo: el Presidente, señor Felipe Rivera Marín; el Buzo mariscador y recolector de orilla chango, señor Víctor Marín y el Documentalista, señor Fabián Vallejos.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Consejero, señor José Aylwin y la Asesora Legislativa, señora Tania Rojas.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

Por la Fundación Chile Mejor, el señor Javier Carvallo.

Por el Honorable Senador señor Latorre: la Jefa de Prensa, señora María José Tapia, y los Asesores, señora Hiam Ayllach y señor Leonardo Rissetti.

Por la Bancada PS, el Periodista, señor Ricardo Miranda.

Por el Comité PPD, el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto busca el reconocimiento del Pueblo Chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone incorporarlo dentro del artículo 1° de la ley N° 19.253 que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en especial sus artículos 1°, 5° y 19 numeral 2°.

2.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3.- La ley N° 20.117 que reconoce la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita.

4.- El Convenio N° 169 de la OIT, promulgado por el decreto N° 236, de Relaciones Exteriores, de 2008, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2008.

5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”; promulgada por el decreto supremo N° 873, de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por el decreto supremo N° 778, de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.

8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; promulgado por el decreto supremo N° 326, de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- La Mociones que dan origen al presente proyecto de ley señalan, en términos generales, lo siguiente:

a) El Boletín N° 11.188-17, da cuenta que el término “Chango” aparece documentado por primera vez a mediados del siglo XVII para denominar a toda la población que ocupaba el litoral costero entre Copiapó y Coquimbo. Con el paso del tiempo, el apelativo se amplió también a los pueblos pescadores que habitaban más al norte hasta el sur del Perú, conocidos hasta entonces como camanchacas, proanches o uros, denominaciones que parecían hacer referencia a un grupo étnico en particular de pueblos pescadores.

Señala que el Pueblo de los Changos fue pescador y nómada. Se dedicaban a la extracción de moluscos y peces y a la cacería de lobos marinos. Sus herramientas eran los arpones

y los anzuelos. Además, utilizaban balsas confeccionadas con el cuero de los lobos marinos y cocidos con fibras vegetales. Destaca la singular estructura de sus botes, que consistía en dos odres de forma cilíndrica inflados y unidos entre sí por medio de sogas. Al centro, dejaban un espacio que les permitía poner una tabla sobre la que iban de rodillas.

Comenta que este pueblo nómada fabricaba sus casas con la misma piel de lobo que sus barcazas, siendo exclusivamente un toldo o carpa de cuero que armaban y desarmaban cuando consideraban que debían dejar el lugar donde estaban.

A la llegada de los españoles, en 1536, relata que un grupo de Changos habitaban en la costa de Valparaíso y que más al norte los conquistadores conocieron a Carande (cara grande), jefe de la tribu de Changos que habitaba esa zona costera, rebautizándolo como Papudo. Refiere que este poblado es conocido hasta el día de hoy con ese nombre, avistado por primera vez por las fuerzas marítimas que prestaban apoyo a don Diego de Almagro en 1536.

Pone de relieve que la investigación etnohistórica y arqueológica revelan la presencia en el litoral de agrupaciones étnicas conocidas en Chile como Changos, coetáneos al período de la cultura Diaguita. Al efecto, da cuenta que los Changos fueron descritos por diversos viajeros durante los siglos XVIII y XIX.

En esta misma época, señala que también se empieza a usar la denominación de Changos, a partir de 1665, para identificar a las poblaciones de Cobija y de Copiapó. Para la arqueóloga Bente Bittmann “Changos” o “Chiangos” corresponde al nombre utilizado para designar desde mediados del siglo XVII a los grupos de pescadores, recolectores y cazadores costeros, que habitaban la franja del Pacífico entre el sur del Perú y Tongoy en la costa chilena.

Previene que aunque la observación es general para la costa comprendida entre Arica y Coquimbo, se sabe que las denominaciones de Camanchacas y Changos fueron usadas con la misma extensión.

Por otra parte, indica que el término uro, tiene una serie de connotaciones, entre otras, identificar a las personas que no se dedican a la agricultura, sino más bien a la recolección, la pesca, la caza y eventualmente el pastoreo y que por añadidura son percibidos como “pobres”.

Sin duda, hace notar que la problemática de los grupos indígenas asentados en la costa de Chile deja más preguntas que respuestas. Por eso, acota que hablar de una identidad cultural sólo puede llevarlos a la configuración común del compartir prácticas en torno a ciertas actividades económicas relacionadas fundamentalmente con los recursos marinos y a retazos de una historia precolombina aún no bien delineada.

Precisa que las personas que a principios del siglo XX son reconocidas como Chango pertenecen a un conjunto de familias de pescadores que habitan el litoral chileno, en asentamientos precarios y transitorios, de acuerdo a la percepción de Ricardo Latcham, quien relata que construyen sus casas con lo que encuentran en las caletas.

Refiere que hoy no existen descendientes reconocidos de los grupos Changos, dado el profundo mestizaje que ha ocurrido en los últimos siglos. No obstante, da cuenta que su modo de vida sigue siendo practicado por los pescadores, algueros y orilleros desde Chañaral a Cobija, al mantener la tecnología, la economía y el patrón de asentamiento de estas antiguas poblaciones del desierto costero.

Resalta que el tema no es nuevo para la reflexión antropológica, puesto que existe un reciente e interesante ensayo del señor Antonio Pérez (2001), que acuña incluso una tipología inicial, en la que distingue, entre otras, a las etnias reconstruidas, es decir, a aquellas que perdieron hace poco sus bases culturales identitarias pero que mantienen una continuidad territorial, parental o histórica, y a las etnias resucitadas, cuya relación con el pasado proviene en parte de la memoria y en parte de la literatura existente sobre el grupo.

En virtud de este proceso, apunta, se ha logrado la ley N° 20.117, que integra a la etnia Diaguita en el artículo 1° de la ley N° 19.253. Al efecto, da cuenta que, en relación con el Pueblo Diaguita, existen diversos testimonios que señalan la pervivencia de formas de vida y de patrones culturales que testimonian la supervivencia del Pueblo Chango.

Hoy, refiere los Changos están integrados a las grandes ciudades, unos viven en los puertos y varios permanecen fieles a sus caletas, como Tongoy; Guanaqueros; la Playa Changa de Coquimbo; Obisquito en Chañaral, y Carrizalillo más al Norte.

Además, señala que existen diversos estudios que establecen que los Changos presentarían a su vez rasgos culturales de los pueblos de tradición Chinchorro, existentes en esta zona durante el período arcaico, entre 8.000 y 4.000 años atrás. Esta evidencia sugiere una ocupación continua de la costa por cerca de 8.000 años, y una posible vinculación genética entre todas estas etnias.

De esta forma, destaca que la etnia Changa no se ha extinguido, por lo que merece su reconocimiento. Esto, debido a que la etnia de los Changos mantiene los elementos que conforman el ser indígena, siendo tal vez, el de la pureza genética el único que pueda cuestionarse, aunque dicha objeción ha de ser relativizada por la noción esencialmente cultural del modelo nacional de reconocimiento y calificación de los pueblos originarios y de sus integrantes.

b) Por su parte, el Boletín N° 11.335-17, resalta que la incorporación implícita de los pueblos indígenas dentro de los grupos intermedios que reconoce y ampara la Constitución Política de la República se apoya en la idea de que éstos mantienen sus costumbres, creencias y estructura de organización o rasgos, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado de Chile.

Ello, dice relación con la plena vigencia del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile en el año 2008, instrumento que reconoce derechos a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, además de establecer mecanismos de participación política, como la consulta indígena, y de reconocer el derecho que les asiste a ejercer un control progresivo sobre los programas de salud y educación dirigidos a ellos, entre otras cosas.

En seguida, trae a colación el artículo 1° de la ley N° 19.253 que dispone “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”.

No obstante lo anterior, precisa que la defensa de los derechos de los pueblos indígenas se da en la medida de que éstos mantengan sus costumbres y creencias ancestrales. Actualmente, da cuenta existen nueve pueblos indígenas reconocidos oficialmente por el Estado.

Asimismo, comenta que según el CENSO de 2002 el 4,58% de la población chilena, es decir, 692.192 personas mayores de 14 años se declararon como indígenas que pertenecen a uno de los ocho grupos étnicos reconocidos en la legislación en esa época. En mayo de 2008, añadió, se incorporó a la comunidad Diaguita dentro de este grupo, que fue contabilizada en el CENSO de 2017.

En seguida, resalta que el objeto del presente proyecto consiste en dar reconocimiento oficial al Pueblo Chango mediante su incorporación en la ley, puesto que desde tiempos precolombinos se ha mantenido presente en la historia y desarrollo del país como una nación independiente y multicultural.

Indica que la costa de la Región de Antofagasta y, en particular, la comuna de Taltal ha estado habitada por comunidades de cazadores, recolectores y pescadores desde hace 12.000 años. Estas comunidades forjaron un modo de vida y un conjunto de instrumentos, prácticas y saberes adaptados a las especificidades del territorio costero del norte de Chile, a lo que sumaron el intercambio de productos y conocimientos con otros grupos costeros.

A contar del siglo XVI, reseña, a estas poblaciones costeras se les conoció por diversos nombres -Changos, Proanches, Camanchacas o Camanchangos- siendo el nombre genérico de “Chango” el que se ha mantenido hasta la actualidad.

Durante el período colonial, relata que los Changos que habitaban estas costas sufrieron importantes procesos de mestizaje con los españoles, franceses, criollos e indígenas venidos desde el interior y desde la Región de Atacama, principalmente. Acota que no obstante estos procesos su modo de vida vinculado al conocimiento y a la explotación del mar mantuvo importantes elementos de continuidad desde la prehistoria hasta la época colonial y republicana.

Ejemplo de lo anterior, son las formas de uso del espacio de orilleros y de los pescadores que viven en las denominadas “Changuerías” a lo largo del litoral. Así, a lo largo de la línea costera, se encuentran asentamientos humanos permanentes como Paposo, Taltal, caleta Cifuncho y un conjunto de pequeñas ensenadas y puntas aisladas como La Colorada, Bandurrias, Punta Negra y El Blanco, todas de la comuna de Taltal, que albergan una población flotante constituidos por conjuntos de “rucos” utilizados como emplazamientos estratégicos de producción de los pescadores artesanales.

Informa que la tecnología y los instrumentos usados por los actuales orilleros y pescadores costeros son parte de la herencia que viene desde la época precolombina y que demuestra esta continuidad. Por ejemplo, detalla que el uso de instrumentos tales como chopes, pesas, anzuelos, chunguillos, redes y ganchos pulperos tiene una antigüedad de más de 8.000 años en la zona de Taltal y que continúan siendo usados hasta hoy.

A lo anterior, suma actividades como la caza de la albacora en balsas utilizando arpones, actividad que ya era frecuente hacia unos 7.500 años atrás y que se mantuvo a lo largo de toda la prehistoria y hasta nuestros días, como una fuente de recursos y de prestigio para los cazadores del mar.

Subraya que la importancia de esta actividad en el pasado prehispánico queda bien documentada en las célebres pinturas rupestres de El Médano, las cuales datan de varios miles de años y documentan diversas actividades de caza en alta mar, a partir de balsas de cuero de lobo.

Comenta que dado el avance de la modernidad y las transformaciones en las tradiciones ancestrales los modos de vida característicos de la costa arreica desde la época prehispánica y que se mantienen hasta la actualidad, amenazan con desaparecer para siempre. Al efecto, refiere que ya se ha perdido la lengua originaria y muchos rasgos de la cultura ancestral de los Changos. De ahí, resalta, la importancia de realizar las acciones necesarias para que no se pierda lo que aún queda de esta rica historia cultural y de este conocimiento ancestral sobre las formas de habitar y adaptarse al territorio costero arreico.

En este sentido, destaca que en la actualidad se está ejecutando en la comuna de Taltal el proyecto “Educación infantil para la valorización de la historia e identidad de los Changos en la comuna de Taltal”, el cual es fruto de un convenio entre la Ilustre Municipalidad de Taltal y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Dicho proyecto, busca fortalecer los vínculos entre las familias que actualmente habitan esa comuna con el pasado Chango de la zona, y reconocer la continuidad de las antiguas prácticas sociales y saberes reconstruidos a partir de vestigios arqueológicos.

Por todo lo anterior, ambas mociones consideran fundamental reconocer al Pueblo Chango dentro de los pueblos indígenas que reconoce la ley N° 19.253.

II.2.- Por Oficio N° 13.586, de 25 de octubre de 2017, la Honorable Cámara de Diputados, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, el cual consta de un artículo único, que reconoce al Pueblo Chango como etnia indígena de Chile y como tal la incorpora dentro de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados sólo por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y aprobada por la Sala de esa Corporación por 91 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.
2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

Cabe hacer presente, que la Comisión acordó iniciar una ronda de audiencia y, al efecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vistas las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno.

El Analista, señor Matías Meza-Lopehandía de la Biblioteca del Congreso Nacional.

El Presidente de la Agrupación Cultural Chango Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, señor Felipe Rivera.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés.

Al iniciar el estudio de este proyecto de ley, en sesión de 19 de junio de 2018, la Comisión recibió audiencia al Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza-Lopehandía, quien informó que los Changos han sido presentados como un pueblo extinto según la disciplina antropológica tradicional, que se les conoce como un grupo heterogéneo vinculado a prácticas comunes en el borde costero. Apuntó que a mediados del siglo XIX se cambió el paradigma respecto de este pueblo, sin embargo, lamentó que no se tengan estudios sobre sus descendientes. En todo caso, señaló que existe evidencia de continuidad entre los pueblos precolombinos y los habitantes actuales del norte del país.

Indicó que de acuerdo a las leyes N°s 19.253 y 20.249 se puede determinar tres elementos objetivos para saber cuándo se está ante un pueblo indígena, a saber:

- 1.- Descendencia de los pueblos indígenas precolombinos.
- 2.- Continuidad cultural que debe reflejarse en la mantención de prácticas precolombinas.
- 3.- Identidad con la tierra o con el territorio que habitan. Al efecto, detalló que el Convenio 169 de la OIT establece la obligación de proteger el territorio o hábitat que usan.

Además, dio cuenta que existe un cuarto elemento que se consagra en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT, que se refiere a la autoidentificación, lo que implica que el propio pueblo desee ser considerado como pueblo indígena.

En cuanto a la necesidad de realizar una consulta previa de conformidad al Convenio 169 de la OIT, informó que deben consultarse todas las medidas administrativas o legislativas que pudieren afectar a los pueblos indígenas. Informó que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra “afectación” tiene una carga negativa, pero que también puede tratarse de un efecto neutral.

Por ello, se preguntó qué sucede con las medidas favorables. Al respecto, trajo a colación al artículo 4° número 2 del Convenio 169 de la OIT que dice que las medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. De esta manera, consignó que se debe tener claro que esta facultad no se puede ejercer en contra de la voluntad libre de los pueblos indígenas, pero advirtió que ello no

necesariamente significa la realización de un proceso de consulta. Al efecto, señaló que la Académica Raquel Yrigoyen ha interpretado que esta norma implica permitir la libre expresión de la voluntad del pueblo concebido y no buscar su voluntad.

Con todo, resaltó que el Congreso Nacional tiene la obligación de consultar las medidas que pudieren afectar a un pueblo indígena, no obstante, él es soberano para determinar cómo ejecutará esa consulta.

A continuación, la Comisión recibió al Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, quien informó que en el 2017 se presentaron dos mociones a la Cámara de Diputados para incluir al Pueblo Chango dentro del artículo 1º, inciso segundo de la ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, los que posteriormente fueron refundidos por la Sala de dicha Corporación por perseguir el mismo objetivo.

Indicó que si bien los proyectos fueron aprobados en forma unánime tanto en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios como en la Sala de la Cámara de Diputados, no se consultó previamente la opinión del Ministerio de Desarrollo Social. Al efecto, dio cuenta que en el informe de la referida iniciativa sólo consta la opinión del Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Además, puso de relieve que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tampoco fue citada para pronunciarse respecto de este proyecto de ley y refirió que actualmente dicha entidad está estudiando la posibilidad de incluir en el artículo 1º de la ley N° 19.253 al pueblo Mapuches Huilliches que ocupan un territorio particular, y que jamás en su Consejo se ha planteado la iniciativa de incluir al Pueblo Chango.

Asimismo, refirió que en la prensa nacional se difundió que el ex Ministro de Desarrollo Social se reunió con los integrantes del Pueblo Chango en Punta Choros y que en esa oportunidad se comprometió a iniciar un estudio antropológico para analizar las características de este pueblo. Sin embargo, hizo notar a Sus Señorías que en el Ministerio no existen indicios de que se haya iniciado dicho estudio.

Por otro lado, expresó que para el Ejecutivo la enumeración del inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 19.253 no es taxativa. De hecho, apuntó, en el 2006 se agregó a los Diaguitas.

Posteriormente, consideró que la inclusión de un pueblo en la ley N° 19.253 genera un sinnúmero de consecuencias prácticas, como el reconocimiento legal de un pueblo, el desarrollo de su cultura y el acceso a planes y políticas estatales diseñadas especialmente para los pueblos indígenas. Por ello, estimó que estos proyectos podrían tener algún impacto financiero para el Estado al incorporar a un nuevo grupo dentro de estos beneficios, que hoy no están cubiertos.

Por último, planteó a Sus Señorías realizar un estudio de carácter antropológico para determinar si se dan las condiciones para agregar al Pueblo Chango dentro de las etnias indígenas reconocidas por Chile. Ello, apuntó, les permitiría pronunciarse con mayores fundamentos respecto de estos proyectos de ley.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al Presidente de la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, señor Felipe Rivera, quien señaló que proviene del norte, de la caleta Chañaral de Aceituno, lugar amado y generoso que ha posibilitado la vida de sus familias y descendencia. Comentó que viven del mar y que sus hermanos, tíos y primos son buzos mariscadores, pescadores o recolectores de orilla, y que sus tías son recolectoras de algas y cocineras. Agregó que sus abuelos fueron buzos con escafandras y pescadores de espineles; sus bisabuelos pescadores, constructores de balsas de cuero de lobo, y sus ancestros eran cazadores-recolectores nómades.

De su historia más reciente, expresó, saben que provienen de un tronco familiar común,

compuesto por don Roberto Álvarez, llamado el chango Robe, y por doña Juana Hidalgo, quienes desde el año 1912, fundaron y vivieron permanentemente en la caleta Chañaral de Aceituno, y en sus alrededores, transitando entre Chungungo, en la Región de Coquimbo, hasta el Sarco, en la Región de Atacama. Señaló que sus abuelos vivieron toda su vida de lo que el mar les entregó, y de lo que les proporcionaban los caprinos.

Asimismo, comentó que dejaron una holgada descendencia que se dedicó a mariscar, pescar, recolectar, construir balsas, cazar lobos y a la crianza de caprinos. De esta descendencia, sostuvo, está él y su tío Víctor Marín, presente en la sesión, que es buzo mariscador, pescador y recolector de orilla, quien compartió, vivió y adquirió un vasto conocimiento en las técnicas de navegación tradicional, la pesca artesanal y en la sobrevivencia en la costa.

Resaltó que mientras habitaban la caleta Chañaral de Aceituno vivían del mar y del intercambio, y relató que el chango Robe y su esposa, recibieron centenares de amigos, conocidos, transeúntes, historiadores, arqueólogos, entre otros, personajes de importancia histórica. Uno de ellos, fue el connotado arqueólogo Hans Niemeyer, con quien tuvo una relación de amistad y que fue testigo de la construcción de la última de balsa de cuero de lobo de que se tenga registro. Acotó, esta balsa fue construida en 1967 y luego donada al Museo Arqueológico de La Serena, donde se encuentra hasta el día de hoy. Destacó que el encuentro entre el chango Robe y Niemeyer significó contar con un notable argumento material que da cuenta de un proceso de revitalización del Pueblo Chango.

Agregó, otro estudioso que llegó hasta la caleta fue el historiador Roberto Páez, quien en 1985 entrevistó a don Roberto Álvarez, en ese entonces de setenta y tres años de edad. En esa ocasión, Páez hizo un registro testimonial de la forma de vida del conocido constructor de balsas, que se basaba en la pesca de la jerguilla con red de enmalle, en la recolección de mariscos de peña, en los viajes a Isla Chañaral a pasar temporadas con el ganado caprino, en el intercambio de pescados y mariscos con los “Huascoaltinos” por productos del valle. También, realizó una revisión de las relaciones que existían entre los distintos pescadores de las diversas caletas. En particular, consignó que registró cómo se transmitían sus conocimientos y saberes en la emblemática técnica de construcción de balsas de cuero de lobo en Chungungo, Punta Choros y Caleta Chañaral.

Posteriormente, dio cuenta que en el año 1986 el historiador Jorge Zúñiga, publicó un artículo titulado “Evolución de los géneros de vida de un sector costero del semiárido”, el cual hace una revisión a través de fuentes primarias y secundarias sobre el proceso de poblamiento desde la caleta Chañaral de Aceituno hasta Chungungo, sectores transitados y habitados por las sociedades cazadoras-recolectoras, donde abundan los recursos hasta el día de hoy. En este trabajo, informó que este historiador evidencia que entre las caletas de Chungungo hasta Chañaral se utilizaba la pesca con majadas, que se reconoce como la última fase aculturativa de los Changos, que se configuró posteriormente al mestizaje.

Apuntó que todos estos acontecimientos fueron observados por algunos de los miembros de sus familias, que tuvieron la oportunidad de educarse, uno de ellos fue el señor Oriel Álvarez, hijo menor de Roberto Álvarez, quien en el año 2003 publicó el libro “El último constructor de balsas de cuero de lobo”, obra de trascendental importancia, ya que desde el método biográfico aborda las distintas formas de vida que el chango Robe tuvo y heredó a sus hijos, documentado desde la estrechez familiar y desde la emocionalidad que implica llevar el legado de un notable pescador, artesano y ser humano.

Paralelamente, refirió otros profesionales tomaron conocimiento de la existencia de esta particular caleta de pescadores y de su genuina historia. Al efecto, expresó que en el año 2008 la antropóloga Astrid Mandel publicó su investigación “Los Changos de Caleta Chañaral de Aceituno: dimensiones de una categoría histórica”, trabajo que muestra los procesos de etnogenésis en desarrollo, los cuales corresponden al resurgimiento y a la revitalización de la identidad changa en caleta Chañaral de Aceituno, particularmente de la

familia Álvarez-Hidalgo, clan fundador de esta caleta.

En el año 2009, comentó que el profesional audiovisual Rodrigo Terreros realizó el documental “El Ocaso de un Legado”, en el cual analiza el ejercicio y esfuerzo que realizó el señor Gustavo Álvarez, hijo del chango Robe, para replicar la técnica de construcción de balsas de cuero de lobo. Destacó que este registro fue la base para que en el año 2012 Rodrigo Terreros y Jorge Arévalo realizarán otro documental llamado “Navegantes del Desierto”, donde recorren distintas caletas desde Arica a Chañaral de Aceituno, mostrando las diversas expresiones del ser Chango en la actualidad pasando por la pesca, la caza, la construcción de balsas, la recolección, las comidas y el auto reconocimiento.

Durante el año 2014, reseñó, la familia Álvarez-Hidalgo participó activamente como Pueblo Chango en la “Consulta Indígena para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”, la cual finalizó en el año 2015 con el acuerdo de que el Estado se comprometía a impulsar el reconocimiento de las culturas preexistentes, como por ejemplo la del Pueblo Chango. Desde ese momento, reseñó, el Pueblo Chango comenzó su proceso de organización y de participación en distintas instancias convocadas por el Estado y por los pueblos hermanos.

Por ello, dio cuenta que en el mes de mayo de 2015 se constituyó la “Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo” en caleta Chañaral de Aceituno, integrada por cincuenta y cuatro socios, con personalidad jurídica vigente. Señaló que esta organización comenzó las gestiones para el reconocimiento de su pueblo, y para revitalizar y revalorizar su cultura a través de diversas iniciativas, proyectos y actividades para visibilizar el legado de sus ancestros.

Así, destacó que desde el año 2016 el Pueblo Chango de Caleta Chañaral de Aceituno ha participado en distintos seminarios, simposios, congresos a nivel nacional e internacional, llevando la voz invisibilizada por la historia oficial a las comunidades Aymaras, Licanantay, Diaguita, Colla y Mapuche en las comunas de Calama, Alto del Carmen, Coquimbo, La Serena, Caldera, Santiago y Concepción, instancias de diálogo fraternos donde los pueblos originarios conocen la historia y vida de su pueblo postergado, levantando actas y comunicados pidiendo su reconocimiento como tal.

Indicó que uno de los actos simbólicos de significativa relevancia para su pueblo fue el reconocimiento a las hermanas Estermila y Juana Álvarez Hidalgo, como mujeres de pueblos originarios, por parte del entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el marco de la consulta indígena en el mes de octubre del 2016. En ese mismo mes, informó que este Consejo anunció quienes habían sido reconocidos como Tesoros Humanos Vivos en Chile, y que en esa oportunidad el entonces Ministro de Cultura mencionó a diez colectivos destacados en la preservación de técnicas y saberes patrimoniales, además de diecisiete cultores individuales destacados a nivel nacional, entre los cuales se encontraron tres personas, a saber: Enzo Páez, Georgina Sánchez y Gustavo Álvarez. Éste último, es uno de los hijos del Chango Robe, quien fue reconocido por sus conocimientos en la técnica de construcción de balsas.

De esta manera, consignó que se van sumando distintas iniciativas para la revitalización cultural del Pueblo Chango, y trajo a colación el caso de la señora Estermila Álvarez Hidalgo, que en el año 2016 formó parte del “Recetario de los Pueblo Originarios”, como conocedora de saber culinario con su emblemática preparación tradicional del “charquicán de toyo”, que también hacía su madre y que hoy ha aparecido en diversos libros de gastronomía tradicional.

Esto, se suma a otras instancias de participación, como la del año 2017 en que el Pueblo Chango participa activamente en la consulta del Ministerio de Salud para crear un reglamento que otorga atención de salud con pertinencia cultural a los pueblos originarios de Chile, donde el Estado una vez más se comprometió con avanzar en su reconocimiento con

un acta de acuerdo al finalizar el proceso.

En lo personal, resaltó que siempre admiró la condición cultural en la que le había tocado nacer. Por ello, expresó que los libros que escribió su tío Oriel Álvarez sobre las labores de los buzos mariscadores, especialmente de sus tíos Jaime, Víctor, Sergio, Bartolomé y Roberto, más las historias que le contó el Chango Robe fueron el impulso necesario que lo motivaron para acercarse a la historia de los pueblos costeros. Señaló que gracias al esfuerzo de su padre, también pescador, pudo estudiar sociología, herramienta a través de la cual se acercó a su pueblo desde la mirada de la investigación-acción.

Es por ello que en el año 2017, junto a un grupo de colegas, editó el libro “Entre la tradición y Devenir: Mar, trabajo y memoria social de Caleta Chañaral de Aceituno”, financiado por el ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, patrocinado por el Museo Regional de Atacama, en colaboración con el Grupo de Investigación de la Pesca Artesanal, en el cual abordan el patrimonio cultural inmaterial de la caleta Chañaral de Aceituno, incorporando las transformaciones socio-históricas del trabajo y de la vida social, así como también de la importancia del saber culinario en la configuración identitaria, recopilando también expresiones del género lírico, como la poesía de sus habitantes.

Refirió que ese mismo año, también se dedicaron a estudiar su saber culinario, postulando al concurso “El Menú de Chile” del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el menú llamado “El Causeo Chango”, elaborado por su agrupación, el cual fue incluido en un libro de recopilación de recetas de tradicionales, dirigida por la antropóloga Sonia Montecino.

Actualmente, comentó se encuentran realizando un proyecto de revitalización de su patrimonio cultural material, auto educándose sobre su importancia, levantando información de los sitios arqueológicos, algunos lamentablemente devastados por la acción humana, por el atropello y el desconocimiento colectivo de que allí vivieron y viven los Changos y su descendencia.

Hoy, dio cuenta que se están gestando otros procesos de organización en Torres del Inca, Caldera, Totoral, Chañaral de Aceituno y Punta de Choros, organización que parte por el auto reconocimiento como un gesto de mirarse en el espejo de la historia.

Finalmente, resaltó que en la Cámara de Diputados se dio un paso significativo para este relato de postergación histórica, que no puede quedar en el camino, ya que la sociedad debe devolver al Pueblo Chango su dignidad, porque por siglos han sido olvidados por la historia, que oficialmente los calificó de extintos, los discriminó por sus olores a pescados y a mariscos, y por andar semi desnudos en los litorales del norte de Chile, siendo que se trataba de miles de pescadores que realizaban la titánica tarea de proveer alimento a sus familias y a la sociedad, pero sin la dignidad y el respeto que se merece cualquier ser humano de esta tierra.

A continuación, el Honorable Senador señor Navarro señaló que en el año 2007 presentó una moción con el mismo objetivo, identificada bajo el Boletín N° 4.941-06, radicada en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, actualmente archivada, por lo que desde ya anunció su voto a favor para la aprobación de estos proyectos de ley, y agregó que el Estado tiene una deuda con el Pueblo Chango.

Luego, indicó que estaría dispuesto a esperar un plazo razonable, no superior a sesenta días, para que el Ministerio de Desarrollo Social evacúe el informe sobre la factibilidad de incorporar al Pueblo Chango en la ley N° 19.253, para evitar que estos proyectos también queden en el olvido y que puedan ser archivados en virtud de dicho argumento.

El Honorable Senador señor Latorre resaltó que Chile tiene el desafío de asumir efectivamente su carácter de país multicultural y pluricultural, y terminar con la visión de un Estado homogeneizador que no considera a sus pueblos indígenas o que simplemente los declara extintos, como ha ocurrido con el Pueblo Chango.

Enfatizó que debe existir una mayor apertura hacia la multiculturalidad, a pesar de la presión que ejercen algunos sectores para prescindir de los pueblos indígenas y pasarlos por alto, como sucede con los Diaguitas y los Atacameños. Hoy, resaltó, rige en Chile el Convenio 169 de la OIT que con su proceso de consulta indígena busca revalidar a los pueblos indígenas.

Por todo lo anterior, anunció su voto a favor de estas iniciativas.

La Honorable Senadora señor Muñoz D'Albora, estimó que existen tres grandes temas que como Comisión deben revisar, a saber:

1.- Determinar si existen los argumentos para el reconocimiento legal del Pueblo Chango. Sobre el particular, señaló que, en su opinión, los antecedentes expuestos por el señor Felipe Rivera son suficientes para aprobar su incorporación en la ley N° 19.253.

2.- En relación con las observaciones formuladas por el señor Ministro de Desarrollo Social, precisar en qué se traduce el posible impacto presupuestario que pudieren generar estos proyectos de ley.

2.- Decidir sobre la procedencia de la consulta indígena de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

En seguida, dio cuenta que participó en el Acuerdo de Punta de Choros en el mes de enero de este año, en que se asumió el compromiso de analizar las condiciones particulares e identitarias para dar un reconocimiento legal al Pueblo Chango, y pidió al señor Ministro de Desarrollo Social que entregue su informe en el más breve plazo y que incluya en él un análisis sobre los posibles impactos financieros que pudiesen generar estos proyectos de ley.

El señor Ministro de Desarrollo Social hizo presente a Sus Señorías que no tiene claridad respecto del tiempo que se requiere para evacuar este tipo de informes. Con todo, señaló que para reconocer al Pueblo Chango deben saber quiénes son sus integrantes y si el Consejo de Pueblos los reconoce, ya que de ser incorporados en la ley N° 19.253 tendrían derecho a participar en este Consejo. Además, necesitan conocer el territorio que abarcan y verificar si las características de ese pueblo se mantienen desde la época precolombina hasta nuestros días.

Hoy, informó, están dedicados a estudiar la factibilidad del reconocimiento legal del pueblo Huilliche, quienes desean ser considerados como un grupo distinto al pueblo Mapuche.

En cuanto al impacto económico que pudiese generar su reconocimiento como pueblo indígena, indicó que sus consejeros tendrían derecho a remuneración y que tendrían acceso a una serie de subsidios estatales que se entregan para que los pueblos puedan mantener su cultura. Destacó que todos estos beneficios se entregan por ley e involucran una serie de costos para el Estado asociados a la calidad de indígena.

En todo caso, señaló que en caso de comprobarse que el Pueblo Chango persiste y que no está extinto, todos estos gastos pasarían a ser algo secundario, porque lo importante es determinar si existe continuidad entre su patrimonio ancestral precolombino y su cultura actual, y configurar sus integrantes y territorio, por lo que estimó que el estudio antropológico que deben realizar resultaría fundamental.

El Honorable Senador señor Navarro recordó que el Pueblo Diaguita también fue considerado extinto y que hubo una reconstitución de su cultura e identidad a través de una etnogénesis, por la cual manifestaron su deseo de ser considerados como pueblo indígena. Resaltó que se necesita mayor información y que el Estado invierta más en investigar sobre la historia de nuestros orígenes, puesto que se requiere rescatar la cultura de los pueblos originarios de Chile, por lo que consideró que están ante una gran oportunidad y valoró que el Ministerio de Desarrollo Social se haga cargo del estudio antropológico del Pueblo Chango, pero insistió en la necesidad de acotar los tiempos para la confección de este in-

forme.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora destacó la labor realizada por el señor Felipe Rivera al liderar el proceso de rescate identitario, fundado en el orgullo y en la dignidad de representar a un pueblo por tantos años postergado por el Estado, y pidió seguir el ejemplo del caso del reconocimiento legal del Pueblo Diaguita.

Por su parte, el Asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, en relación con la consulta indígena, puso de relieve que el artículo 4° del Convenio 169 de la OIT establece que las medidas especiales en favor de un pueblo no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por el pueblo interesado, por lo que esta Comisión debe asegurar que su reconocimiento legal no sea contrario a sus deseos y garantizar las vías para que se expresen, lo que no necesariamente debe ser a través de un plebiscito, puesto que pueden buscarse otras fórmulas para que manifiesten su voluntad.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora consideró que la manifestación de voluntad del Pueblo Chango a favor de estas iniciativas se podría entender expresada a través de la opinión favorable que han manifestado en esta sesión los representantes la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo.

El señor Felipe Rivera pidió a Sus Señorías no esperar otros diez años para volver a tratar esta iniciativa y lamentó que no exista claridad respecto de quiénes son y dónde están, a pesar de que hay antecedentes de pescadores precolombinos desde Arica a Valparaíso.

Con todo, resaltó que los estudios antropológicos se han centrado entre las caletas Chungungo y Chañaral de Aceituno, por lo que instó a los miembros de la Comisión a focalizarse en este sector.

Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2018, esta Comisión envió al Ministerio de Desarrollo Social el Oficio N° DH/85/18 para que informe sobre el estado de avance del estudio antropológico sobre el Pueblo Chango, que se comprometió a realizar.

En sesión de 10 de diciembre de 2018, la Comisión recibió en audiencia al Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés, quien se refirió a la respuesta evacuada por el señor Ministro de Desarrollo Social respecto del Oficio enviado por esta Comisión, que consta en el Ordinario N° 4398 de 6 de diciembre de 2018.

Al efecto, dio cuenta que inmediatamente después de la sesión en que esta Comisión analizó el presente proyecto de ley el Ministerio de Desarrollo Social se abocó a la revisión de los antecedentes e información sobre el Pueblo Chango.

En primer lugar, informó que se contactaron con el dirigente señor Felipe Rivera y que coordinaron dos reuniones en terreno: una, en Punta de Choros de la Comuna La Higuera, Región de Coquimbo y, otra, en Caleta Chañaral de Aceituno de la Comuna de Freirina de la Región de Atacama.

En segundo lugar, señaló que realizaron una primera revisión bibliográfica acerca de los antecedentes existentes sobre el Pueblo Chango.

De lo anterior, comentó que detectaron la necesidad de levantar mayor información en terreno con las personas descendientes del Pueblo Chango, así como con las organizaciones vinculadas a ellos. Asimismo, indicó que están solicitando a todas las Secretarías Regionales Ministeriales recabar la mayor cantidad de antecedentes territoriales sobre el Pueblo Chango para diseñar la segunda etapa que desarrollará el Ministerio de Desarrollo Social.

En seguida, dio cuenta que esta segunda etapa se basará en un Estudio de Línea de Base sobre el Pueblo Chango, que comprenderá las siguientes acciones:

- 1.- Generar un levantamiento de información bibliográfica más amplio, con la revisión de los materiales publicados por las distintas universidades;
- 2.- Entrevistar a los actores relevantes en la materia;
- 3.- Realizar una serie de talleres de levantamiento de información con diferentes actores

territoriales en las Regiones de Valparaíso, Coquimbo, Atacama y Antofagasta;

4.- Indagar sobre los procesos socio, históricos y culturales, y sobre su relación con otros pueblos existentes. Para ello, apuntó que se gestionarán reuniones dirigidas con personas, organizaciones e instituciones ligadas a la temática indígena, y

5.- Sistematizar toda la información recopilada.

En seguida, hizo notar a Sus Señorías que el tiempo estimado para la realización de este estudio involucra un período de, a lo menos, doce meses. Resaltó que todo el material resultante será remitido a esta Comisión, para que sea considerado en la tramitación de este proyecto de ley.

A continuación, la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora propuso a Sus Señorías aprobar el presente proyecto de ley sólo en general, a pesar de tratarse de un texto con artículo único, para así dar un tiempo prudente al Ejecutivo para que termine el Estudio de Línea de Base sobre el Pueblo Chango. Ello, teniendo en consideración que ya han transcurrido más de cinco meses desde que el Ministerio de Desarrollo Social se comprometió a realizar el referido estudio. Además, resaltó que ello permitirá a Sus Señorías perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

- En votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Durana y Latorre.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que esta Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponeros aprobar sólo en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

Acordado en las sesiones celebradas los días 19 de junio y 10 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), señores José Miguel Durana Semir (que reemplazó a la Honorable Senadora señora Van Rysserlberghe), Felipe Kast Sommerhoff, Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ARAVENA Y EBENSPERGER Y
SEÑORES CASTRO, COLOMA Y KAST QUE FORTALECE LA LIBERTAD DE
TESTAR ELIMINANDO LA CUARTA DE MEJORAS
(12.301-07)*

1). Antecedentes.

El libro III del Código Civil regula la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos; regulando una de las formas de adquirir el dominio ya enunciadas por el artículo 588 del mismo código que prescribe “los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.”

Para esos efectos el artículo 952 de ese Libro declara que se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si es en virtud de la ley, intestada o abintestato”, agregando en su inciso segundo que “La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria, y parte intestada.” De lo que se sigue que la sucesión de una persona difunta puede ser de tres tipos: testamentaria, intestada o parcialmente testada.

A su vez, el artículo 999 del Código Civil define testamento como “un acto más o menos solmne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.”

En este orden de ideas, el Título V del mismo Libro “De las asignaciones forzosas” regula aquellas que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Entre las que menciona expresamente en número 3 del artículo 1167 la cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge”.

En consecuencia, por aplicación de las reglas del párrafo 3 de ese Título, el acervo líquido o imaginario del causante según los diferentes casos, queda compuesto por la mitad legitimaria de la herencia, la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras “con que el difunto haya querido favorecer a su cónyuge o a uno o más de sus descendientes o ascendientes, sean o no legitimarios”.¹

2). Argumentos.

El régimen sucesorio descrito establece ciertas limitaciones a la facultad de testar con el objeto de resguardar ciertos bienes jurídicos del estado de familia y las obligaciones que de él emanan.

Tales restricciones como se dijo tienen su origen histórico en la idea de la propiedad inmobiliaria como principal fuente de riqueza y no se condicen con la realidad imperante en nuestros días en que el esfuerzo individual ha reemplazado a la herencia en cuanto origen del patrimonio, en que la descomposición del concepto clásico de familia ha obligado al legislador a regular muchas situaciones otrora de hecho y un creciente ánimo de beneficiar a funciones, universidades, congregaciones religiosas u otras.

La derogación en todo caso no afecta a los testamentos ya otorgados pero cuya sucesión no se ha abierto, toda vez que aún modificado el Código en el sentido propuesto se puede beneficiar a los legitimarios hoy favorecidos con la cuarta de mejoras, hipótesis que se encuentra contemplada en el artículo 19 de la Ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

Subyace en el proyecto la idea matriz de la libertad en que se puede disponer libremente de aquellos que con el esfuerzo y trabajo ha ganado sin otra limitación que aquellas excep-

cionales que el legislador ha considerado en razón de la moral, las buenas costumbres o el orden público.

En este sentido, don Andrés Bello -firme partidario de la libertad de testar-² en los proyectos de Código Civil de 1841, 1846 y 1853 dividió la herencia en dos partes: la mitad del acervo o masa de bienes por concepto de legítima rigorosa y otra mitad que el difunto podía disponer libremente. Fue la Comisión revisora del Proyecto de 1853 quién “deseosa de mantener la asignación especial de mejoras, estableció reduciendo a la mitad de la cuota de libre disposición del testador y dejándole sobre la otra mitad de dicha cuota una facultad de disposición más reducida porque se le otorgó para favorecer únicamente a uno o más de sus descendientes legítimos”³

3). Ideas Matrices.

El proyecto de ley propuesto modifica el Libro Tercero del Código Civil con la finalidad de derogar total o parcialmente aquellos artículos que regulan la cuarta de mejoras, de manera de permitir al testador disponer libremente de la mitad del caudal hereditario tal cual fue la intención original del Código Civil.

Lo anterior tal como se ha señalado busca fortalecer el principio de la libertad al momento de testar acorde con la realidad de nuestros días empero manteniendo los resguardos en favor de los asignatarios de la mitad legitimaria de la herencia que se conserva inalterada.

Por las razones expuestas, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1° Elimínese en el inciso final del artículo 996 del Código Civil la expresión “y mejoras”.

Artículo 2° Elimínese el número 3. Del artículo 1167 del Código Civil.

Artículo 3° En el párrafo 3 “De las legítimas y mejoras”, del Título V del Libro III del Código Civil:

1) En el inciso segundo del artículo 1184 elimínese las expresiones “No” y “ni” reemplazando la coma (,) que antecedente a esta última por una “o”

2) Deróguese el inciso final del artículo 1184

3) En el artículo 1185:

a) para reemplazar la expresión “cuartas” por “porciones”

b) para suprimir la expresión “de mejoras”

c) Para reemplazar el inciso final por otro del siguiente tenor “las agregaciones antedichas conforman el acervo imaginario”.

4) Para reemplazar el artículo 1186 por otro del siguiente tenor:

“1186. Si el que tenía a la sazón legitimarios hubiere hecho donaciones entre vivos a extraños y el valor de todas ellas excediere a la mitad de los bienes que ha podido disponer a su arbitrio, tendrán derecho los legitimarios para que este exceso se agregue también imaginariamente al acervo, para el cómputo de las legítimas.”.

5). En el artículo 1187 para suprimir la frase “, o la cuarta de mejoras”

6). En el artículo 1191 para eliminar la frase “a título de mejoras, o”.

7). En el artículo 1192 para eliminar la expresión “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1195”. Reemplazando el punto y coma (;) que sigue a la palabra “quiera” por un punto final (.)

8). Para reemplazar el artículo 1193 por el siguiente: “1193. Si lo que se ha dado o se da en razón de legítimas excediere a la mitad del acervo imaginario, se imputará a la mitad de los bienes de las cuales se ha podido disponer libremente”.

9). Para derogar los artículos 1194, 1195 y 1196.

10) En el artículo 1198:

a) Para reemplazar en el inciso primero la expresión “ha sido a título de mejora” por “ha sido efectuado con cargo a la mitad de los bienes de que el causante pudo disponer libremente”.

b) En el inciso segundo para reemplazar la expresión “, ni de la cuarta de mejoras, ni de la cuarta de libre disposición” por “ni de la porción de la que se ha podido disponer libremente”.

11) Para suprimir las expresiones “o de mejoras,” y “o mejora” del artículo 1199.

12). Deróguese el artículo 1201.

13) Para eliminar los incisos segundo y tercero del artículo 1203.

14) Deróguese el artículo 1204.

15). En el artículo 1205 para eliminar la expresión “o de mejora” eliminando la coma (,) que antecede a la expresión “a título”.

16) En el artículo 1206 para eliminar la frase “o mejora”.

Artículo 4° Deróguese el artículo 1220 del Código Civil.

Artículo 5° En el Título XI “Del pago de las deudas hereditarias y testamentarias” del Código Civil:

a). Para suprimir las expresiones “, de las asignaciones que se hagan con cargo a la cuarta de mejoras” y “a los asignatarios forzosos de la cuarta de mejoras” del artículo 1362 del Código Civil.

b). Para eliminar la frase “, de las asignaciones con cargo a la cuarta de mejoras” del artículo 1363 del Código Civil.

Artículo 6° deróguese el inciso segundo del artículo 1463.

(Fdo.): *Carmen Gloria Aravena, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Juan Castro Prieto, Senador.- Juan Antonio Coloma, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.*

¹ La institución de las mejoras tiene su origen en el derecho castellano. Véase la ley 9, título 5 del libro 3 del Fuero Real; la ley 18 de Toro y la ley 2, título 6, libro 10 de la Novísima Recopilación.

² TAPIA, Rodríguez Mauricio “Código Civil 1855-2005. Evolución y Perspectivas”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago (2005). p. 189.

³ CLARO, Solar Luis “Explicaciones de Derecho Civil y Comparado” Imprenta Nacimiento, Santiago de Chile (1942). Tomo Décimo Quinto, Volumen, p.463

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS GOIC Y MUÑOZ, Y SEÑORES
ALLAMAND, DURANA Y LETELIER CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE
LEY QUE SUPRIME EL RANGO ETARIO PARA EJERCER EL PERMISO LABORAL
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 BIS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO
(12.302-13)*

La Ley N° 20.769, publicada el 20 de septiembre de 2014, incorporó al Código del Trabajo un artículo 66 bis nuevo, otorgando un permiso a las trabajadoras y trabajadores para efectuarse exámenes de mamografía y de próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, dentro de la jornada laboral, considerando como trabajado, para todos los efectos legales, el tiempo en el que las y los trabajadores y trabajadoras se realicen el o los exámenes.

De acuerdo al inciso primero de dicho artículo, los titulares de dicho derecho son las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad, y los trabajadores mayores de cincuenta, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días. Dicho rango etario fue establecido en consideración a la edad a partir de la cual las guías clínicas del Ministerio de Salud recomiendan realizar los exámenes de mamografía y de próstata, y de acuerdo al rango de edad de mayor prevalencia de las enfermedades de cáncer de mamas y cáncer a la próstata.

No obstante lo anterior, durante la discusión legislativa de la iniciativa legal que dio origen a la mencionada ley, se incorporó la posibilidad de que el permiso laboral se realizara no sólo para los exámenes antedichos, sino también a exámenes de medicina preventiva en general, incluyendo a modo ejemplar el examen de papanicolau. A pesar de dicha modificación, el rango etario de los titulares del derecho a permiso laboral no fue modificado, quedando restringido su ejercicio para las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y trabajadores mayores de cincuenta, en consideración a las características epidemiológicas de cáncer de mama y a la próstata.

El permiso laboral creado mediante la Ley N° 20.769 fue instituido con el fin de facilitar y promover la realización de exámenes de medicina preventiva, acordes a las políticas públicas del Ministerio de Salud sobre prevención de enfermedades de mayor prevalencia en nuestro país. Al respecto, el Régimen General de Garantías en Salud es el sistema que garantiza a todas las personas la realización de exámenes médicos preventivos, los que se enmarcan dentro de un plan de evaluación periódica de salud y cuyo objetivo es pesquisar de manera temprana enfermedades prevenibles o controlables.

Los exámenes de medicina preventiva rigen para todo el ciclo de vida de las personas y para la población en edad de trabajar, esto es, de 15 años y más, existe el siguiente calendario, según grupo etario:

Problemas de Salud	Test de pesquisas	15 a 24 años	25 a 39 años	40 a 49 años	50 a 59 años	60 a 64 años	65 y más
Hipertensión arterial	Medición estandarizada de la presión arterial	X	X	X	X	X	X
Sobrepeso y Obesidad	Medición de peso y talla y circunferencia de cintura	X	X	X	X	X	X
Tabaquismo	Aplicación del instrumento Estrategia 5A's	X	X	X	X	X	X
Beber	Cuestionario de Auto diagnóstico	X	X	X	X	X	X

Problemas de Salud	Test de pesquisas	15 a 24 años	25 a 39 años	40 a 49 años	50 a 59 años	60 a 64 años	65 y más
problema	sobre riesgo en el uso de alcohol (AUDIT) y/o versión acortada						
Dislipidemia	Medición del colesterol total			X	X	X	X
Tuberculosis	Baciloscopia a personas con tos productiva por 15 días o más	X	X	X	X	X	X
Sífilis	VDRL o RPR en sangre	X	X	X	X	X	X
Diabetes Mellitus	Glicemia en ayunas	X	X	X	X	X	X
Autonomía funcional	Evolución funcional del adulto mayor (EFAM)						X

Fuente: Superintendencia de Salud.

En el caso de las mujeres se agregan en el calendario de medicina preventiva dos exámenes más y que son los siguientes.

Problemas de Salud	Test de pesquisas	15 a 24 años	25 a 39 años	40 a 49 años	50 a 59 años	60 a 64 años	65 y más
Cáncer cervicouterino	Papanicolau (PAP) o citología exfoliativa cervical, cada 3 años		X	X	X	X	
Cáncer de mama	Mamografía cada 3 años				X		

Fuente: Superintendencia de Salud.

De acuerdo a las tablas anteriormente expuestas, el Régimen General de Garantías en Salud contempla exámenes de medicina preventiva para personas de rangos etarios inferi-

ores al establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo. De esta manera, el permiso laboral establecido en dicha norma excluye la posibilidad de realización de exámenes de medicina preventiva durante la jornada laboral a trabajadores y trabajadoras menores de cincuenta y cuarenta años respectivamente, limitando de esta manera el ejercicio de dicho derecho para la prevención de condiciones de salud tales como la dislipidemia, tuberculosis o sífilis, entre otras.

Por otro lado, respecto del examen de mamografía, aquél es el examen ms costo efectivo para detectar el cáncer de mamas en etapas tempranas. El tamizaje mamario disminuye la tasa de mortalidad por cáncer de mama. De acuerdo al estudio “Resultados del tratamiento del cáncer de mama, Programa Nacional de Cáncer del Adulto (Santiago de Chile, 2017), ha quedado demostrado que “la detección precoz implica una sobrevida de este cáncer de un 93,3%, lo que se presenta con resultados similares en un estudio publicado de 125 mujeres en etapas precoces con cáncer de mama, tratadas en el Hospital Clínico de la Universidad Católica con cirugía conservadora +RT, que describe una sobrevida de 96,5%”¹.

A pesar de los auspiciosos resultados de la detección precoz en la sobrevida del cáncer de mama, nuestro sistema de salud sólo garantiza el examen de mamografía a mujeres entre 50 y 59 años, en circunstancias en que la recomendación internacional actual de screening de cáncer de mamas es el uso de mamografía en mujeres entre 50 a 74 años de edad, mientras que respecto de mujeres que tengan antecedentes familiares de personas que han padecido cáncer de mamas, se recomienda la realización periódica de la mamografía incluso antes de los 40 años. Respecto de aquel rango etario, se hace cada vez más necesaria la promoción de la realización del examen de mamografía, ya que se ha detectado un aumento progresivo en la incidencia de cáncer de mamas en mujeres menores de dicha edad.

Además, nuestro país presenta brechas de cobertura en el examen de mamografía. “La cobertura al año 2013 de examen mamográfico anual fue aproximadamente 45% a nivel nacional para el grupo objetivo y 60% bianual en el mismo grupo. La cobertura bianual del examen es mayor en mujeres afiliadas a ISAPRE que a FONASA (80% y 64%, respectivamente) y mayor en los mayores quintiles de ingreso”². De acuerdo a dichos datos, es necesario formular políticas públicas que mejoren la cobertura de mamografía en grupos de menores acceso.

De esta manera, es necesario que nuestro estatuto laboral promueva la realización de exámenes preventivos, sobretudo en enfermedades con altos índices de mortalidad como lo es el cáncer de mamas. El permiso laboral creado por medio de la Ley N° 20.769 constituye una herramienta que posibilita la realización de dichos exámenes durante la jornada laboral de trabajadores y trabajadoras, sin embargo, es restringida en cuanto a sus titulares, debido a la restricción etaria que ella establece.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y con el objeto de suprimir el rango etario establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo, venimos a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 66 bis del Código del Trabajo, la frase “Las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y los trabajadores mayores de cincuenta”, por la frase “Las trabajadoras y los trabajadores”.

(Fdo): *Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D`Albora, Senadora.- Andrés Allamand Zavala, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senadora.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.*

¹ Del Castillo, César, et al, *Resultados del tratamiento del cáncer de mama, Programa Nacional del Cáncer del Adulto*, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v145n12/0034-9887-rmc-145-12-1507.pdf> (consultado el 11 de diciembre de 2018).

2 Ministerio de Salud, Estrategia Nacional de Cáncer. Documento para consulta (Santiago de Chile, 2016), disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2016/10/Estrategia-Nacional-de-Cancer-version-consulta-publica.pdf> (consultado el 11 de diciembre de 2018).

5

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR MOREIRA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS PERIODISTAS Y OTROS TRABAJADORES QUE DESARROLLAN LABORES INFORMATIVAS
(12.303-13)

El 27 de noviembre de 2014, ingresó a la Cámara de Diputados, a través de una moción parlamentaria, el proyecto de ley (Boletín 9.752-13) que “Modifica el Código del Trabajo, en el sentido de acotar la posibilidad de excluir de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo a quienes se desempeñen en medios de comunicación social”.

Se trata de un proyecto de ley que contaba con el apoyo del Colegio de Periodistas de Chile. El mismo pretende modificar el artículo 22 del Código del Trabajo, el que regula la jornada de los trabajadores en Chile.

La regla general, establecida en dicha norma, señala que la jornada ordinaria será de 45 horas a la semana. La misma debe ser aplicada en concordancia con otras establecidas en el mismo Código del Trabajo, especialmente el artículo 28.

Desde su aprobación, el año 2001, los periodistas -y demás trabajadores de los medios de comunicación- han estado excluidos de dicha jornada de trabajo.

Ello se debe a que el inciso segundo del mismo artículo 22 establece los trabajadores que están excluidos de dicha jornada; por lo que no tienen horario que cumplir. Entre estos se nombran a quienes presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los que presenten servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.

Si bien a primera vista la posibilidad de no cumplir horario aparece como atractiva e incluso beneficiosa para el trabajador; en la práctica ha sido aplicada en perjuicio de los empleados de los medios de comunicación, ya que ha significado estar permanentemente a disposición del empleador y con jornadas que superan largamente las 45 horas semanales.

El proyecto de ley presentado en 2014 está actualmente en tramitación. Fue refundido con otras iniciativas legislativas (8023-13, 9098-13, 9752-13, 10839-13 y 11179-13) que apuntan también a modificar ámbitos similares dicho artículo 22.

Al revisar la legislación comparada, se encuentra que dos de nuestros vecinos más cercanos, ya han legislado al respecto.

En Perú la Ley N° 24.724 en su artículo primero establece que “La jornada ordinaria de trabajo para los periodistas será no mayor de cinco días ni mayor de cuarenta horas a la semana, sea cual fuere su centro de trabajo, sin perjuicio de los beneficios alcanzados por ley o convenio.”.

En Argentina, el año 1947 fu aprobada la Ley 12.908 que establece en su artículo 34

que la jornada de trabajo no puede exceder las 36 horas; y en caso de hacerlo serán pagadas como horas extras o compensadas.

En Chile no existe ningún tipo de limitación, por lo que incluso los periodistas han quedado en una situación más precaria que las trabajadoras de casa particular, cuya jornada es precisamente de 45 horas semanales y se les permite acordar hasta 15 horas extras semanales no acumulables, las que se pagan con el recargo respectivo.

Hasta ahora, los dueños de los medios de comunicación han aprovechado las exclusiones establecidas en la norma para contratar a sus trabajadores excluyéndolos de la jornada ordinaria de trabajo, lo que ha atentado contra la dignidad de estos profesionales, lo que ha significado graves perjuicios contra su calidad de vida.

Ello ha ido en contra del criterio establecido por la misma Inspección del Trabajo, la que ha entendido que al desempeñarse los trabajadores de medios de comunicación bajo supervisión inmediata, deben hacerlo en jornada ordinaria de 45 horas. (Dictamen 5268/309 de 1999), entendiéndose supervisión inmediata la que cumple con tres requisitos:

“a) Crítica o enjuiciamiento de la labor realizada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados;

“b) Que esta supervisión o control sea efectuado por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa o establecimiento; y,

“c) Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quién supervisa o fiscaliza y quién ejecuta la labor”.

Lo mismo ha entendido el Colegio de Periodistas, entidad que desde el año 2014 viene impulsando la campaña “Chao Artículo 22” debido a sus perjudiciales consecuencias.

Diferentes sindicatos de trabajadores de medios de comunicación han recurrido a los Juzgados del Trabajo para definir una situación que ha quedado efectivamente en una nebulosa.

Lo anterior debido a que los tribunales han fallado de manera diversa a la hora de establecer si los trabajadores de medios de comunicación están excluidos de la jornada de 45 horas o se les debe aplicar dicha jornada, como a la mayoría de los trabajadores en Chile.

Así, los trabajadores de Canal 13 y a los de El Mercurio de Antofagasta se les aplica dicha jornada de 45 horas, al haber fallado en su favor los tribunales de justicia; en cambio, sus colegas de otros canales de televisión y de otros periódicos se desempeñan excluidos de dicha jornada, sin limitaciones horarias.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley apunta a establecer que las personas que trabajan en medios de comunicación realizando labores periodísticas o informativas (periodistas, reporteros, camarógrafos y editores, entre otros) deben laborar en jornada ordinaria de trabajo, definida en el inciso primero del artículo 22.

La iniciativa hace referencia a aquellos trabajadores que se desempeñan en un medio de comunicación definido éste en el artículo 2° de la ley 19.733, el que señala que son tales “aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado. Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley”.

La presente iniciativa propone circunscribir a sus beneficiarios a aquellos trabajadores que realicen labores especialmente informativas o periodísticas, como una manera de no incluir a aquellos que desempeñándose en medios de comunicación, lo hacen en áreas ajenas al ámbito informativo, como ejecutivos de ventas, gerentes, choferes, publicistas,

entre otros.

Sin embargo, para que dicha norma no genere dudas sobre su aplicación, se norma en términos imperativos a los periodistas definidos como tales en la ley de prensa.

TEXTO DE PROYECTO DE LEY

Agregase el siguiente inciso 2° al artículo 5° de la Ley N°19.733:

“Las personas descritas en el artículo 5° de la presente ley, que prestan servicios bajo vínculo de dependencia y subordinación ejerciendo labores informativas o de carácter periodístico fuera de las instalaciones del medio de comunicación definidos en el artículo 2°, deberán cumplir la jornada ordinaria de trabajo dispuesta en el inciso 1° del Código del Trabajo y no les serán aplicables las excepciones del inciso 2° del artículo 22 del mismo cuerpo legal, salvo que ejerzan labores distintas a las periodísticas, o que tengan facultades de administración.”

(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE IMPLEMENTA UN
SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL
(11.705-25)*

Oficio N° 14.404

VALPARAÍSO, 12 de diciembre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial, correspondiente al boletín N° 11.705-25, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese un Sistema Táctico de Operación Policial, en adelante el “Sistema”, que será administrado por Carabineros de Chile, cuyo objetivo será transparentar y optimizar la gestión táctica policial orientada a la prevención de delitos, a través de un conjunto de acciones y estrategias, entre las que se comprenden el análisis de tendencias, volúmenes y cambios del comportamiento delictual, así como el seguimiento de las acciones que se implementen en el orden preventivo y de control del fenómeno delictual.

Forman parte del Sistema, en calidad de participantes, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y las municipalidades.

El Sistema buscará garantizar la coordinación y contribución de sus participantes en la prevención y disminución de hechos delictuales, para lo que se propiciarán acuerdos y/o alianzas estratégicas entre ellos, así como generar compromisos de tareas que los obliguen a asumir responsabilidades en el ámbito de la seguridad, acorde a las funciones que a cada uno le competen. De igual forma, se promoverá la participación de representantes de organizaciones civiles y de organismos públicos para que contribuyan en aquellas materias que sean de su competencia e interés, dando a conocer las temáticas relevantes para la comunidad que permitan obtener información útil para el Sistema y la adopción de acuerdos.

Anualmente, Carabineros de Chile presentará en audiencia pública ante el consejo comunal de seguridad pública el resultado del cumplimiento de los compromisos adoptados en el Sistema. Las organizaciones participantes de dicha instancia, en conjunto con el referido consejo, emitirán, dentro del plazo de treinta días, un informe no vinculante que contenga la evaluación del cumplimiento de las metas.

Artículo 2.- El Sistema empleará una plataforma de información estadística, que facilite el análisis criminal, la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas, delitos cometidos con violencia o intimidación sobre las mismas, delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento, por parte de Carabineros de Chile, publicitando y transparentando permanentemente dicha información a la ciudadanía.

En todo caso, los acuerdos que se adopten deberán tener en consideración la información con que cuenta el Sistema, así como los lineamientos establecidos en los planes comunales de seguridad pública y los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública.

Para la utilización de la información del Sistema se celebrarán sesiones con el objeto de

su análisis y la adopción de acuerdos con miras a la focalización de la acción preventiva, la adopción de estrategias de intervención específicas, la distribución eficiente de los recursos y, en general, cualquier otra medida destinada al apoyo de las funciones policiales.

Artículo 3.- Las sesiones se celebrarán al menos una vez al mes, tanto a nivel de la jurisdicción de prefecturas como de comisarías de Carabineros de Chile.

A las sesiones que sean celebradas a nivel de la jurisdicción de prefecturas deberán asistir representantes de Carabineros de Chile, entre ellos el prefecto y los comisarios respectivos y, al menos, un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio Público y los alcaldes de cada municipio existente en el territorio policial correspondiente a dicha prefectura, o el funcionario municipal que este último designe en su reemplazo. Los representantes de las instituciones previamente señaladas que concurran a estas sesiones deberán contar con autoridad suficiente para participar en los acuerdos a que hace referencia el inciso final del artículo 2.

Durante estas sesiones, los alcaldes o quienes representen al municipio harán una breve relación de los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública que sean de relevancia para el Sistema.

Igualmente, podrá invitarse a estas sesiones a los representantes o a las autoridades de los organismos públicos y a los representantes de organizaciones civiles que se estime necesarios para los fines del Sistema.

La citación a los representantes de las instituciones previstas en el inciso segundo y las invitaciones a que hace referencia el inciso precedente serán de responsabilidad de Carabineros de Chile.

Se levantará acta escrita de lo tratado y acordado en las sesiones, la que, junto con la documentación acompañada por los participantes, será almacenada en un registro creado al efecto y remitida, en la forma que determine el reglamento a que se refiere el artículo 6, al delegado presidencial regional y al jefe de la zona policial respectiva.

Carabineros de Chile, dentro de los cinco días hábiles siguientes de celebradas dichas sesiones, remitirá a los consejos comunales de seguridad pública del respectivo territorio policial, un informe donde consten los acuerdos alcanzados en éstas, debiendo incorporar cualquier otra información que estime relevante para la prevención del delito a nivel local. Exceptúase aquella información que los participantes del Sistema, al finalizar la respectiva sesión, estimen que pueda poner en peligro el éxito de los acuerdos adoptados o de la función preventiva policial, así como aquella que esté sujeta a reserva de investigación de conformidad con el artículo 182 del Código Procesal Penal o que contenga datos personales protegidos por la ley N° 19.628.

Artículo 4.- Un modelo de gestión por resultados evaluará el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por quienes participen en las sesiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- La información obtenida por el Sistema será pública y deberá estar disponible a la ciudadanía de forma expedita, permanente y actualizada, a través de una plataforma virtual que dispondrá Carabineros de Chile. La forma en que se podrá acceder a ella será determinada por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, a la información contenida en el Sistema le será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, las demás normas especiales que se refieran al secreto de las investigaciones penales, las disposiciones referidas a la protección de datos personales de la ley N° 19.628 y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

Artículo 6.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y visado por el Ministro de Hacienda, determinará:

a) Las características que deberá reunir la plataforma de información estadística del

Sistema.

b) La forma en que se incorporará al Sistema toda otra información relevante para su eficacia y que sea proporcionada por Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones y/o por otros participantes del mismo.

c) El catálogo de delitos cuya información será tratada a través del Sistema, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.

d) La metodología para la adecuada celebración de las sesiones a que alude el artículo 3.

e) Las normas de administración del modelo de gestión por resultados.

f) Los mecanismos de acceso a la información aplicables al Sistema.

g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del Sistema.

Artículo 7.- El funcionario que, de cualquier forma, altere información en el Sistema u omita su ingreso, con la finalidad de ocultar, distorsionar o eliminar su contenido, incurrirá en infracción de los deberes funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 8.- En el mes de marzo de cada año Carabineros de Chile presentará a ambas ramas del Congreso Nacional un informe objetivo de evaluación de los resultados del Sistema. Dicho informe deberá contener, además de los resultados, una evaluación tanto de los aspectos positivos del Sistema como de los aspectos negativos o problemas que se hayan suscitado en su implementación y, por último, una recomendación de qué aspectos modificar para mejorar su gestión.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El reglamento a que alude el artículo 6 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”

Hago presente a V.E. que el inciso final del artículo 3 del proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, con el voto afirmativo de 127 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES
(12.291-05)

Certifico que el día de hoy, 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 12.291-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que en virtud de dicha calificación, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

A la sesión en que la Comisión conoció de esta iniciativa asistieron sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, y la Honorable Senadora señora Muñoz.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Francisco Moreno; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y el asesor, señor Pablo Guarda.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; los asesores, señoras Constanza Castillo y Paulina Prohaska, y señor Marcelo Estrella, y el Director de Comunicaciones, señor Erick Vargas.

Del Ministerio de Educación, la abogada, señora Carla Rivera.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el asesor, señor Andrés Aguilera.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Matías Acevedo; la Jefa de Institucionalidad Laboral, señora Patricia Orellana; el Coordinador Legislativo, señor Gabriel Jiménez; el Jefe de Planificación, señor Patricio Osses; el asesor, señor Víctor Petersen, y el abogado, señor Branko Karelavic.

Del Servicio Nacional de Menores, la Directora Nacional, señora Susana Tonda, y el Jefe de Personal, señor Marcos Morales.

De la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente, señor Carlos Insunza; la Primera Vicepresidenta, señora Ana María Gutiérrez; la Tercera Vicepresidenta, señora Angela Rifo, y el Director Nacional, señor Yuri Contreras.

De la Asociación de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), el Presidente Nacional, señor Walter Arancibia, y la Secretaria Nacional, señora Pamela Ramírez.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), la Secretaria General, señora Alejandra Aguilar, y el Dirigente Nacional, señor Francisco Pérez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüe-

llo.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.
La asesora del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.
La periodista del Senador García, señora Andrea González.
Los asesores del Senador García, señora Valentina Becerra, y señor Rodrigo Fuentes.
La asesora del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.
La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.
La asesora del Senador Pizarro, señora Joanna Valenzuela.
El asesor de la Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.
El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.
El asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son reajustar las remuneraciones de los trabajadores del sector público, y conceder los aguinaldos y beneficios que indica.

DISCUSIÓN GENERAL

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Letelier y Pizarro.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Al artículo 38 se presentó la siguiente indicación, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Letelier y Pizarro:

Para consultar el siguiente número 6), nuevo:

“6) Reemplázase el literal b) del artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.””.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por mayoría de tres votos a favor y dos en contra. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Provoste y señores Lagos y Letelier. En tanto, se manifestaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma y Galilea.

A continuación, fueron puestos en votación todos los artículos del proyecto de ley, resultando aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 223 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de diciembre de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- Artículo 1. Reajuste General. Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2018, un reajuste

general de 3,5% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.

Con todo, esta iniciativa legal establece un reajuste de 2,9%, para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial y para el Contralor General de la República. Asimismo, se aplicará un reajuste de un 2,9% al Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Del mismo modo, se aplicará dicho reajuste al sueldo base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

- Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo. Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$ 56.297.-	Tramo 1
\$ 29.779.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo. Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2019, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$ 72.486.-	Tramo 1
\$ 50.318.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad. Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$ 70.494.	\$ 35.247.- marzo 2019
	\$ 35.247.-junio 2019

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, según lo que indica esta iniciativa legal. (Art.15).

- Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad. Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$752.209.-, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O	MONTO
INFERIOR A:	
\$ 752.209.-	\$ 29.779.-

- Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de \$ 122.803.-y \$ 12.280.-, respectivamente.

- Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales. Se incrementa en \$4.259.236.- miles para el año 2018, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del proyecto de ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

- Artículo 18. Bonificación de nivelación. Sustituye a partir del 1 de enero del año 2019, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2019
AUXILIAR	\$ 369.636.-	\$ 382.573.-
ADMINISTRATIVO	\$ 411.369.-	\$ 425.767.-
TÉCNICO	\$ 437.601.-	\$ 452.917.-

- Artículo 20. Bono de invierno para pensionados. Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que

se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$ 62.791.-

- Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo. Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2019, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2019. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1° de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$ 19.535.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$ 10.022.-

Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo. Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2019. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$ 22.452.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$ 12.685.-

- Artículo 23. Bonificación extraordinaria trimestral. Se otorga, a contar del 1 de enero de 2019, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N° 19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de

Salud, por la suma de \$ 258.717.-

- Artículo 25. Bono de vacaciones. Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2019, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2018	MONTO
Igual o inferior a \$ 752.209.- líquidos	\$ 119.000.-
Superior a \$ 752.209.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de	\$ 83.000.-
\$ 2.490.923.-	

- Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona. La cantidad de \$ 752.209, establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en \$ 37.178.- para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$ 37.178.- para los mismos efectos antes indicados.

- Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación. Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y	MONTO
JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS	
80% o más	\$ 277.861.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$ 212.625.-
Igual o menor a 55%	\$ 163.092.-

- Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076. Se otorga una asignación especial

para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.

Esta asignación se establece para todo el año 2019.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2018 en Servicio Médico Legal como	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$ 18.326	\$ 36.652	\$ 54.978	\$ 73.305
Entre 3 y menos de 7 años	\$ 54.978	\$ 109.957	\$ 164.936	\$ 219.914
Entre 7 y menos de 14 años	\$ 73.305	\$ 146.609	\$ 219.914	\$ 293.220
Entre 14 o más	\$ 91.631	\$ 183.261	\$ 274.893	\$ 366.525

- Artículo 31. Bono anual para personal que se desempeña en zonas extremas. Se extiende durante el año 2019, la vigencia del bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de \$ 131.378.- brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a \$ 784.528.- durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.

- Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.

Se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén a otorgar durante el año 2019, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II, XI o XII Regiones, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

UNIVERSIDAD	MILES DE \$
Arturo Prat	63.910
De Antofagasta	64.119
De Magallanes	64.119
De Tarapacá	65.217
De Aysén	2.565

- Artículo 33. Extiende para el año 2019 el pago de la asignación extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican. Esta iniciativa propone modificar la ley N° 20.924, permitiendo el pago durante el año 2019 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$ 766.376.-, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior \$ 766.376.-, pero inferior o igual a \$ 886.807.- En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos

legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de \$218.965.- y se pagará en el mes de agosto de 2019, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica. A contar del 1 de enero de 2019 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$ 382.573.- A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$ 27.006.- mensuales.

- Artículo 35. Faculta al Ministerio de Desarrollo Social para entregar a la Dirección de Presupuestos el acceso a los datos del Registro de Información Social. La Dirección de Presupuestos, estará facultada en el ejercicio de sus funciones, para acceder a las bases de datos del Registro de Información Social que dispone el Ministerio de Desarrollo Social.

- Artículos 36 y 37. Otorga asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación. Se otorga para el año 2019 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

Por otra parte, se extiende la asignación establecida en el artículo 41 de la ley N° 21.050 hasta el término del año escolar 2018 para el personal asistente de la educación que ejerza funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como desempeño difícil conforme al artículo 50 del decreto con fuerza ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación vigente antes de la ley N° 20.903.

- Artículo 39. Aumenta el porcentaje de Asignación de Zona comuna de Hualaihué de 55% a 65%, a contar del 1 de enero de 2019.

- Artículo 43. Bono Especial a manipuladores de alimentos. Se dispone la transferencia de recursos a empresas de prestación de servicios de alimentos para establecimientos escolares y parvularios para que estas paguen un bono especial por desempeño en la Región de Tarapacá a sus trabajadores manipuladores de alimentos con contrato vigente en jornada completa que se desempeñen en dicha Región. Este bono se pagará por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, ascendente a \$ 67.901.- por cada mes antes señalado. También se pagará a aquellos trabajadores con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.

- Artículo 47. Permite que la Administración del Fondo de la ley N° 21.063 sea realizada por una entidad privada o por el Servicio de Tesorerías. La presente iniciativa establece que el Ministro de Hacienda determinará si la administración se realiza por una entidad privada o por el Servicio de Tesorerías. Los gastos de administración del Fondo, en que incurra el Servicio de Tesorerías, serán descontados de los recursos del mismo.

- Artículo 51. Aumenta bonificación especial para los trabajadores de la atención primaria de salud de la provincia de Chiloé. A contar del 1 de enero del año 2019, la bonificación especial establecida en el artículo 3 de la ley N° 20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$ 214.464.-

- Artículo 52. Se establece en el Servicio Nacional de Menores como causal de cese de funciones las necesidades de la institución, la cual dará derecho a indemnización. Sin perjuicio de las causales previstas en el Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores que ejerzan sus funciones en centros de reparación especializada de administración directa de dicho Servicio (CREAD), también denominados Centros de Tránsito y Distribución, podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinará su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas a la modernización, reestructuración o funcionamiento de dichos centros.

Los funcionarios que cesen en sus funciones por la aplicación de la causal necesidades

del servicio y el nombramiento o designación hubiere estado vigente un año o más, tendrán derecho a una indemnización equivalente a treinta días de la remuneración que se indica por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al Servicio Nacional de Menores. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.

Conforme a lo señalado, para el año 2019 se consideran recursos por \$ 1.188.- millones y para el año 2020 por \$ 1.216.- millones.

- Artículo 57. Se otorga un bono especial para el personal que indica. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2018 o a más tardar el 4 de enero de 2019.

BENEFICIARIOS		MONTOS
Trabajadores cuya remuneración líquida que	le	\$ 185.000.-
corresponda percibir en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$ 683.100.-		
Trabajadores cuya remuneración líquida supere	los	\$ 91.500.-
\$ 683.100- y su remuneración bruta no exceda \$ 2.487.816.-	de	

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$ 245.780.- millones el año 2018 y de \$ 986.081.- millones el año 2019.

El mayor gasto que represente en el año 2018 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2019 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2019. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley (Artículo 28).

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley:

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2018	245.780
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	47.301
Aguinaldo de Navidad Sector Activo	45.403

Aporte a las Universidades Estatales	4.259
Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación, cuota 1/2	7.318
Bono Especial (acuerdo)	141.499
2. COSTO FISCAL AÑO 2019	986.081
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	572.101
Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	63.396
Bono de Escolaridad Normal	36.447
Bono de Escolaridad Adicional	7.736
Aporte a Bienestar	1.258
Bono de Vacaciones Sector Activo	104.240
Bono Invierno Sector Pasivo	78.706
Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	44.386
Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	51.368
Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona. Ley N°19.536	7.548
Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación, cuota 2/2	7.318
Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	5.176
Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 Ley N°20.883	3.781
Indemnización centros de reparación especializada Servicio Nacional de Menores	1.188
Incremento asignación de zona, comuna Hualaihué	207
Extensión del Bono Anual para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	848
Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	14
Incremento de Bonificación Especial de Zona Extrema Chiloé, Ley N°20.250	198
Asignación Especial para personal médico del SML	47
Facultades para Ministerio de Desarrollo Social para facilitar datos a DIPRES	118
COSTO TOTAL	1.231.861

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto

en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIÓN

En conformidad con el acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo 38

Consultar el siguiente número 6), nuevo:

“6) Reemplázase el literal b) del artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”. (Mayoría 3x2. Indicación).

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2018, un reajuste de 3,5% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

Con todo, a contar del 1 de diciembre de 2018, el reajuste establecido en el inciso primero será de un 0% para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial y para el Contralor General de la República.

El reajuste señalado en el inciso anterior se aplicará a: los sueldos bases mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los sueldos bases mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; al sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Asimismo, el reajuste señalado en el inciso anterior se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

También, a contar del 1 de diciembre de 2018, el reajuste establecido en el inciso primero será de un 0% para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados

y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. El reajuste señalado en este inciso será aplicable al sueldo base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, el reajuste señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refieren los incisos primero, cuarto y quinto establecidas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2018.

En el caso de las universidades estatales, en el marco de la autonomía económica, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N° 20.322, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$56.297.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$752.209.- y de \$29.779.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad emplea-

dora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que recibían las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032 y de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7.- En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2019 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2019, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y para los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$72.486.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2019, sea igual o inferior a \$752.209.-, y de \$50.318.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos

establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia a favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 13.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$70.494.- el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$35.247.- cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2019. Para su pago,

podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 14.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2019, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$29.779.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$752.209.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.- Concédese durante el año 2019, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16.- Durante el año 2019 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$122.803.-.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.- Incrementase en \$4.259.236.- miles, el aporte que establece el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2018. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2018.

Artículo 18.- Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2019, los montos de “\$369.636.-”, “\$411.369.-” y “\$437.601.-” a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$382.573.-”, “\$425.767.-” y “\$452.917.-”, respectivamente.

Artículo 19.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 de esta ley, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en

los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.490.923.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.- Concédese por una sola vez en el año 2019, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$62.791.-.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2019, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2019, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2019, de \$19.535.-. Este aguinaldo se incrementará en \$10.022.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo a favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2019 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1° de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2019 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2019 de \$22.452.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$12.685.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2019, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$258.717.- trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 7.294 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Sustitúyese en el artículo 9º de la ley N° 19.464, el guarismo “2019” por “2020”.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2019 y cuyo monto será de \$119.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$752.209.- y de \$83.000.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.490.923.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26.- El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de trasposos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27.- La cantidad de \$752.209.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$37.178.- para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$37.178.- para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el año 2018 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2019 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2019. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2017, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los

Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2016 y 2017: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango, sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$277.861.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$212.625.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$163.092.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2018 y enero del año 2019. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

En el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes direc-

tamente vía Aporte Fiscal Libre.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 30.- Establécese, para todo el año 2019, una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y que además se encuentre regido por la ley N° 15.076.

La asignación especial ascenderá a los montos mensuales que se señalan, según la antigüedad y jornada de trabajo que se indican:

Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2018 en el Servicio Médico Legal como profesional funcionario	Jornada de Trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$18.326	\$36.652	\$54.978	\$73.305
Entre 3 y menos de 7 años	\$54.978	\$109.957	\$164.936	\$219.914
Entre 7 y menos de 14 años	\$73.305	\$146.609	\$219.914	\$293.220
14 o más años	\$91.631	\$183.261	\$274.893	\$366.525

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El Director del Servicio Médico Legal, mediante resolución, individualizará a los funcionarios que cumplan los requisitos para acceder a la asignación y determinará los montos mensuales a que tienen derecho.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente artículo durante el año presupuestario de su vigencia, será financiado con cargo al presupuesto del Servicio Médico Legal.

Artículo 31.- A contar del 1 de enero de 2019, modifícase el artículo 44 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero:

a) Reemplázase la frase “el año 2018” por la siguiente: “el año 2019”.

b) Reemplázase el monto “\$757.998” por el siguiente: “\$784.528”.

2) Reemplázase en su inciso segundo los montos “\$126.936” y “\$63.468” por los siguientes: “\$131.378” y “\$65.689”, respectivamente.

Artículo 32.- A contar del 1 de enero de 2019, modifícase el artículo 45 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1) Reemplázase en el inciso primero la frase “el año 2018”, por la siguiente: “el año 2019”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en su inciso segundo:

a) Reemplázase la frase “el año 2018”, por la siguiente: “el año 2019”.

b) Reemplázase la tabla contenida en dicho inciso por la siguiente:

Universidad	Miles de \$
Arturo Prat	63.910
De Antofagasta	64.119
De Magallanes	64.119
De Tarapacá	65.217
De Aysén	2.565

3) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.”.

Artículo 33.- A contar del 1 de enero de 2019, modifícase la ley N° 20.924 en el sentido que a continuación se indica:

1) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 1 las siguientes expresiones:

- a) “el año 2018” por “el año 2019”.
- b) “1° de enero de 2017” por “1° de enero de 2018”.
- c) “\$740.460”, las dos veces que aparece, por “\$766.376”.
- d) “\$856.818” por “\$886.807”.

2) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 2 las siguientes expresiones:

- a) “\$211.560” por “\$218.965”;
- b) “de agosto de 2018” por “de agosto de 2019”.

3) Reemplázase en el artículo 3, la frase siguiente: “Durante el año 2018” por la frase “Durante el año 2019”.

Artículo 34.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2019, las siguientes modificaciones en el artículo 59 de la ley N° 20.883:

1) Reemplázase en su inciso primero la cantidad “\$369.636” por la siguiente: “\$382.573”.

2) Agrégase en su inciso primero antes del punto aparte la siguiente oración: “o en el párrafo 2° del título I de la ley N°21.109, según corresponda”.

3) Reemplázase en su inciso segundo la cantidad “\$26.093” por la siguiente “\$27.006”.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el acceso a los datos del Registro de Información Social para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, así como con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos solo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga la mencionada Dirección deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, y los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del

Sector Público.

Artículo 36.- Concédese, sólo para el año 2019, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la Educación correspondiente a la Educación Básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiere correspondido o corresponda al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2019 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 37.- Extiéndase durante los meses de enero y febrero del año 2019, la asignación establecida en el artículo 41 de la ley N° 21.050 respecto del personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que hayan sido calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903. La extensión se sujetará a los mismos términos que establece el artículo 41 de la ley N° 21.050.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2019 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 38.- Modifícase la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el inciso final del artículo 29, antes del punto final la oración siguiente: “y en este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974”.

2) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 34, antes del punto final la oración siguiente: “y se le aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 172 del Código del Trabajo”.

3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de

Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles.”.

4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 48 la expresión “artículo 7” por “artículo 6”.

5) Reemplázase en el numeral 1 del artículo 52 de la ley N° 21.109, que modifica el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.464, la expresión “artículo 6” por “artículo 5”.

6) Reemplázase el literal b) del artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”.

Artículo 39.- A contar del 1 de enero de 2019, la asignación de zona que el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, asigna a la comuna Hualaihué pasará a ser de un 65%.

Artículo 40.- El personal a contrata de la Comisión para el Mercado Financiero podrá desempeñar funciones de carácter directivo y serán asignadas, en cada caso, por el Presidente de la Comisión. El personal que se asigne a tales funciones, no podrá exceder el 7% de la dotación máxima de la Comisión.

Artículo 41.- Lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2020 o a partir de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere dicha disposición si esta data fuere anterior a la antes señalada.

Artículo 42.- A la División de Educación Superior del Ministerio de Educación le corresponderá ejercer las funciones y atribuciones que los artículos 12, 81 numeral 3) y 95 de la ley N° 21.091, le asignó a la Subsecretaría de Educación Superior hasta que dicha Subsecretaría entre en funcionamiento en conformidad a lo dispuesto por el N° 6 del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.091. Mientras dicha Subsecretaría no entre en funcionamiento, corresponderá al Ministerio de Educación financiar los gastos señalados en el artículo 98 de la ley N° 21.091.

Artículo 43.- Transfíranse los recursos a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en la Región de Tarapacá a sus trabajadores manipuladores de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en dicha región. Este bono tendrá un valor de \$ 67.901 mensual y solo será pagadero por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 siempre que tengan contrato vigente en cada uno de dichos meses. Este bono asimismo se pagará al resto de dichos trabajadores con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.

El mayor gasto fiscal que represente este artículo durante el año 2018 se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo 44.- A contar del 1 de abril del año 2019, incorpórase a la letra B, “ACTUACIONES NO GRAVADAS”, del N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1975, el siguiente numeral 5 bis, nuevo:

“5 bis. Certificados de nacimiento, matrimonio, acuerdo de unión civil, antecedentes, discapacidad y defunción, todos con o sin subinscripciones y sin distingo alguno, siempre que sean otorgados en soporte digital o en módulos de autoatención.”.

Artículo 45.- Facúltase, durante los años 2019 y 2020, al Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública; al Superintendente de Seguridad Social y al Director del Instituto Nacional de Estadísticas, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores

fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del respectivo jefe de servicio señalado en el inciso anterior, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El jefe del Servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

La Dirección de Compras y Contratación Pública; la Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadísticas, informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2020, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 46.- Facúltase, durante los años 2019 y 2020, al Contralor General de la República, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta cien funcionarios del Servicio, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del Contralor General, se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; el número de horas mensuales que podrán destinarse a esta modalidad, según las áreas o funciones antedichas; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información; y, medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él y el número de horas que se destinarán a esta modalidad; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El Contralor General podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

La Contraloría General de la República informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2020, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 47.- Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto en el artículo 32 de la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan

las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, del tenor que a continuación se indica:

“El Ministro de Hacienda determinará si la administración financiera del fondo se realizará conforme a los incisos anteriores o por el Servicio de Tesorerías, en virtud de lo que disponga mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”. En caso que la administración financiera corresponda al Servicio de Tesorerías, la inversión de los recursos financieros se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 20.128. El Servicio de Tesorerías sólo realizará la administración financiera del fondo.

Los gastos de administración del Fondo, en que incurra el Servicio de Tesorerías, serán descontados de los recursos del mismo y no podrán, en cada año calendario, exceder a los montos a los que hace referencia el Reglamento establecido en el artículo 39 del mismo cuerpo legal. El decreto señalado en el inciso tercero, establecerá las normas para la realización de los descuentos antes indicados, como también aquellas necesarias para la administración que realice el Servicio de Tesorerías.”.

Artículo 48.- En el marco de la autonomía económica de las universidades estatales, ellas podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429.

Artículo 49.- Créase un cargo de Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, grado 3°, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, segundo nivel jerárquico, en la planta de personal de directivos del Instituto Nacional de Estadísticas, fijada en el artículo 1° de la ley N° 19.196.

Artículo 50.- Créase un cargo grado 4, jefe de División de Innovación, en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción al cargo señalado en el inciso anterior. Alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 6 años.

Artículo 51.- A contar del 1 de enero del año 2019, la bonificación especial establecida en el artículo 3 de la ley N° 20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$214.464.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las causales previstas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores que ejerzan sus funciones en centros de reparación especializada de administración directa de dicho Servicio, podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinará su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas a la modernización, reestructuración o funcionamiento de dichos centros para el establecimiento de residencias familiares.

Los funcionarios que cesen en sus funciones por la aplicación de la causal necesidades del servicio y el nombramiento o designación hubiere estado vigente un año o más, tendrán derecho a una indemnización equivalente a treinta días de la remuneración que se señala en el inciso siguiente por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados con-

tinuamente al Servicio Nacional de Menores. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración. Para tales efectos sólo se computará el tiempo servido en calidad de planta y a contrata en la mencionada institución.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos 12 meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, con un límite máximo de 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago.

Los funcionarios que cesen en sus cargos por la causal señalada en este artículo y que perciban la indemnización no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en el Servicio Nacional de Menores ni en ninguno de sus continuadores legales, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de pago de la indemnización y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La indemnización que establece este artículo no será imponible, ni tributable y se pagará al momento del cese de funciones.

Artículo 53.- Para acceder a los beneficios establecidos en el Título II de la ley N° 19.882 y de la ley N° 20.948, las edades indicadas en el inciso primero del artículo Octavo y en el inciso segundo del artículo Noveno de la ley N° 19.882 y en el artículo 1 de la ley N° 20.948 podrán rebajarse hasta cinco años respecto de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores que ejerzan sus funciones en centros de reparación especializada de administración directa de dicho Servicio y que renuncien voluntariamente a sus cargos con motivo del cierre o reestructuración del centro en que se desempeñan para el establecimiento de residencias familiares.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo dispuesto en este artículo y que obtenga pensión de vejez del decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acceder al bono de la ley N° 20.305 una vez que cumplan las edades señaladas en el numeral 4 del artículo 2° de dicha ley y acrediten el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en dicho artículo, con excepción del determinado en el numeral 5. En este caso, el personal deberá cumplir con el requisito que se establece en el numeral 1 del artículo 2°, tanto a la fecha en que cesó en funciones por haber obtenido la pensión antes señalada, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981. A su respecto les serán aplicables los incisos segundo a sexto del artículo 13 de la ley N° 20.305.

Artículo 54.- Durante los años 2019 y 2020, las Universidades Estatales podrán contratar sobre la base a honorarios sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 21.094.

Artículo 55.- Reemplázase el artículo 2° de la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Si la entrada obedece a la celebración de efemérides nacionales, actividades educacionales o viajes de instrucción, actividades logísticas o actos de cortesía internacional, la autorización será dada mediante resolución del Comandante en Jefe o del Jefe del Estado Mayor Conjunto, según la Institución que haya efectuado la invitación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto deberán informar al Ministerio de Defensa Nacional, en el mes de enero de cada año, todas las autorizaciones de entrada de tropas extranjeras ocurridas durante el año calendario anterior.

Si la entrada obedece al cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa, o misiones de ayuda humanitaria no derivadas de un conflicto armado, la autoriza-

ción será dada mediante resolución del Ministro de Defensa Nacional.”.

Artículo 56.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 201 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, pasando el actual a ser inciso tercero:

“El Ministro de Defensa Nacional podrá delegar en el Comandante en Jefe o en el Jefe del Estado Mayor Conjunto, la facultad señalada en el inciso anterior, para el caso que el personal en comisión de servicio en el extranjero sea llamado al país por un plazo no superior a treinta días.”.

Artículo 57.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2018 o a más tardar el 4 de enero de 2019 y cuyo monto será de \$185.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$683.100.- y de \$91.500 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.487.816.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatoria.

Las cantidades de \$683.100 y \$2.487.816.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$37.178.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.”.

Artículo 58.- Al personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o de sus sucesores legales, que desempeñe labores de agregados agrícolas o agregados de inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 109 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la ley N° 21.080. En tanto dicha disposición no haya entrado en vigor será aplicable el artículo 87 de dicho decreto con fuerza ley.

Artículo 59.- Los Ministros de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, informarán trimestralmente ante las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, sobre el avance de la Agenda de Trabajo suscrita con la Mesa del Sector Público.”.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de Comisión

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA (9.489-21)

Honorable Senado:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 09 de octubre de 2018, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 29 de octubre del mismo año.

A la sesión en que se debatió este proyecto asistieron también el Honorable Senador señor David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme y los asesores, señores Marcelo Pinto y Juan Covarrubias.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora Constanza Marín.

De la Federación de Pescadores Artesanales de la Quinta Región, “Nuevo Amanecer”: el Presidente, señor Miguel Hernández.

De la Cooperativa Guayacán: el Presidente, señor Pascual Aguilera y señores David Castro, Elías Marambio, Walterio Campos y Hugo Poblete.

Del Sindicato de Pescadores Artesanales S24 de Quintero: el Director, señor Juan Suárez.

Del Sindicato de Pescadores Artesanales de Quintay: el Secretario, señor Andrés Rosas.

De la Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales: la asesora legislativa, señora Gliola Centonzo.

El asesor de la Honorable Senadora señora Aravena, señor Rodrigo Benítez y la Jefa de Gabinete, señora Tania Cabezas.

El asesor del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras.

El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda. Los asesores del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de Smet y Allonne Barra.

El asesor del Honorable Senador señor Sandoval, señor Mauricio Anacona.

La asesora del Honorable Diputado señor Brito, señora Macarena Ripamonti.

El asesor del Honorable Diputado señor Núñez, señor Edgardo Fuentes. Del Instituto Igualdad: el asesor, señor Cesar Astete.

De Claro y Cía: los abogados señora Karina Henríquez y señores Mario Tapia y Francisco Simón.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Antonia Vicencio.

Del Comité Partido Socialista: el señor Patricio Aedo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que el proyecto de ley tiene rango de quórum calificado, porque limita uno de los medios para ejercer el modo “ocupación”, para adquirir el dominio de algunos bienes. Su aprobación, en consecuencia, requiere la concurrencia del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley procura disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia o calamar gigante¹, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, según el Registro respectivo, involucrarían a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

El proyecto se estructura en un artículo permanente y uno transitorio.

NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS

De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 21°, 23° y 24°.

Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.

Ley N° 19.907, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.

Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Resolución N° 3.115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 2013, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Decreto N° 417, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2014, que establece fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso jibia entre la XVª a la XIIª regiones, en el período 2014-2019.

Decreto N° 718, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1969, que aprueba el Convenio relativo a la Política del Empleo, aprobado en Ginebra por la OIT el 17 de Junio de 1964.

Decreto N° 594, del Ministerio de Salud, de 2000, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicações aprobadas sin modificaciones: ninguna

III.- Indicações aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicações rechazadas: 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 12.

V.- Indicações retiradas: 1, 5 y 6.

VI.- Indicações declaradas inadmisibles: 9.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley aprobado en general por el Senado incorpora en el artículo 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura un inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente, del siguiente tenor:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Sandoval, lo reemplaza por el siguiente:

“Sin perjuicio de otras medidas o prohibiciones contempladas en la presente ley, o en resoluciones fundadas de la Subsecretaría de Pesca, la especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

La Honorable Senadora señora Rincón, estimó que la indicación es inadmisibles, atendido lo que dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, cuyo inciso segundo señala que no podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política. Expresó que la indicación entrega al Ejecutivo facultades que constitucionalmente no le corresponden, de acuerdo con el artículo 19, números 8° y 23°, de la Carta Fundamental.

La Honorable Senadora señora Muñoz agregó que la indicación expropia las facultades de legislar de los parlamentarios y las transfiere a autoridades que integran otro poder del Estado.

- La indicación N° 1 fue retirada por su autor.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Pugh, sustituye la oración inicial por la que sigue: “La especie *Dosidicus gigas*, conocida también como jibia o calamar gigante, sólo podrá ser extraída utilizando potera como aparejo de pesca.”.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que, a su entender, esta indicación es inadmisibles porque no hay razón objetiva, técnica, ecológica, económica o social que justifique excluir la línea de mano como aparejo de pesca de la jibia. Se trataría, entonces, de una discriminación arbitraria.

La Honorable Senadora señora Muñoz planteó que la indicación contradice los objetivos del proyecto de ley, que es instalar un aparejo de pesca específico: la potera o línea de mano. La indicación elimina uno de ellos.

El Honorable Senador señor Castro sostuvo que la intención de la indicación es que la pesca de la jibia se haga con potera y que se elimine la pesca de arrastre.

- La indicación N° 2 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La indicación N° 3, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega a continuación de la palabra “jibia” la frase “dentro de las 10 primeras millas marinas,” precedida de una coma.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que la indicación debería ser rechazada porque la idea matriz del proyecto de ley es prohibir aparejos de pesca que no sean la potera

o línea de mano, adoptando una visión ecosistémica que exige la gobernanza responsable de la pesca, a la que obligan la Constitución Política y la ley. Esa visión ecosistémica exige proteger la naturaleza y otorgar protección social a los pescadores vulnerables, independientemente del territorio en que ejerzan su actividad. Por lo tanto, semejante limitación debiera regir en todo lugar y no sólo en las 10 primeras millas.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la indicación busca ampliar el rango de acción de la pesca artesanal de la jibia y, por otra parte, normalizar una situación muy real, como es que la flota industrial suele operar mar adentro y eso deja mayor espacio a la pesca artesanal, sobre todo pensando que hay situaciones, especialmente el en sur, donde las condiciones climáticas complejas imponen mayor complejidad a la pesca de la jibia con potera.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si esta norma se puede transformar en un referente para la captura de otros recursos en que interviene la pesca artesanal.

El Honorable Senador señor Quinteros adelantó que votará en contra de esta indicación porque es incompatible con el espíritu del proyecto, en la medida en que no impide la pesca de arrastre fuera de las 10 millas; además la delimitación de navegación según el tipo de nave corresponde a la Armada de Chile, dijo Su Señoría.

La Honorable Senadora señora Rincón dejó en claro que esto no ampliaría la acción de los pescadores artesanales, sino que la restringiría. Al acotar el espacio marítimo se habilitan otras formas de captura fuera de las 10 millas.

La Honorable Senadora señora Aravena reiteró que, en su opinión, este proyecto no es constitucionalmente adecuado. Planteó que normar los artes y aparejos de pesca son funciones que la ley asigna a otra institución pública y, en esa perspectiva, la iniciativa de ley se debió declarar inadmisibile por inconstitucional.

- La indicación N° 3 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz y Rincón y señor Quinteros, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La indicación N° 4, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la expresión “línea de mano” por “línea de mano y cerco”.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que esta proposición tiene el mismo defecto que la anterior, en el sentido de que no se ajusta a las ideas matrices del proyecto de ley, que busca establecer un método de captura más sustentable y selectivo del recurso. El cerco consiste en rodear los bancos de especies con una red de gran tamaño, es un arte de pesca masivo, que no está en línea con el objetivo de esta iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Aravena argumentó que el sentido de la indicación es fortalecer la pesca artesanal en Chile, en consideración a que hay muchos armadores artesanales que utilizan el cerco. Esta modalidad ha sido expuesta por varias personas recibidas por la Comisión. Consideró contradictorio no incorporar el cerco, que evitaría el desplome de un sector pesquero que es artesanal y que se verá afectado.

La Honorable Senadora señora Muñoz expresó que la indicación reabre un debate que ha estado presente en la tramitación de varios proyectos de ley, sin embargo, ella es inadmisibile, por no tener relación con las ideas matrices, que circunscriben el tema al uso de la potera y línea de mano.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló entender el sentido de la indicación, pero la pesca con cerco actualmente opera prácticamente en el 100% sobre recursos pelágicos; además, la incorporación del cerco va en contra del espíritu del proyecto.

- La indicación N° 4 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Castro. Votó a favor, la Honorable Senadora señora Aravena.

La indicación N° 5, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza la locución

“Se prohíbe” por “En dicha área se prohíbe”.

- La Honorable Senadora señora Aravena señaló que por estar vinculada a las indicaciones anteriores, que fueron rechazadas, la retiraba

- La indicación N° 5 fue retirada por su autora.

La indicación N° 6, de la Honorable Senadora señora Aravena, suprime la oración final que señala: “Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

- La indicación N° 6 fue retirada por su autora.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Pugh, consulta a continuación del inciso tercero propuesto para el artículo 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Se entiende por potera, el aparejo de pesca formado por un cabo o línea unida a una barra con peso, con o sin luminiscencia, del que se prolongan una o más coronas de púas, pudiendo ser izada o jalada con o sin ayuda mecanizada.”.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que estaría de acuerdo con aprobar una indicación como la propuesta cuando se cuente con una definición legal consensuada de cada arte o aparejo de pesca, pero mientras eso no exista, la rechazaría

El Honorable Senador señor Castro señaló entender que si bien la potera se opera a mano, algunos pescadores artesanales han incorporado mecanismos que permiten aliviar el trabajo físico; por ello, consideró razonable la propuesta.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo presente que la indicación está en la línea propuesta por el Senador señor Pugh, que limitaba la extracción de la jibia sólo a la potera, impidiendo la extracción con línea de mano.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que también la rechazaría, porque la definición de aparejo de pesca establecida en el numeral 5) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura es suficiente para entender que es aplicable tanto a la potera como a la línea de mano.

- La indicación N° 7 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Pugh, incorpora el siguiente inciso nuevo, a continuación del propuesta en la indicación N° 7:

“En la utilización de la potera con línea de mano y en todo el proceso extractivo de la Jibia, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 211 H y 211 J del Código del Trabajo.”.

La Honorable Senadora señora Rincón argumentó que la indicación es inadmisibles, porque no dice relación directa con la idea matriz del proyecto, que procura consagrar un modelo de captura de este recurso más sustentable y selectivo. A menos que se pretenda perseguir a los pescadores artesanales que capturen más de 25 kilogramos sin tener instalada una potera mecanizada o sancionar a embarcaciones artesanales que entre sus tripulantes tenga adolescentes de entre 16 y 17 años o mujeres pescando jibia sin potera mecanizada.

El Honorable Senador señor Castro observó que esta indicación está ligada a la propuesta anterior; entendiéndolo que la ley laboral prohíbe realizar esfuerzos para cargar más de 25 kilos y que la ayuda mecanizada es una alternativa, consideró razonable la indicación.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó que el tema en debate no es menor, pues la ley limita los kilos de carga que debe levantar una persona.

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró confusa la indicación, ya que por un lado se elimina la línea de mano y por otro se hace alusión a la llamada “ley del saco”.

El Honorable Senador señor Quinteros apuntó que el sector artesanal no trabaja con

contratos regidos por el Código Laboral.

- La indicación N° 8 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Pugh, agrega otro inciso nuevo a continuación de los incluidos en sus indicaciones precedentes, del tenor que sigue:

“Los barcos calamareros de la flota industrial pesquera nacional sólo operarán para pescar jibia con potera y contarán además con los medios mecanizados para su izado, con sistemas de proyectores de luces para atraerlas y capacidad para su procesamiento y congelamiento a bordo.”

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que la indicación no está relacionada con las ideas matrices del proyecto de ley, que busca establecer una captura sustentable y selectiva de la jibia, y para ello no se requiere que la potera tenga medios de izado mecanizados ni proyectores de luces. En otros términos, está en pugna con el propósito ecosistémico que impregna la idea matriz del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró inadmisibles las indicaciones, por no tener relación con las ideas matrices del proyecto, toda vez que se refiere a barcos calamareros, que forman parte de la pesca industrial, en tanto que la iniciativa en informe legisla sobre la captura artesanal de la jibia. Por otra parte, afirmó, actualmente hay botes de más de 12 metros de eslora que tienen sistemas mecanizados.

El Honorable Senador señor Quinteros puso en votación la admisibilidad de la indicación.

- La indicación N° 9 fue declarada inadmisibles por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Castro.

Artículo transitorio

El artículo transitorio dispone que la presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Pugh, reemplaza la expresión “seis meses” por “un año”.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que este artículo transitorio fue resultado de una negociación política en la Cámara de Diputados, entre parlamentarios de gobierno y de oposición, porque los autores de la moción no estaban dispuestos a diferir siquiera en un mes la entrada en vigencia de la ley. Propuso mantener el acuerdo de la Cámara de Diputados

La Honorable Senadora señora Rincón, manifestó estar de acuerdo con acatar la negociación realizada la Cámara de origen y no se advierte alguna razón que justifique retrasar la entrada en vigencia de la ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz, se declaró partidaria de respetar el acuerdo aludido, para impedir que sea necesario acudir a una Comisión Mixta.

- La indicación N° 10 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votaron a favor de la indicación los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La indicación N° 11 de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la palabra “seis” por “doce”.

La Honorable Senadora señora Aravena precisó que ha formulado dos indicaciones respecto de este artículo transitorio. Recordó que todo cambio requiere un proceso de adaptación, por lo que lo ideal es que la ley entre en vigencia luego de 18 meses de publicada, para facilitar los cambios que exige a quienes deberán ajustarse a ella y para atenuar además un eventual impacto en las negociaciones que se llevan a cabo a nivel internacional, relativas

a las cuotas pesqueras.

La Comisión decidió ceñirse al predicamento adoptado al votar la indicación precedente, por las razones allí consignadas.

- La indicación N° 11 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La indicación N° 12 de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza el vocablo “seis” por “dieciocho”.

- La indicación N° 12, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros. Votó a favor la Honorable Senadora señora Aravena.

TEXTO DEL PROYECTO:

En conclusión, el proyecto de ley que propone la Comisión es el mismo que sancionó en el primer informe y que fue ratificado por el Senado al aprobar la idea de legislar; su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.”.

Acordado en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora, Ximena Rincón González y señor Juan Enrique Castro Prieto.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.

¹ El nombre común es “jibia o calamar rojo”.

